

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
03 ABR 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 470

Asunto: Expediente 1054 del
Municipio Tlacolula de Matamoros
Distrito Tlacolula de Iniciativa de Ley
de Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO TLACOLULA DE MATAMOROS DISTRITO TLACOLULA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

A T E N T A M E N T E:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 470

Expediente número: 1054

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de TLACOLULA DE MATAMOROS, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de

AG
DIP. F. A. Y GIL
EDALGOZAR
PRESIDENTE

Chur
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA JOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: TLACOLULA DE MATAMOROS, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

AB
DIP. ANTONIO PINO DA ROSA
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

Chu
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

H
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA VILJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 1 de febrero de 2023, se le notifico de su primer pliego de observaciones, mismo que se solvento con fecha 27 de marzo de 2023, en el estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Signature]
DIP. ALEJANDRO PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de TLACOLULA DE MATAMOROS, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA OLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: TLACOLULA DE MATAMOROS, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

MARCO JURÍDICO

I. FEDERAL

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA OLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

DIP. REYNOLDO GUERRA
RESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización

AR
DIP. REBECA
PIRELLA GÓPAR
RESIDENTE

Chur
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

DIP. PEDRO GIL PINA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable;
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,
Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que

DIP. R. Y. GIL
PRESIDENTE

DIP. CUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

DIP. JUAN PABLO GIL
PRESIDENTE

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

DIP. ROY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

II. ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

DIP. ~~REYES GIL~~
PIÑEYRO
RESIDENTE

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

Ch
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

DIP. RAFAEL GIL
RESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ZANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABIEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución

DIP. REYES
PIREVA
RESIDENTE

DIP. CUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

[Signature]
DIP. PEDRO GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Sen concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

POLÍTICA DE INGRESOS

El incremento en la demanda de productos y servicios en los distintos niveles del sector económico en el país, ha orientado al gobierno municipal a consolidar los esfuerzos con la finalidad de determinar e implementar nuevos métodos para la recaudación pública municipal, por ello, con el fin de lograr avances el gobierno municipal determinó que las obligaciones tributarias deberán adaptarse mejor a las necesidades y circunstancias según la fase de producción en la que se encuentra cada sector.

Así mismo el gobierno municipal está comprometido en concientizar a los ciudadanos que recaudar impuestos, es parte integral para financiar el gasto público

DIP. A. DJ. GIL
PIN DA...
PRESIDENTE

SECRETARIA
DIP. C. L. E. L. I. A.
TOLEDO BERNAL

INTEGRANTE
DIP. T. A. N. I. A.
CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



y para poder atender las peticiones y solicitudes de la ciudadanía en general, es importante contribuir con el pago de impuestos según sea el rubro económico de cada uno, logrando de esta manera que los ciudadanos estén dispuestos a pagar cuando saben que su recurso está utilizado en los servicios que desean; generar confianza e impulsar la rendición de cuentas es fundamental para proporcionar a los ciudadanos un entorno estable, previsible y sostenible.

A pesar de los importantes éxitos logrados durante el ejercicio anterior, estos esfuerzos para reforzar el cumplimiento y la facilitación no han sido suficientes, por lo cual se determinó incrementar las tasas, cuotas y tarifas, sin superar el límite establecido.

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuvan en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio. Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado

M
DIP. A. D. GIL
PIN. DA. 90. 27
PRESIDENTE

Ches
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de ingresos tiene un incremento generalizado del 10 por ciento en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en razón de que, si los productos y servicios aumentan de precio y el dinero que poseen los consumidores no es suficiente para adquirirlos, entonces se disminuye el poder adquisitivo. De esta forma, **“si los ingresos no crecen al mismo tiempo que lo hace la inflación, la estabilidad financiera se afecta, porque el dinero pierde valor frente a los precios del mercado en productos o servicios”**, que anteriormente se adquirían.

También sucede algo parecido con el ahorro, ya que no se genera rendimiento cuando la inflación aumenta; es decir, aunque se ahorre dinero, éste no podrá ser utilizado para adquirir un bien, ya que no será suficiente para costear su precio y aunque el salario mínimo haya crecido en un 22 por ciento, los precios pueden seguir subiendo, y, por tanto, el incremento no se ve reflejado en la cantidad o tipo de productos comprados.

Ahora bien, el aumento de los precios se ha mostrado de forma diferente dependiendo el tipo de productos. En el caso de productos básicos como alimentos y bebidas, ha existido un incremento pronunciado en los precios, en tanto productos como los servicios de educación, cuidado de vehículos y comunicaciones, los precios han aumentado en menor medida.

De esta forma, el incremento de los precios ha impactado de manera distinta a los hogares con menores y mayores ingresos. El Instituto Mexicano para la Competitividad [IMCO] (2022) indica que los hogares con el menor nivel de ingreso dedican el 7.2 por ciento de su gasto a verduras, legumbres y semillas, los cuales tuvieron una inflación anual de 13.1 por ciento en abril de 2022; mientras que los hogares con mayores ingresos sólo compran esos productos entre el 4.8 por ciento y 2.2. por ciento.

En este sentido, el IMCO establece que el poder adquisitivo de los estratos socioeconómicos más bajos, a diferencia de los medios y altos, están resintiéndose con mucho mayor fuerza la inflación. Por ejemplo, para los hogares que perciben alrededor de 3 mil 300 pesos al mes, el incremento en el precio de los productos de consumo es de 8.74 por ciento anual; mientras que los hogares que perciben 54 mil 427 pesos al mes registran un encarecimiento de 7.48 por ciento anual en su canasta de consumo.

Lo anterior indica que **“Los hogares de menores ingresos destinan una mayor proporción de su gasto a la adquisición de bienes cuyos precios han subido**

DIP. REY GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



más durante el último año, por lo que el impacto de la inflación es más fuerte para sus canastas de consumo” (IMCO Staff, 2022, p.1).

No obstante, la inflación en México también es resultado de la inflación a nivel mundial, que ha seguido aumentando y que en algunos casos ha alcanzado niveles superiores a los que se vivieron en 40 años. Esta situación también ha sido resultado de un aumento más generalizado de los precios de productos como los energéticos y los alimentos. Situación que ha surgido por el rebrote de casos de COVID-19 en China y por el conflicto bélico entre Ucrania y Rusia (Banco de México, 2022).

De hecho, en la mayoría de las economías avanzadas registraron incrementos en la inflación, en particular Estados Unidos incrementó su tasa anual de 6.3 por ciento a 6.6 por ciento de febrero a marzo, lo cual representa su mayor nivel desde 1982. Esta situación tampoco es indiferente para las economías emergentes.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad municipal que los incentivos para mejorar la recaudación no son evidentes: hay un claro costo político y una complejidad administrativa no menor. Pero las ventajas tampoco son menospreciables. Se trata de ingresos propios que no son etiquetados, por lo que el ayuntamiento puede decidir libremente las prioridades que atenderá con esos recursos; pero, además, los ingresos tienen un efecto multiplicador por las fórmulas de distribución de ciertos fondos federales que buscan premiar la recaudación propia.

La inclusión de la recaudación como variable en las fórmulas de cuatro fondos del gasto federalizado muestran la intención de las autoridades federales, particularmente, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por mejorar la recaudación y robustecer las capacidades financieras de las municipalidades. Sin embargo, aún existen grandes áreas de oportunidad.

Por último, es notorio y manifiesto que el gobierno municipal es el más cercano a las personas y se encarga de servicios públicos como la pavimentación, alumbrado público, mercados, panteones, agua, entre otros por lo que al tener mayores ingresos propios se tendrá el potencial de traducirse en más y mejor inversión pública, mejores y mayores servicios públicos, así como un incremento en la sostenibilidad y autonomía de las finanzas municipales.

En razón de lo anterior esta municipalidad para poder hacer frente a los compromisos que tienen con la sociedad, entre los cuales se encuentran la prestación de los servicios públicos municipales y la construcción de obra pública, necesitan allegarse de mayores recursos.

DIP. ALEJANDRO GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

AM
DIP. A. O. P. S. I. L.
PIN DA G. U. E.
PRESIDENTE

clu
DIP. G. L. E. L. I. A.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. A. N. I. A.
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. Y. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

DIP. RED GIL
PRESIDENTE

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

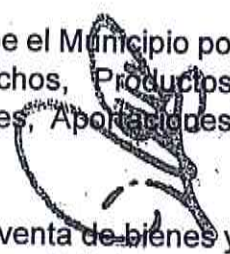
~~DIP. FREDY GIL
PIÑEDA
SECRETARÍA~~

Chy
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERREZ AMOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. Mts: Metros;

XXXI. M2: Metro cuadrado;

XXXII. M3: Metro cúbico;

XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

[Handwritten signature]
DIP. REBECA YGIL
DIP. ELIZABETH
RESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXXIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

~~DIP. RAYGIL
PINEL
PRESIDENTE~~

Ch
DIP. CUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo;
 - b) En especie;
 - c) Con tarjeta de crédito
 - d) Con tarjeta de debito
 - e) Con trabajo comunitario
 - f) Con cheque
 - g) Con transferencia bancaria o electrónica
 - h) Dación de pago

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. FEDIL GIL
PRESIDENTE

DIP. GIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca	Ingreso estimado (Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	\$7,170,004.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$2.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	\$1.00
Diversiones y espectáculos públicos	\$1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$5,080,000.00
Predial	\$5,000,000.00
Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	\$80,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,800,000.00
Traslación de dominio	\$1,800,000.00
Accesorios de impuestos	\$290,002.00
Multas del Impuesto Predial	\$1.00
Recargos de Impuesto Predial	\$290,000.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	\$1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$29,003.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$29,000.00
Saneamiento	\$29,000.00
Accesorios de Contribuciones de Mejoras	\$3.00
Multas	\$1.00
Recargos	\$1.00
Gastos de Ejecución	\$1.00
DERECHOS	\$7,100,006.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$1,485,000.00
Mercados y Comercio en vía pública	\$500,000.00

DIP. ARIEL GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERREERA MALINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Panteones	\$980,000.00
Rastro	\$5,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$2,925,001.00
Alumbrado Público	\$1.00
Aseo público	\$480,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$300,000.00
Licencias y permisos	\$425,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorización para la enajenación de bebidas alcohólicas	\$500,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$170,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$850,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	\$200,000.00
Otros Derechos	\$2,690,002.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$1.00
Derechos por la integración y/o actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Servicios	\$1,799,999.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades Sanitarias y Regaderas Públicas	\$250,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$10,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	\$50,000.00
Corralones Municipal	\$50,000.00
En Materia de Educación	\$120,000.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$130,000.00
Ocupación de la Vía Pública	\$30,000.00
Uso de las Pensiones	\$1.00
Servicios Prestados en Materia de Protección Civil Municipal	\$1.00
Accesorios de derechos	\$3.00
Multas	\$1.00
Recargos	\$1.00
Gastos de Ejecución	\$1.00
PRODUCTOS	\$460,002.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$1.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$1.00
Productos Financieros	\$460,000.00

DIP. FED. GIL
PIN DA O PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



APROVECHAMIENTOS	\$504,004.00
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	\$500,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1.00
Aprovechamientos Diversos	\$4,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$3.00
Multas	\$1.00
Recargos	\$1.00
Gastos de Ejecución	\$1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$86,020,001.00
Participaciones	\$39,700,000.00
Aportaciones	\$46,320,000.00
Convenios	\$1.00
Total	\$101,283,020.00

DIP. FEDERICO GIL
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.


DIP. F. E. GIL
PRESIDENTE

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.


DIP. C. L. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ-GERVANTES
INTEGRANTE

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

[Signature]
DIP. JESÚS Y GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Impuestos Inmobiliarios

Artículo 19. La determinación de bases gravables, para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, impuesto predial e impuesto sobre la traslación de dominio, así como los demás contenidos en la presente Ley, se realizará en los términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente, en lo que no se oponga la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, de acuerdo con las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se describen a continuación:

I. Tabla de valores unitarios de suelo:

TABLA DE VALORES DE SUELO		
Colonia, Agencia o Área	Clave	Valor por M ² (Pesos)
a) Primera Sección Centro	PSC-A	\$650.00
	PSC-B	\$460.00

DIP. EDUARDO RIVERA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Segunda Sección Centro	SSC-A	\$650.00
	SSC-B	\$460.00
c) Tercera Sección	TSE-A	\$650.00
	TSE-B	\$330.00
d) Cuarta Sección	CTA-A	\$460.00
	CTA-B	\$300.00
e) Quinta Sección	QSE-B	\$460.00
f) Sexta Sección	SSE-A	\$330.00
	SSE-B	\$280.00
g) Séptima Sección	7SE-A	\$460.00
	7SE-B	\$330.00
h) Col. Emiliano Zapata (Yagoba)	EMZ-A	\$460.00
	EMZ-B	\$330.00
i) Ex Hacienda De Alférez	EHA-C	\$280.00
j) Col. Francisco Irigoyen	FYR-C	\$280.00
k) Col. La Loma	LLO-C	\$280.00
l) Col. Lomas De Santa Ana	LSA-C	\$352.00
m) Col. San José	SJO-A	\$460.00
	SJO-B	\$330.00
	SJO-C	\$280.00
n) Col. Santa Paula	SPA-C	\$280.00
o) Col. Yasip	YAC-C	\$280.00
p) Col. San Isidro	SIS-A	\$460.00
	SIS-B	\$280.00
q) Col. Tres Piedras	TRP-C	\$280.00
r) Col. Lambityeco	LAM-A	\$650.00
	LAM-B	\$390.00
	LAM-C	\$270.00
s) Col. El Tepeyac	TEP-C	\$280.00

[Signature]
DIP. EDU GIL
PINOLAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GUELLIA
TOLLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



t) Paraje La Chicuela	LCH-C	\$330.00
FRACCIONAMIENTOS		
u) Fracc. Cd Yagul	DCY-B	\$550.00
v) Fracc. Dainzú	FDA-B	\$550.00
w) Fracc. La Tenería	TEN-B	\$550.00
x) Fracc. Rancho Valle del Lago	RVL-B	\$550.00
y) Unidad Habitacional 12 de Mayo	UHD-B	\$460.00
z) Fracc. Villa de María Elena	VME-B	\$550.00
aa) Fracc. Tlacolulita	FTL-B	\$550.00
AGENCIAS		
bb) Alférez	ALF-C	\$280.00
cc) San Francisco Tanivet	SFT-D	\$160.00
dd) San Luis del Río	SLR-D	\$160.00
ee) San Marcos Tlapazola	SMT-D	\$160.00
LOCALIDADES		
ff) Domar	DOM	\$160.00
gg) El Aserradero	ASE	\$160.00
hh) El Baratillo	BAR	\$160.00
ii) El Pipe	PIP	\$160.00
jj) Hacienda Soriano	HSO	\$160.00
kk) La Cruz Verde	CVE	\$160.00
ll) Paraje La Loma de Santa Ana	PSA	\$280.00
mm) Las Palmas	PAL	\$160.00
nn) Los Méndez (Cribadora)	MEN	\$160.00
oo) Monte Cristo	MOC	\$160.00
pp) Monte Grande	MOG	\$160.00
qq) Salto del Agua	SDA	\$160.00
rr) San Marcos	SMA	\$160.00
ss) Paraje Yagul	PYA	\$160.00

DIP. F. G. GIL
RESIDENTE

Cher
DIP. CUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

tt) Yagúl	YAG	\$160.00
uu) La Primavera	PRI	\$160.00
vv) Presa la Escondida	PLE	\$160.00
ww) Manos de Ayuda	MAA	\$160.00
xx) Centro-Guadalupano	CGU	\$160.00
yy) Kilómetro 30 (La Granja)	K30	\$160.00
zz) Casa Chagoya	CCH	\$160.00
aaa) Centro de Readaptación Social Femenil Tanivet	CRS	\$160.00
bbb) Paraje Yagui	PYG	\$250.00
ccc) Paraje "La Lomita" Rojas de Cuauhtémoc	PLL	\$160.00
ddd) Don Pedrillo	DPE	\$160.00
eee) Junto al Río	JUN	\$160.00
RANCHERÍAS		
fff) Rancho La Esperanza	ESP	\$160.00
ggg) Rancho Mi Niña Bonita	MNB	\$160.00
hhh) Rancho Blanco	RBL	\$280.00

[Signature]
DIP. FIDELIA PINO DA ROSA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Si un sólo valor por metro cuadrado, se asigna a una colonia o agencia, es decir, esa colonia o agencia no tiene subzonas de valor, la delimitación de esa zona de valor, será la delimitación física de la circunscripción territorial de la colonia o agencia respectiva.

Urbano por M ² (Pesos)		Rústico por Ha (Pesos)		Susceptible de Transformación por Ha (Pesos)	
1. Mínimo	2. Máximo	1. Mínimo	2. Máximo	1. Mínimo	2. Máximo
\$160.00	\$1,500.00	\$50,000.00	\$200,000.00	\$300,000.00	\$500,000.00

Las áreas, zonas, colonias, agencias o cualquier otra área de valor no comprendidas en esta zonificación, les será aplicado el valor más bajo de la tabla de valores de suelo, a menos que por sus características cualitativas o cuantitativas, se asemeje a otra zona con un valor mayor al más bajo de las tablas, de ser así, se establecerá en el Reglamento Fiscal Inmobiliario, el procedimiento para asignarle valor, lo

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



realizará el área de Catastro Municipal, o en su ausencia, la Tesorería Municipal y se aprobará por la Comisión de Hacienda, con el Acuerdo de Comisión respectivo.

NOMBRE DEL CORREDOR	TIPO DE ORDEN	VALOR POR M ² (Pesos)
Carretera Internacional 190 Cristóbal Colón	Primer Orden	\$1,200.00
Calle Juárez- Matamoros (De La Carretera Internacional 190 Cristóbal Colón Hasta El Puente)	Primer Orden	\$1,200.00
Calle Melchor Ocampo - Manuel Doblado (De Carretera Internacional 190 Cristóbal Colón A La Calle Santos Degollado)	Segundo Orden	\$1,000.00

[Signature]
DIP. EDUARDO GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

A los predios que se encuentren en un corredor de valor, se les aplicará el valor por metro cuadrado señalado en la tabla inmediata anterior; y si llegase a coincidir que un predio se encuentre ubicado en un corredor urbano y en una zona de valor, se le aplicará el valor más alto.

Para los efectos de la aplicación de la tabla de valor de suelo, se entenderá como terreno urbano aquel que tenga vialidad trazada y por lo menos un servicio público y por terreno rústico aquel ubicado fuera de la mancha urbana, teniendo preferentemente un uso habitual agrícola, ganadero, forestal o de preservación ecológica.

II. Tabla de valores unitarios de Construcción:

Las tipologías de construcción que se mencionan, se deberán aplicar considerando las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto del trámite, así como el uso al que se les dedica a dicho predio, es decir, al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y el rango de niveles de construcción se clasificarán de la siguiente manera:

- a) **HABITACIONAL:** Se refiere a las edificaciones en donde residen individual o colectivamente las personas o familias y comprende todo tipo de vivienda, a la que se incluyen los cuartos de servicio, patios, andadores, estacionamientos, cocheras y todas las porciones de construcción asociadas a dichas edificaciones. También se incluyen orfanatos, asilos, casas cuna, conventos y similares. Clasificándose a su vez en:

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA HERREZ AMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR M ² (Pesos)
HABITACIONAL		
1. Precaria	HP	\$533.19
2. Económica	HE	\$1,200.00
3. De interés social	HIS	\$2,000.00
4. Medio	HM	\$2,500.00
5. Bueno	HB	\$3,200.00
6. Muy bueno	HMB	\$4,000.00
7. Lujo	HLU	\$5,200.00
8. Especial	HES	\$5,900.00

- HABITACIONAL PRECARIA (HP):** Esta tipología se caracteriza por no tener cimentación así como elementos estructurales mínimos, cuartos de usos múltiples sin diferenciación; servicios mínimos incompletos (letrinas o sanitarios fuera del cuerpo principal de la construcción); muros desplantados sobre el suelo, de tabicón, lamina, madera o de desechos de construcción sin refuerzos; pisos de tierra apisonada, techos de lámina de cartón o acrílicas; e instalaciones eléctricas e hidráulicas incompletas y visibles; los complementos de herrería, carpintería y vidriería son de calidad mínima o materiales reciclados;
- HABITACIONAL ECONÓMICA (HE):** El tipo de estas construcciones cuenta con espacios pequeños con algunas diferenciaciones por usos; servicios mínimos completos (generalmente un baño, lavaderos y fregadero); instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; muros con aplastados sencillos; ventanería de fierro estructural o tubular; techos de concreto armado, prefabricados u otro tipo sencillo, con algún claro corto no mayor de 3.5 metros (espacio existente entre muros o columnas);
- HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL (HIS):** Construida habitualmente en conjuntos de vivienda, conceptualizada a partir de un solo prototipo ya sea vertical u horizontal, con un espacio arquitectónico construido promedio de 60 m² a 90 m² y por lo general resultado de la acción gubernamental a través de organismos de vivienda; utiliza materiales duraderos de mediana calidad,

[Signature]
DIP. A. GÓMEZ
PIÑEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



con recubrimientos y techumbres de losa; por lo general cuentan con infraestructuras adecuadas; se encuentra dispersa en la ciudad;

4. **HABITACIONAL MEDIA (HM):** Los espacios totalmente diferenciados por su uso y de servicios completos (de uno hasta dos baños), instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; lavadero, fregadero y calentador de gas; muros con acabados de cemento-arena, pasta o yeso; ventanería sencilla de fierro o aluminio, herrería de perfil laminado, vidriería sencilla, pintura vinílica y esmalte; techos de concreto armado, acero, mixtos, o prefabricados de mediana calidad, con algún claro corto de hasta 4.00 metros; cimientos a base de piedra, zapatas corridas de concreto armado o losa de cimentación, castillos, cadenas y cerramientos; pisos de concreto, loseta vinílica, mosaico y alfombra de baja calidad;
5. **HABITACIONAL BUENA (HB):** Espacios totalmente diferenciados y especializados por uso y de servicios completos (de uno hasta dos baños, muebles sanitarios de calidad media, instalaciones especiales); muros de tabique rojo, block de cemento con acabados de cemento-arena, pasta, yeso o aplanado de mezcla en interiores y exteriores; ventanería sencilla de fierro o aluminio natural con vidrios sencillos o medio dobles; techos de concreto armado, acero, mixtos, o prefabricados; con algún claro corto no mayor a 4.5 metros, cimientos y estructura a base de piedra, losa de cimentación, zapatas corridas de concreto armado, castillos, cadenas y cerramientos; piso con firmes de concreto simple pulido, loseta vinílica, mosaico, loseta vidriada; instalaciones completas. Este tipo de construcción se localiza generalmente en fraccionamientos o zonas habitacionales de interés medio y colonia populares;
6. **MUY BUENA (HMB):** Esta tipología diferencia los espacios totalmente especializados por uso y servicios completos (de uno hasta tres baños, muebles sanitarios de calidad media, instalaciones especiales, cocina integral, interfón, teléfono, TV. cable, cuarto de servicio); muros de tabique rojo, block de cemento con acabados de cemento-arena, pasta, yeso aplanado de mezcla en interiores y exteriores; fachadas a base de pasta y tirol; ventanería de fierro, o de aluminio natural o anonizado con vidrios medios sencillos o dobles; techo de concreto armado, acero o mixtos, con algún claro corto de hasta 5.00 metros, zapatas aisladas o corridas, castillos, cadenas de cerramiento y columnas; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra de calidad buena con firmes de concreto simple o pulido; instalaciones completas. Habitualmente este tipo de construcción se localiza

[Signature]
DIP. JUAN PABLO PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



en fraccionamientos o zonas habitacionales de interés medio, residenciales o alto, colonias consolidadas;

7. **HABITACIONAL DE LUJO (HLU):** Son construcciones diseñadas con espacios amplios y definidos por uso con áreas complementarias a las funciones principales (de uno hasta cuatro baños, con algún vestidor y closet integrado a alguna recámara); muros acabados de cemento-arena, pasta o yeso; ventanería de perfiles semi estructurales de aluminio natural o anodizado, o de madera; con vidrios dobles o especiales; techos de concreto armado, prefabricados u otros, reticulares de concreto armado o de tabloncillos sobre vigas de madera con capa de compresión de concreto armado; con algún claro corto de hasta 5.50 metros, pisos con firmes de concreto simple o pulido, listo para recibir alfombra, parquet de madera, losetas de cerámica, terrazos o materiales pétreos; instalaciones completas y algunas especiales; y

[Handwritten signature]
DIP. REL. GIL
PIÑEIRO
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

8. **HABITACIONAL ESPECIAL (HES):** Construcciones diseñadas con espacios amplios, caracterizados y ambientados por uso, con áreas complementarias a las funciones principales (cada recámara con baño y más de un vestidor integrado a una recámara); muros acabados de cemento-arena, pasta o yeso; ventanería estructural de aluminio anodizado, de maderas finas o de acero estructural; techos reticulares de concreto armado con trabes de grandes o gruesos peraltes, o losas tridimensionales, o prefabricadas pretensadas o de concreto o bóveda catalana de ladrillo en claros grandes, o vigas "T", reticulares, o losa sobre vigas de acero o tabloncillos sobre vigas de madera con capa de compresión de concreto armado; con algún claro corto mayor a 5.50 metros; pisos con firmes de concreto simple o pulido, listo para recibir alfombra, parquet de madera, losetas de cerámica, terrazos o materiales pétreos; instalaciones completas y todas especiales.

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

- b) **NO HABITACIONAL:** Se refiere a todo inmueble que no se ubique en el supuesto anterior, tales como: edificaciones destinadas a prestar servicio de alojamiento temporal, instalaciones en donde se practican ejercicios de acondicionamiento físico y/o se realicen y se presenten todo tipo de espectáculos deportivos, inmuebles destinados a la prestación o contratación de servicios o la comercialización o intercambio de artículos de consumo y en general cualquier mercadería incluyendo las destinadas al consumo de alimentos y bebidas (restaurantes, cafeterías, cantinas etc.), las instalaciones para el desarrollo empresarial, público o privado (oficinas empresariales, corporativas etc.), las construcciones para la atención,

[Handwritten signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERREZ AMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas, las infraestructuras para el desarrollo de actividades culturales, los espacios destinados al desarrollo de actividades de enseñanza, instalaciones públicas y privadas para el almacenamiento (centros de acopio, abarrotos, centrales, módulos de abasto etc.), los inmuebles destinados a ser fábricas o talleres, así como instalaciones destinadas a transmitir o difundir información.

MARCELO GIL
DIP. PRESIDENTE
DIP. EDUARDO GÓPAR

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR M ² (Pesos)
NO HABITACIONAL		
1. Precaria	NHP	\$700.00
2. Económica	NHE	\$1,500.00
3. Media	NHM	\$2,400.00
4. Buena	NHB	\$3,500.00
5. Muy buena	NHMB	\$4,300.00
6. Lujo	NHLU	\$5,600.00
7. Especial	NHES	\$7,000.00

Chu
CLELIA TOLEDO BERNAL
DIP. SECRETARIA

TANIA CABALLERO NAVARRO
DIP. INTEGRANTE

1. **NO HABITACIONAL PRECARIA (NHP):** Esta tipología se caracteriza por; cuartos con usos múltiples sin divisiones; servicios mínimos incompletos; muros sobre suelo, de tabicón sin refuerzos; ventanas de madera o fierro, techos de lámina metálica, o de cartón; pisos habilitados con padecerías, o de materiales pétreos burdos; instalaciones incompletas visibles;

2. **NO HABITACIONAL ECONÓMICA (NHE):** Son las construcciones con espacios pequeños y continuos diferenciados por usos; muros de piedra brasa, tabique, tabicón, prefabricados, o block hueco; con acabados de cemento o yeso; recubrimientos de azulejo, herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica, vidriería doble, pintura vinílica, esmalte, acrílico, barniz; ventanería de aluminio, fierro estructural o tubular; techos de losas macizas de concreto armado prefabricadas, reticulares aligeradas, de bóveda catalana o madera con teja, con algún claro corto de hasta 4 metros, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales, con claro mayor que libra la estructura de 5.01 a 8.00 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 5.00 metros; pisos de firme de concreto simple o pulido, loseta de mediana calidad; instalaciones hidráulicas y sanitarias completas y con instalaciones eléctricas entubadas ocultas o visibles;

REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
DIP. INTEGRANTE

SABE
MARTINA HERRERA MOLINA
DIP. INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. **NO HABITACIONAL MEDIA (NHM):** Son las construcciones con espacios de distribución propia para su uso; vestíbulos, pasillos bien definidos; muros de piedra, de tabique, tabicón o similar, prefabricados de ensamble sencillo, o de block hueco, con acabados de aplanados de mortero, yeso o pasta, repellido de mezcla y yeso en interiores y exteriores; ventanería en perfiles de aluminio, fierro estructural, tubular o PVC techos de concreto armado, prefabricados ligeros, reticulares mixtos, de lámina estructura metálica o de asbesto, o de bóveda de ladrillo; con algún claro corto de hasta 5.00 mts, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales, con claro mayor que libra la estructura de 8.01 a 10.00 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 6.00 metros; pisos de concreto acabado pulido, con o sin recubrimientos; instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas.
4. **NO HABITACIONAL BUENA (NHB):** Son las construcciones con espacios de distribución propia para su uso; vestíbulos, pasillos bien definidos con buena funcionalidad; muros de piedra, de tabique, tabicón o similar, prefabricados de ensamble sencillo, o de block hueco, con acabados de aplanados de mortero, yeso o pasta, repellido de mezcla y yeso en interiores y exteriores y pintura vinílica; ventanería en perfiles de aluminio, fierro estructural, tubular o PVC techos de concreto armado, prefabricados ligeros, reticulares mixtos o de bóveda de ladrillo; con algún claro corto de hasta 5.00 mts, y en el caso de naves o bodegas, con claro mayor que libra la estructura de 8.01 a 10.00 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 6.00 metros; pisos de concreto acabado pulido, con o sin recubrimientos; instalaciones hidráulicas, sanitarias, gas estacionario y eléctricas, u otras ocultas; así como aire acondicionado y cisterna;
5. **NO HABITACIONAL MUY BUENA (NHMB):** Son las construcciones con espacios y alturas adecuadas a sus funciones; muros en sus diferentes modalidades; ventanería en perfiles de aluminio, de fierro estructural, tubular o PVC; cubiertas y entrepisos; techos o losas o cubiertas o entrepisos aligerados, o reticulares, o de concreto armado, o de armaduras compuestas ligeras, o arcos auto portantes, o prefabricados, o losa cero, o "multipanel" con y/o sin plafones, domos o tragaluces medianos con algún claro corto de hasta 5.50 mts., y en el caso de naves o bodegas con claro mayor que libra la estructura de 10.01 mts. a 12 mts., y con alturas de piso a techo de hasta 8.00 metros; pisos de firmes de concreto sin acabado rústico, pulido o escobillado; instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, u otras ocultas y/o visibles;

[Signature]
DIP. F. EP. SILE
PINTA SORPAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL Y ARTINA
HERRERA VIGILINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



6. **NO HABITACIONAL DE LUJO (NHLU):** Son las construcciones con proyecto específico para su uso; ventanería de aluminio con perfiles semi estructurales o PVC, o madera; techos o losas o cubiertas o entrepisos de losas reticulares, o tridimensionales, o viga "T" pretensada o pos tensada, armaduras convencionales de peso mediano, horizontales o inclinadas, arcos portantes armados, domos o tragaluces con algún claro corto de hasta 6.50 metros, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales con claro mayor que libra la estructura de 12.01 a 15.00 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 10.00 metros; pisos de concreto simple o armado; instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, u otras visibles u ocultas; y

7. **NO HABITACIONAL ESPECIAL (NHES):** Son los edificios inteligentes o construcciones proyectadas con alta funcionalidad; muros en sus diferentes modalidades; ventanería estructural pesada de acero, de aluminio o de madera; losas, techos, cubiertas o entrepisos con estructuras metálicas pesadas, articulaciones, armaduras compuestas, cubiertas "tridimensionales", o sustentadas con tensores, pretensadas o pos tensadas, con algún claro corto mayor a 6.50 mts, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales, con claro mayor que libra la estructura de 15.00 mts. en adelante, y con alturas de piso a techo mayor a 12.00 mts. Con instalaciones especiales.

- c) **CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS:** Se entiende por construcción complementaria a toda aquella que complementa una obra mayor pero que no es parte sustancial, es decir, que pueden existir y funcionar sin ellas: Estacionamiento (EST), Alberca (ALB), Cancha de tenis (TEN), Frontón (FRO), Cobertizo (COR), Cisterna (CIS), Barda Perimetral (BAR);

DIP. FIDEL PINEDA LÓPEZ
PRESIDENTE

Ch
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR M ² (Pesos)
OBRA COMPLEMENTARIA		
1. Estacionamiento	EST	\$1,500.00
2. Alberca	ALB	\$1,500.00
3. Cancha de tenis	TEN	\$1,100.00
4. Frontón	FRO	\$1,000.00
5. Cobertizo	COR	\$1,000.00
6. Cisterna	CIS	\$1,100.00
7. Barda perimetral	BAR	\$1,200.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- d) **ELEMENTOS ACCESORIOS:** Son aquellas que se pueden considerar necesarias o no para el funcionamiento operacional del inmueble de acuerdo a su uso, que proporcionan amenidad o beneficios al inmueble como: Elevador (ELE), Aire Acondicionado y/o calefacción (AIR), Sistemas de Intercomunicación como Interfón y/o Portero Eléctrico (SIS), Equipo Hidroneumático (HID), Riego por Aspersión (RIE), Equipo de Seguridad y/o circuito cerrado de tv (SEG), y Gas Estacionario (GAS); y

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR M2 (Pesos)
ELEMENTOS ACCESORIOS POR UNIDAD		
1. Elevador	ELE	\$200,000.00
2. Aire acondicionado y /o calefacción	AIR	\$6,000.00
3. Sistemas de intercomunicación (interfón, portero eléctrico)	SIS	\$7,000.00
4. Equipo hidroneumático	HID	\$7,000.00
5. Riego por aspersión	RIE	\$4,000.00
6. Equipo de seguridad y/o circuito cerrado de tv	SEG	\$5,000.00
7. Gas estacionario	GAS	\$2,971.00

III. Suelo y construcción con características especiales:

- a) **SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (CCE-SCE).** Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por el suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble. Este suelo y construcción está destinado principalmente a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eléctricas, oleo eléctricas, fotovoltaicas, de turbogeneradores, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, plantas de generación solar, ductos en general, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados, también las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje, los aeropuertos y puertos comerciales, las zonas económicas especiales, desarrollo turístico

DIP. REF. GIL
PRESIDENTE

Cher
DIP. CILELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



y en general todas las construcciones, remodelaciones, instalaciones, y mantenimiento de las mismas, que estén ubicadas en el municipio destinadas a cualesquiera de las actividades reguladas por la ley de la industria eléctrica, ley de hidrocarburos, ley minera, ley federal de telecomunicaciones y radio fusión, ley de vías generales de comunicación, ley de aeropuertos, ley de puertos, ley aduanera y ley de aguas nacionales.

SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	
1. CLAVE CCE	2. CLAVE SCE.
VALOR PRESUNTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR M2/ML/M3 (PESOS)	VALOR DE SUELO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR M2 (PESOS)
\$7,500.00	\$2,000.00

Para el caso de construcción en proceso obra negra y/o gris - sin importar el grado de avance, se tomará el 50% del valor contenido en las tablas anteriores, según la tipología correspondiente.

Los contribuyentes podrán presentar avalúos por peritos debidamente autorizados en sustitución de los valores contenidos en la presente tabla cuando consideren que el valor de sus construcciones es variable con respecto a lo contenido en la tabla contenida en este inciso.

El Plano de Zonificación Catastral del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Tlacolula, Oaxaca, que servirá de base para la determinación de las contribuciones inmobiliarias, es el siguiente:

[Handwritten Signature]
DIP. NEFRILIA PIEDRAGONARRES
RESIDENTE

[Handwritten Signature]
DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

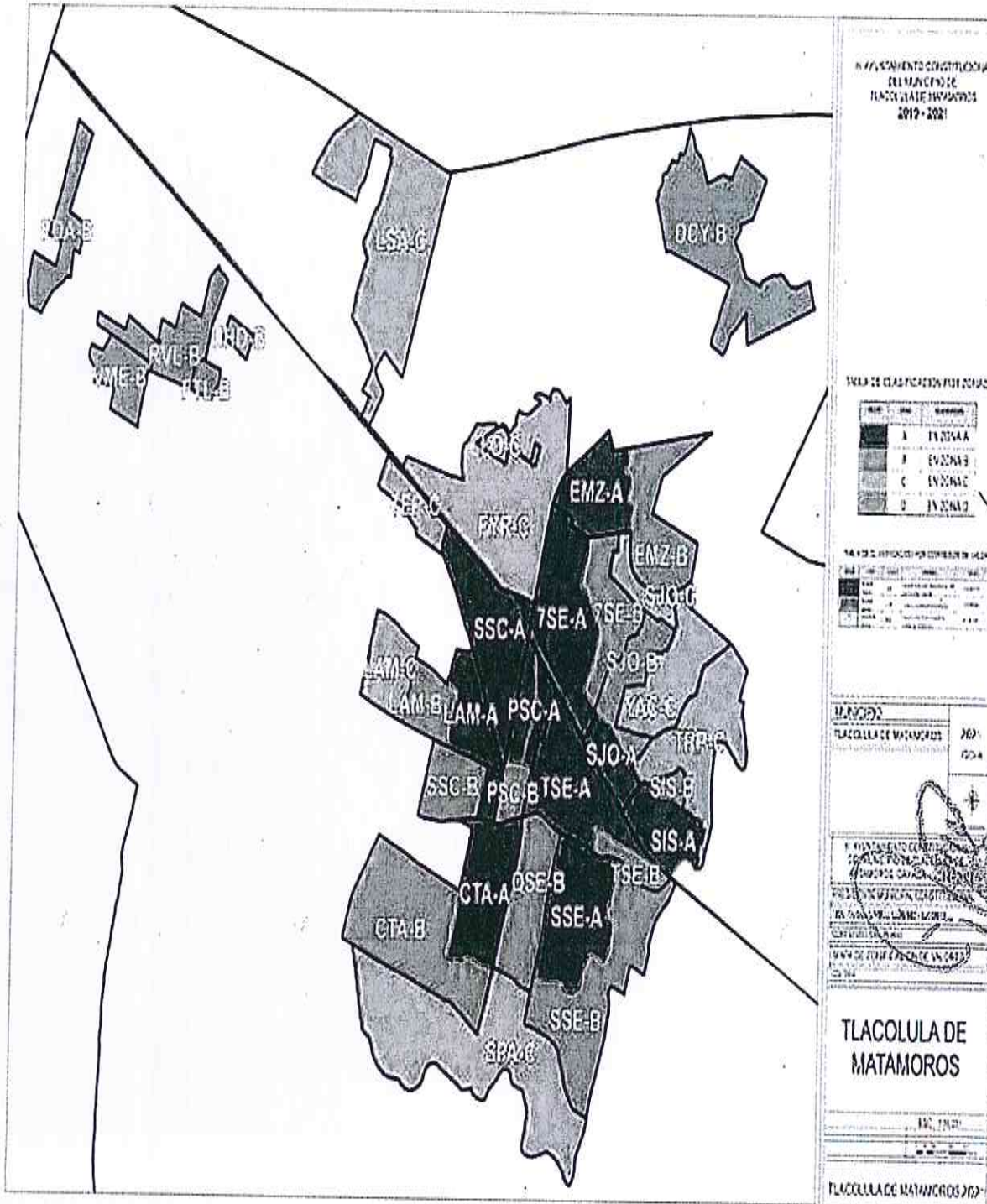
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. YSAZEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ANEXO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOLULA DE MATAMOROS 2019-2021

TABLA DE CLASIFICACION POR ZONAS

ZONA	DESCRIPCION
A	INDUSTRIA
B	ENCONA B
C	ENCONA C
D	ENCONA D

MUNICIPIO TACOLULA DE MATAMOROS

OTROS GENERALES

TACOLULA DE MATAMOROS

TACOLULA DE MATAMOROS

DIP. P. J. OCHOA
PRESIDENTE

DIP. G. G. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. Y. MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUELALCE MATAMOROS 2019-2021

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS

ZONA	DESCRIPCIÓN	VALOR
A	SSC-A	\$220.00
B	SSC-B	\$400.00

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR PROVEDOR

PROVEDOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
...

MUNICIPIO TLAQUELALCE MATAMOROS

FECHA: ...

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUELALCE MATAMOROS OAXACA 2019-2021

PEREGRINANTE MARTINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

SECRETARÍA

SEGUNDA SECCIÓN CENTRO

...

TLAQUELALCE MATAMOROS 2019

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

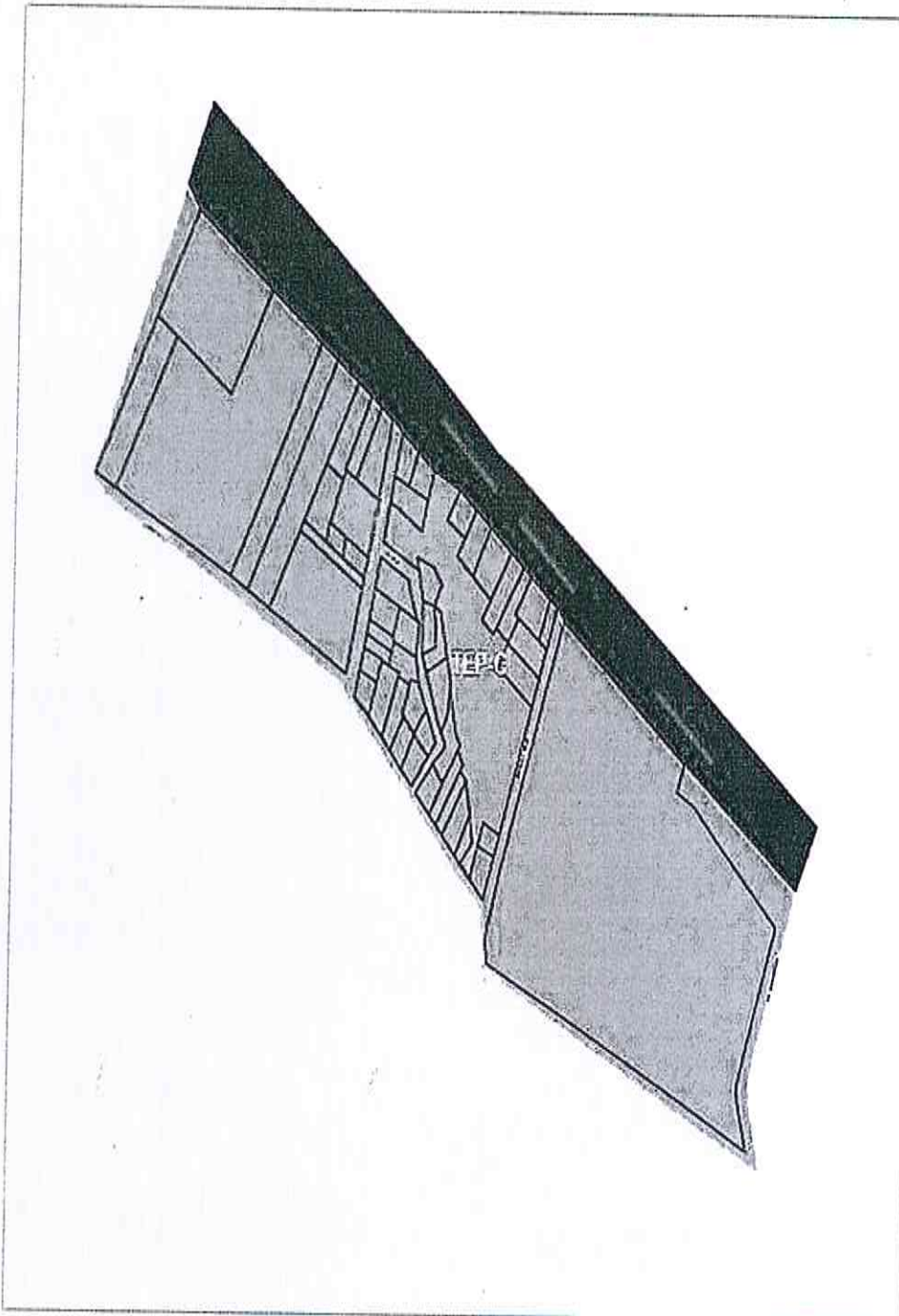
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABE MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AMENDAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUELLA DE MATAMOROS 2019 - 2021

TIENDA DE CLASIFICACIÓN POR DONAS

DIR	PRE	RAZÓN DEL	VAL
C	TEP-C		\$233.00

TIENDA DE CLASIFICACIÓN POR CONDOMINIO

DIR	PRE	RAZÓN DEL	VAL

NUMERO

MUNICIPIO	PRE	RAZÓN DEL	VAL
TLAQUELLA DE MATAMOROS	TEP-C		

H. AMENDAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUELLA DE MATAMOROS OAXACA 2019 - 2021

PRESENTE REUNIÓN CONSTITUCIONAL

ASISTENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

CON UNICO DEL PLAN

INSTRUMENTO DE CONFIRMACIÓN DE VALORES

EL TEPEYAC

132.11.18

TLAQUELLA DE MATAMOROS 2019

DIP. ARACELI PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

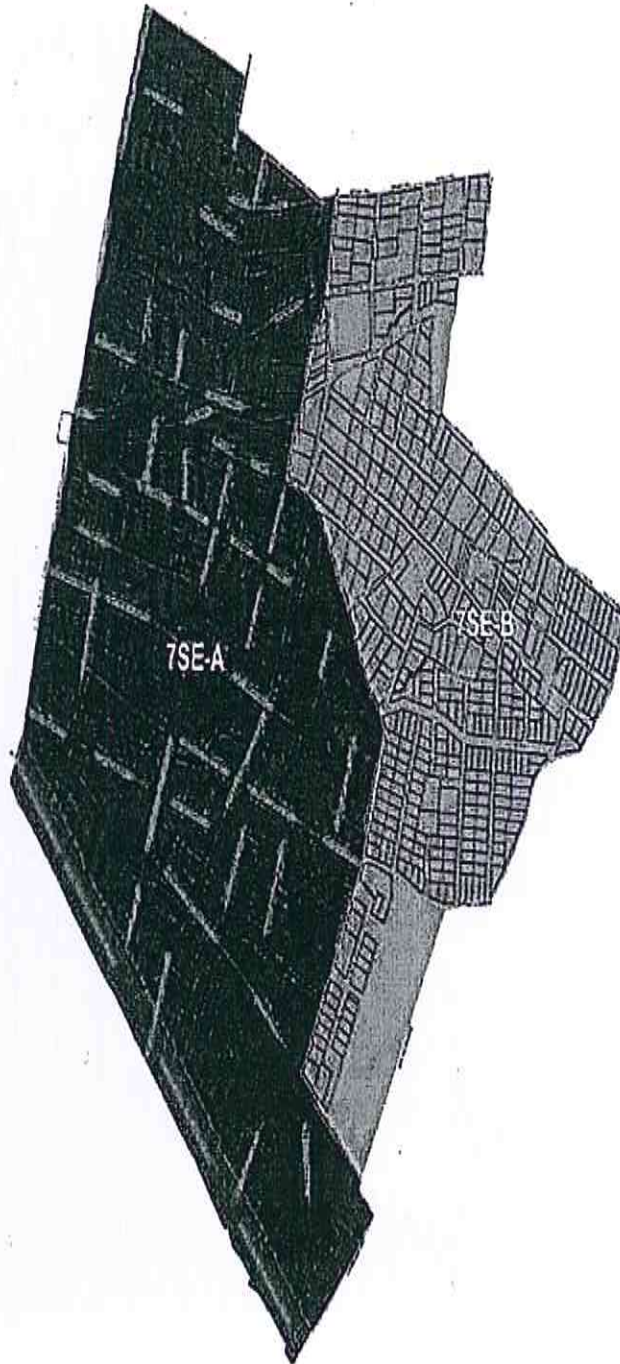
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
TLACOLLA DE MATAMOROS
2019-2021

DIP. ALEJANDRO GIL
PRIMERA SECCIÓN
PRESIDENTE

VIDEOTRIBUNIS
TABLA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS

DOP	TIPO	IMPORTE	VALOR
A	7SE-A	\$500.00	
B	7SE-B	\$330.00	

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR COEFICIENTE

COEFICIENTE	VALOR
1	3.30

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

MUNICIPIO
TLACOLLA DE MATAMOROS

DIP. VICTORIA
VIMENEZ ESPINANTES
INTEGRANTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLACOLLA
DE MATAMOROS OAXACA 2019-2021
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(ALONSO RAMÍREZ PELE)
CONTRALOR GENERAL
TABLA DE CLASIFICACIÓN DE VALORES

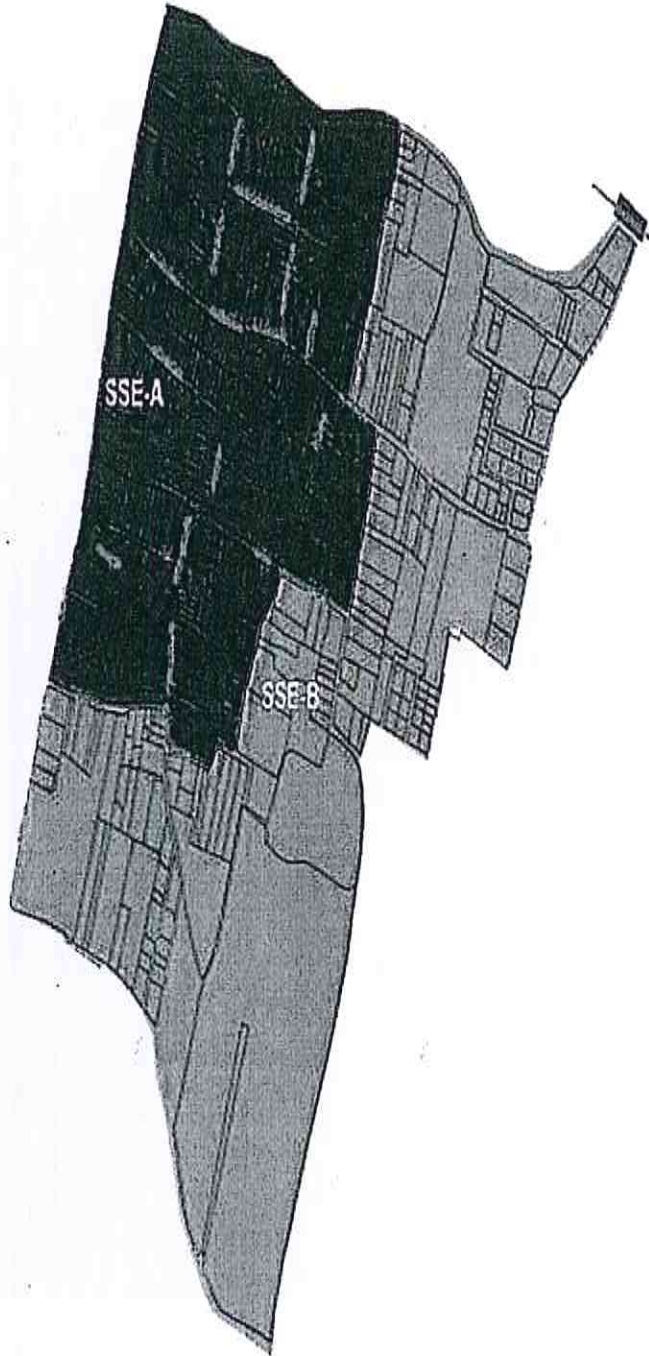
SEPTIMA SECCIÓN

DIP. SABE / MARTINA
HERREZ AMOLINA
INTEGRANTE

TLACOLLA DE MATAMOROS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ACORDADO EN SESIÓN DEL 11 DE AGOSTO DE 2015
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MARATECÁN 2019 - 2021

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS

ZONA	DESCRIPCIÓN	VALOR
A	U.S.A	\$332.27
B	U.S.B	\$332.00

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR CORRECCIONES

CORRECCIÓN	VALOR
1	...
2	...

DATOS GENERALES

MUNICIPIO	TLACOLULA DE MARATECÁN
ESTADO	OAXACA
ACTIVIDAD	...

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MARATECÁN OAXACA 2019 - 2021
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y OBRAS PÚBLICAS
 DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
 DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS
 UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS DE VALORES

SEXTA SECCIÓN

TLACOLULA DE MARATECÁN

[Signature]
 DIP. ROBERTO PINO DÍAZ
 PRESIDENTE

[Signature]
 DIP. GLEBIA TOLEDOR BERNAL
 SECRETARÍA

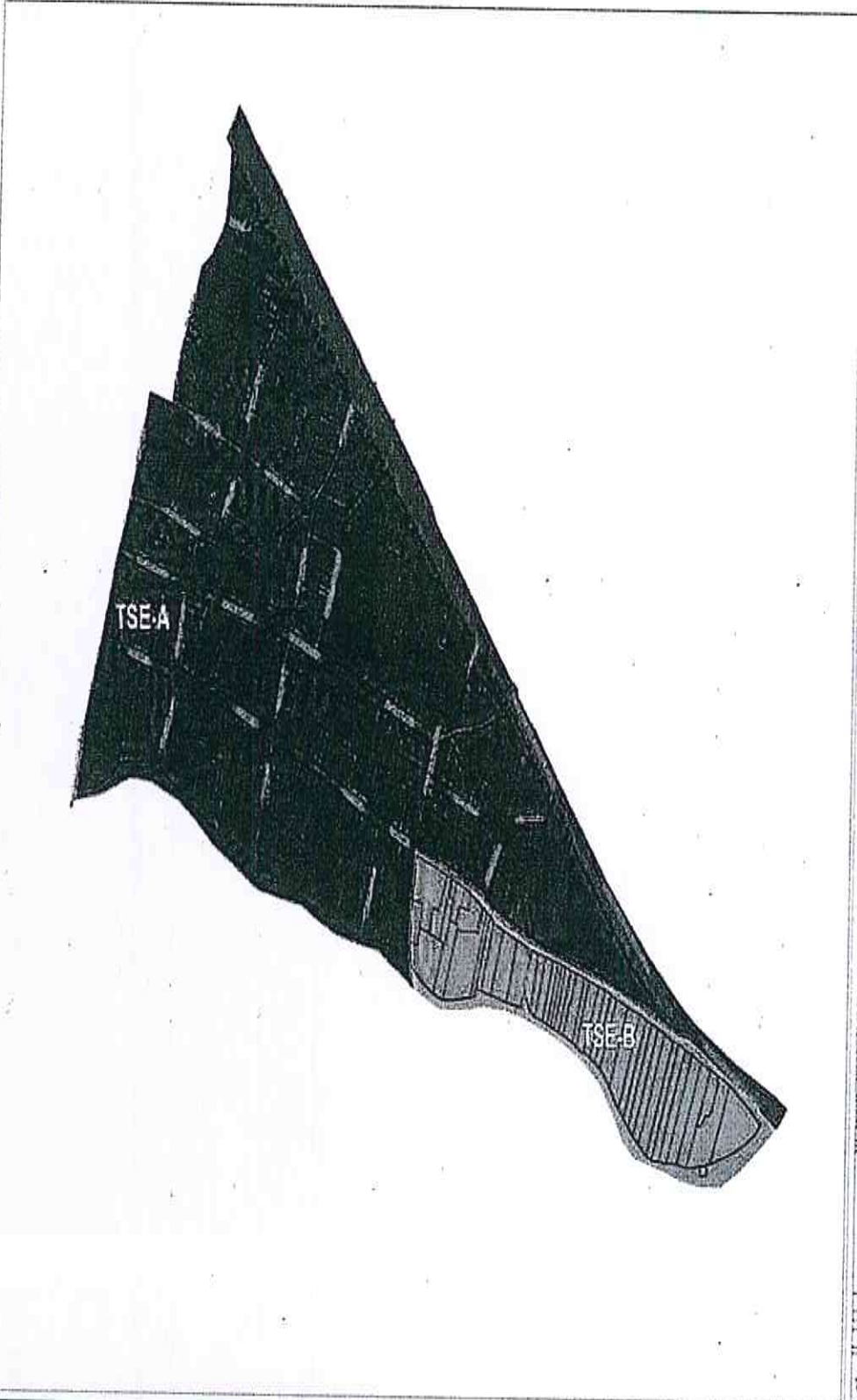
[Signature]
 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

[Signature]
 DIP. JIMENA TORRES JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

[Signature]
 DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATANCOS 2019 - 2021

DIP. EDUARDO VIGIL PINO DEL CASTILLO
PRESIDENTE

DIP. GUELLA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA *chw*

DIP. TANIK CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ESTHER VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TERCERA SECCIÓN

TLACOLULA DE MATANCOS 2021

ZONA	CATEGORIA	VALOR
A	TSE-A	\$150.00
B	TSE-B	\$350.00

CORREDORES	VALOR
1	\$150.00
2	\$350.00

MUNICIPIO: TLACOLULA DE MATANCOS

FECHA: _____

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATANCOS OAXACA 2019 - 2021

PRESENTE EN LA SESIÓN DEL _____

FECHA DE LA SESIÓN: _____

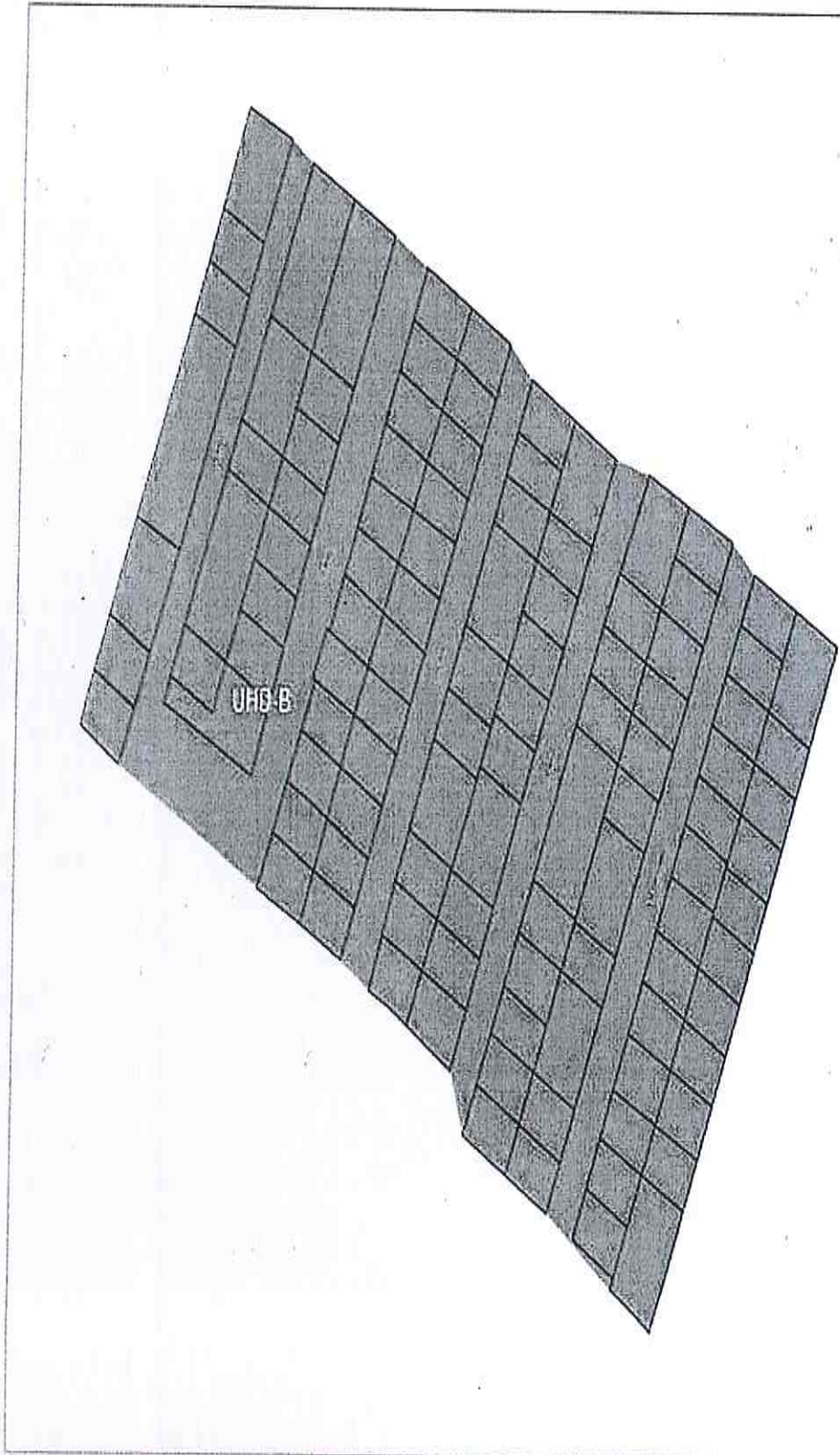
CONTENIDO DEL PUNTO: _____

TÍTULO DE LA LEY: _____

FECHA DE ADOCIÓN DE LA LEY: _____

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATANZOS 2019 - 2021

Tabla de Clasificación por lotas

ENCL	ENCL	SACRIFICIO	VALOR
8	UHB-B		\$462.00

MUNICIPIO: TLACOLULA DE MATANZOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATANZOS OAXACA 2019 - 2021

U. HABITACIONAL 12 DE MAYO

TLACOLULA DE MATANZOS OAX.

DIP. **REYES GIL**
PRESIDENTE

DIP. **CLELIA TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

DIP. **TANIA CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

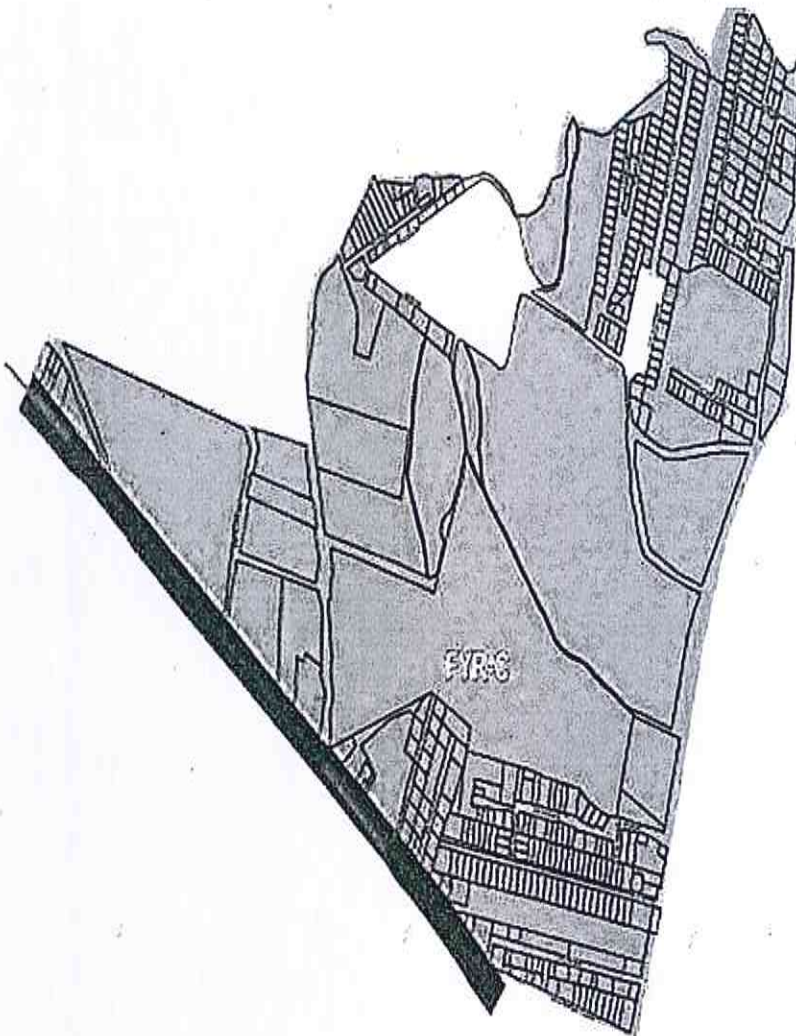
DIP. **REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

DIP. **YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

Chau

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
TLACOLULA DE MATAMOROS
2019-2021

PIÑEIRO GONZALEZ
PRESIDENTE

Tabla de Clasificación por Zonas

ZONA	USO	VALORACION	PLAZO
C	FRAC	SUBC 00	

TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Tabla de Clasificación por Conexión

CONEXION	VALORACION	PLAZO

CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

MUNICIPIO

TLACOLULA DE MATAMOROS 2019
FECHA

HERNANDEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS OAXACA 2019

PRESENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL MUNICIPIO

IMPORTE DE LA FICHA

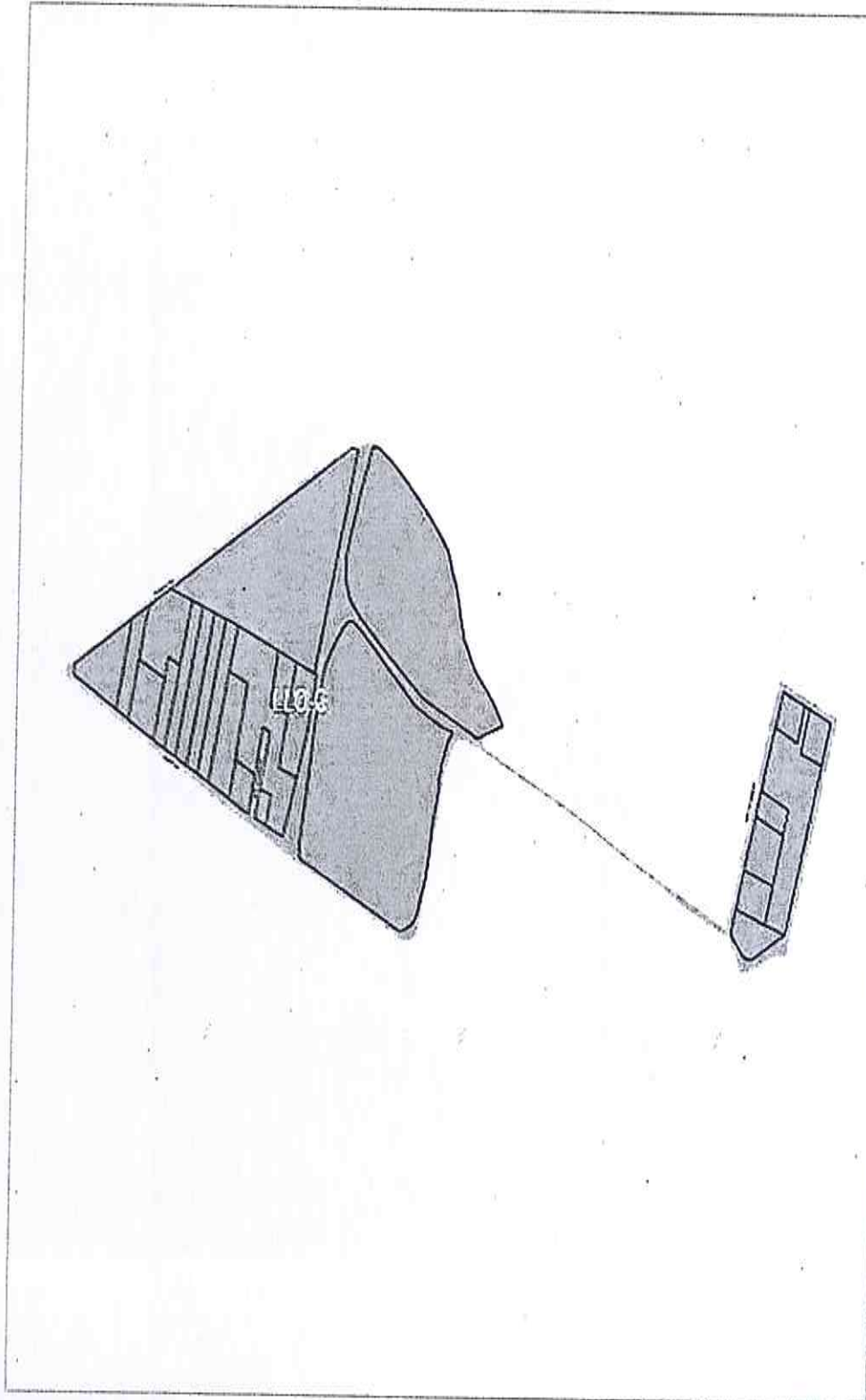
FRANCISCO IRIGOYEN

HERRERA VILLALBA
INTEGRANTE

TLACOLULA DE MATAMOROS 2019

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLACOLILLA DE MATANCEROS 2019-2021

VALLE DE GUAYACÁN POR ZONAS

ESQ.	LMA	SANJUAN	PERI
C	LLO-5		5332100

MUNICIPIO: TLACOLILLA DE MATANCEROS

PERIODO: 2019-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLACOLILLA DE MATANCEROS OAXACA 2019-2021

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

MAPA DE CONSERVACIÓN DE ANGLAS

LA LOMA

TLACOLILLA DE MATANCEROS

VIDEOTOBINIS

DIP. GIL PIEDRA-SOPAR PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO-BERNAL SECRETARIA *Chw*

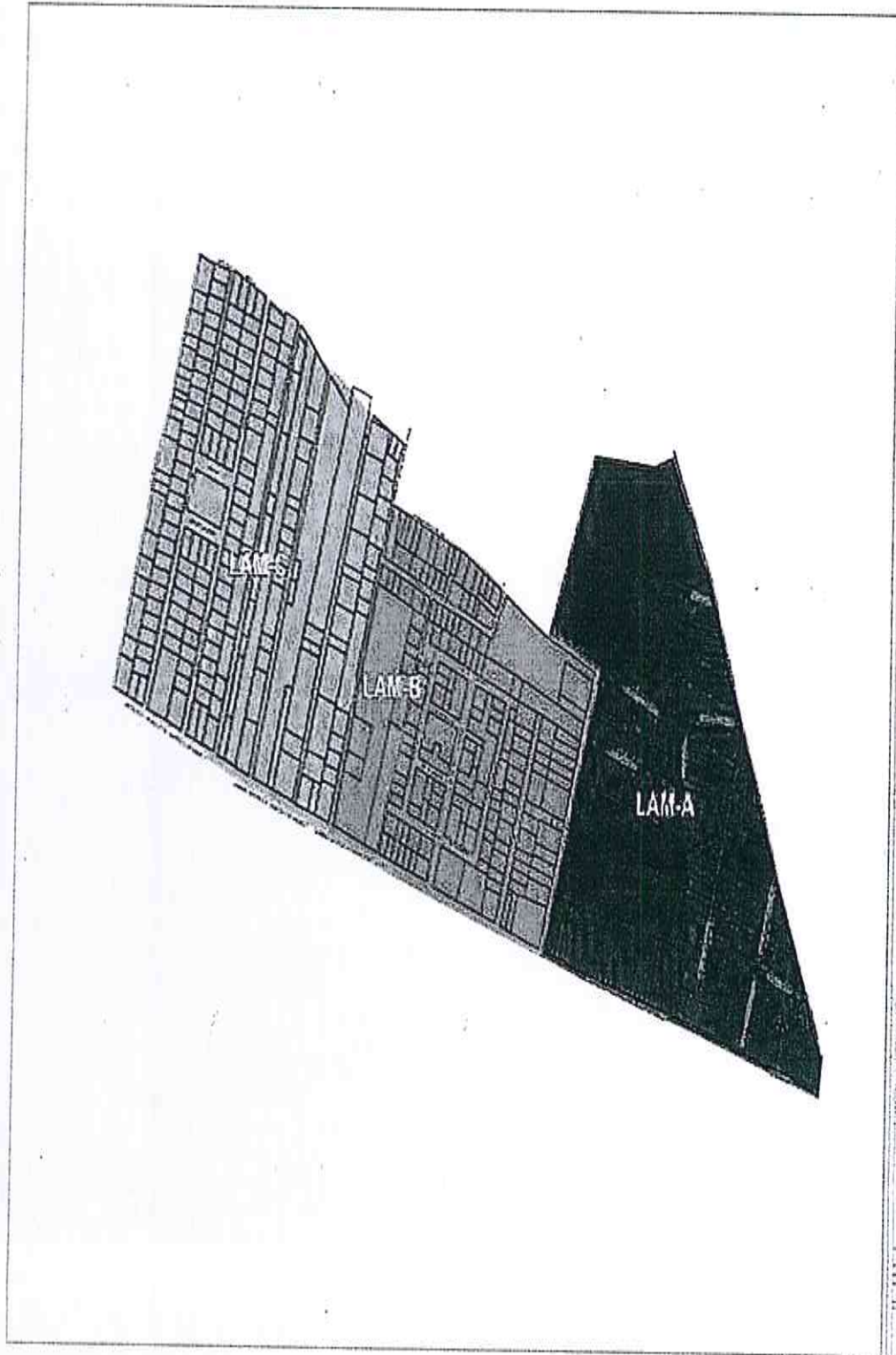
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNALDIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO OAXACA
DEL MUNICIPIO DE
TLACOLLA DE WATAMOROS
2012 - 2021

DIP. FREDY PINO
PRESIDENTE

VIDEOTUIMIS

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Cec

Tabla de Clasificación por Zonas

ZONA	DESCRIPCIÓN	VALOR
A	LAM-A	\$650.00
B	LAM-B	\$250.00
C	LAM-C	\$170.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

MUNICIPIO
TLACOLLA DE WATAMOROS

FECHA

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

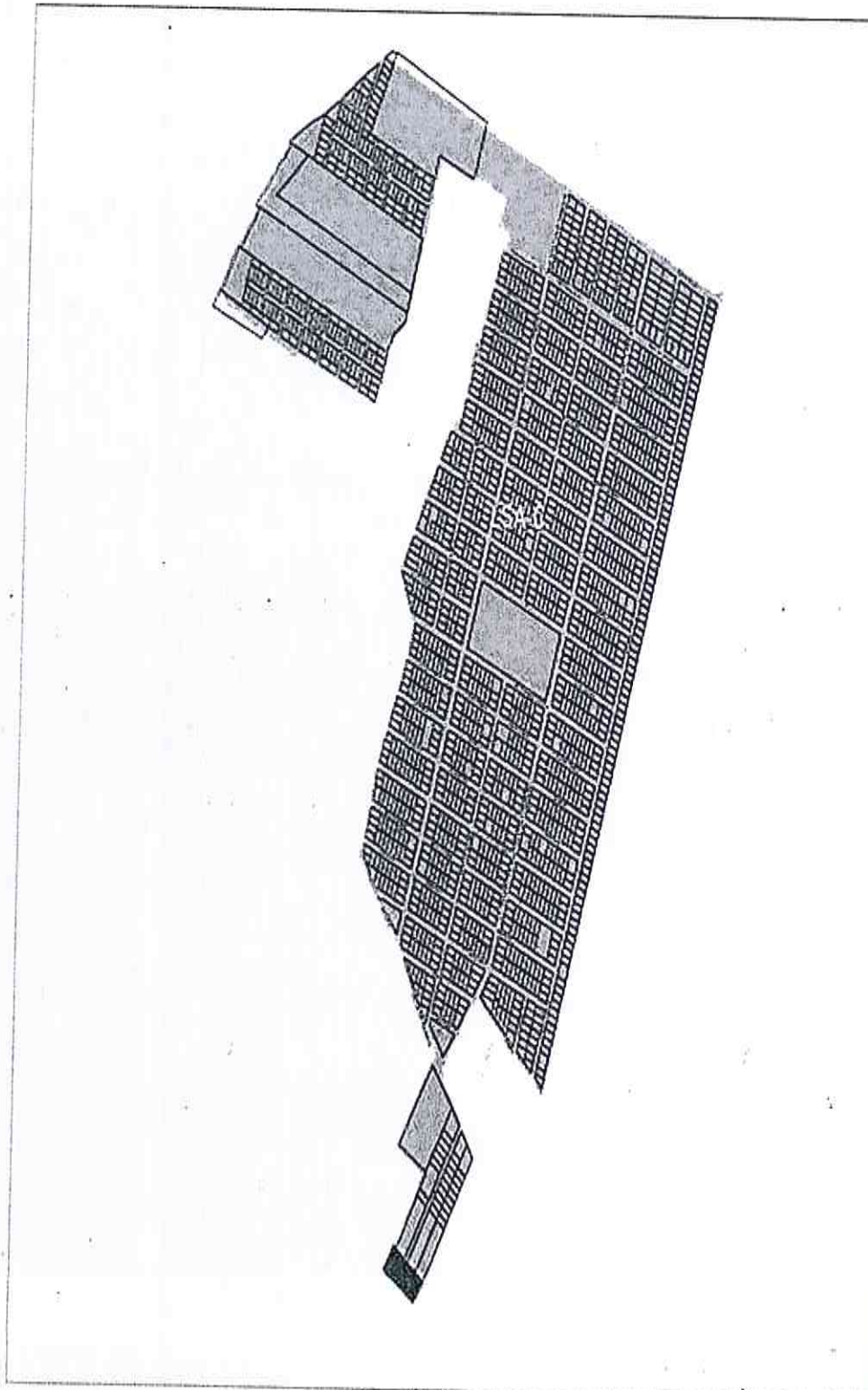
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

LAMBITYECO

TLACOLLA DE WATAMOROS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAOXIUHCI DE MATAMOROS 2019 - 2021

Tabla de Clasificación por Zonas

ZONA	DESCRIPCIÓN	VALOR
C	USAC	5000.00

Tabla de Clasificación por Corredor

CORREDOR	VALOR
...	...

MUNICIPIO: TLAOXIUHCI DE MATAMOROS

PRESENTE MARCO LEGAL: 2019-2021

FECHA: 21/05/2019

CONVENIO: 2019-001

TRAMITACIÓN: OAXACA DE MATAMOROS

ESQ. 1114

TLAOXIUHCI DE MATAMOROS

DIP. FEDERICO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. GUELIJA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

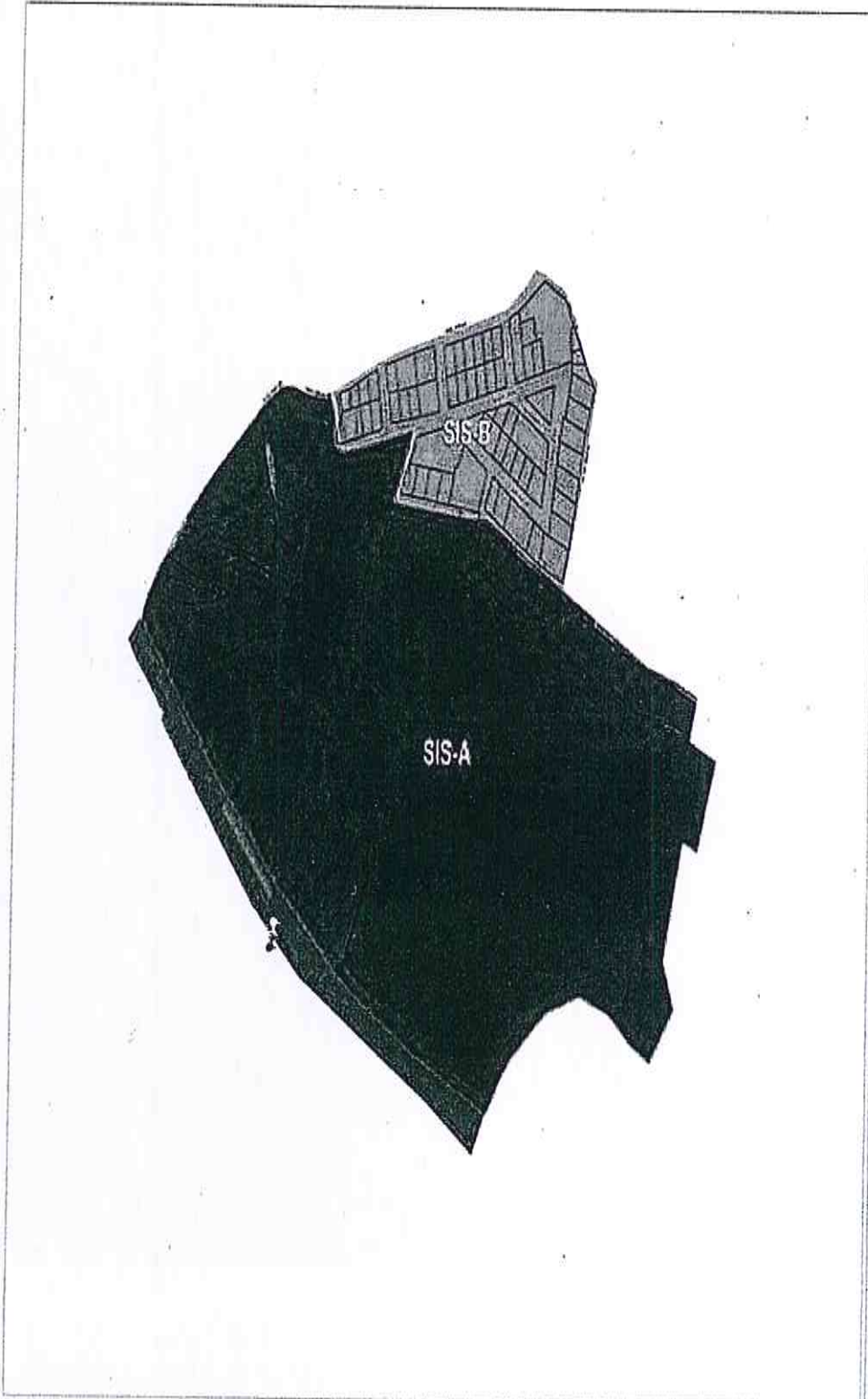
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL TORRES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOLULA DE NATAVUROS 2010 - 2011

SI-MB-01-001

TABLA DE CLASIFICACION POR ZONAS

ZONA	Clas.	GRUPO	M.2
A	SSA		\$192.00
B	SSB		\$250.00

TABLA DE CLASIFICACION POR CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCION	TASA	IMPORTE

MUNICIPIO: TACOLULA DE NATAVUROS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOLULA DE NATAVUROS OAXACA 2010 - 2011

PRESENTE MUNICIPAL (FIRMADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL)

SECRETARIO MUNICIPAL (FIRMADO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL)

MAPA DE ZONIFICACION DE TERRENO

COLUMNA

SAN ISIDRO

ES: 1110

TACOLULA DE NATAVUROS 2010

DIP. JESÚS VIGIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

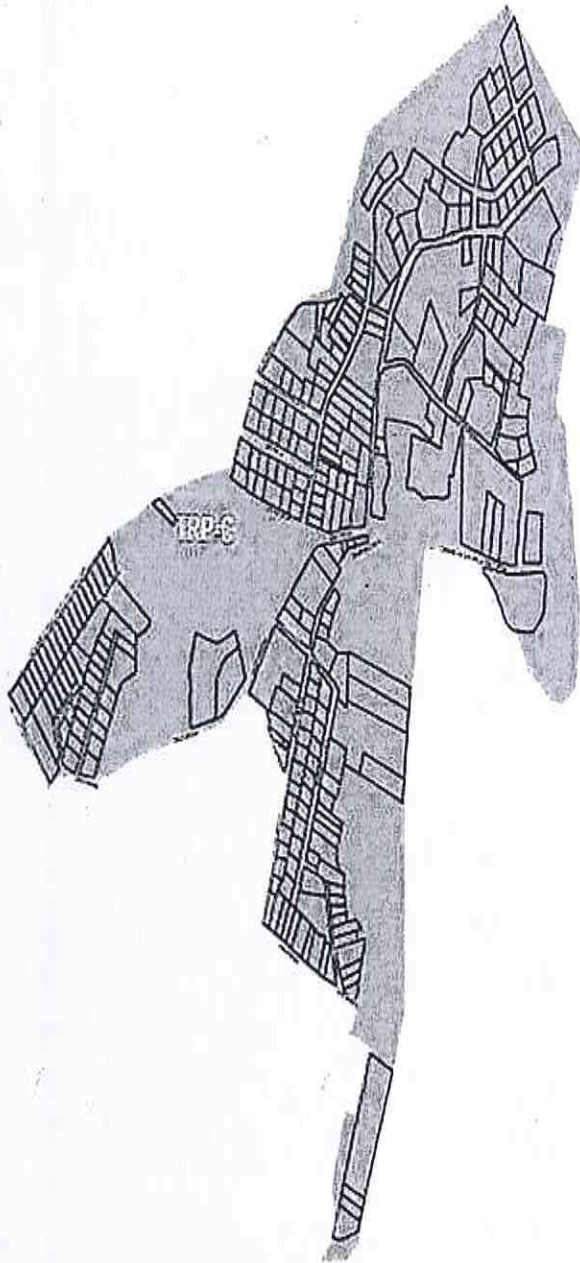
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RIVAN VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS 2019-2021

MAPA DE CLASIFICACIÓN POR EDOS

CLAS.	EDOS	USO	VALOR
C	TRF-C	SERVICIO	

MUNICIPIO: MATAMOROS

MAPA DE CLASIFICACIÓN POR EDOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS 2019-2021

PRESENTE EN MAPA DE CLASIFICACIÓN POR EDOS

MAPA DE CLASIFICACIÓN POR EDOS

MAPA DE CLASIFICACIÓN DE VALORES

TRES PIEDRAS

SUC. 1130

CLAS. 1

MATAMOROS

VIDO LOUISIS

[Signature]
DIP. RED GIL PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

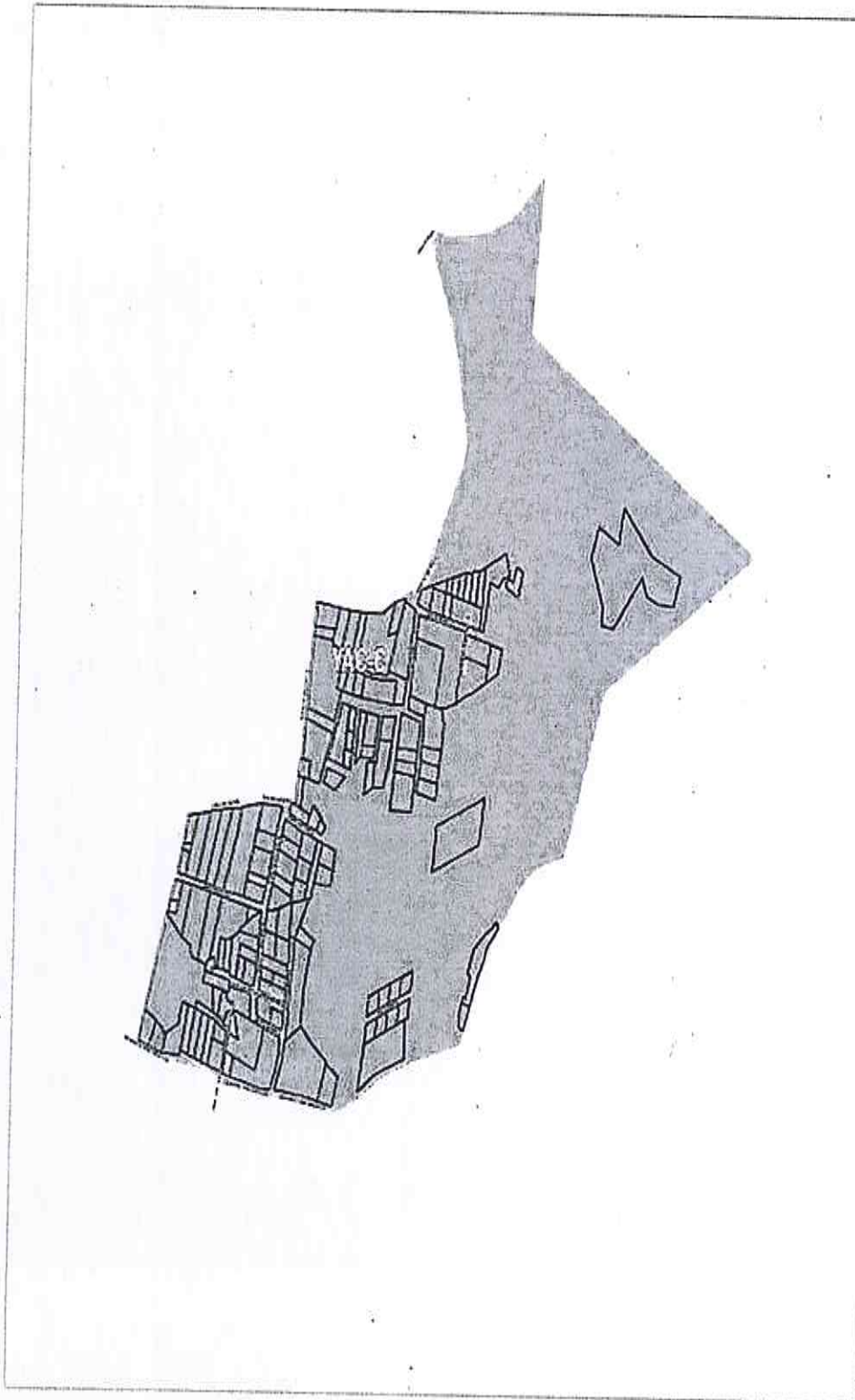
[Signature]
DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SYLVIA TORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PLANEAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAXIACUACAN DE MATAMOROS 2012-2021

MAPA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS

USO	EN	SUPERFICIE	HA
E	UCC	5130.51	

MUNICIPIO: TLAXIACUACAN DE MATAMOROS

ESTADO: OAXACA

PLANEAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAXIACUACAN DE MATAMOROS OAXACA 2012-2021

PRESENTE MUNICIPALIDAD

FECHA: 21/05/2012

CONVENIO DEL PUEBLO

MAPA DE ZONIFICACION DE VALORES

USO: YASIP

FECHA: 10/05/2012

TLAXIACUACAN DE MATAMOROS OAXACA

VIDEOTRANS

DIP. FRED GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

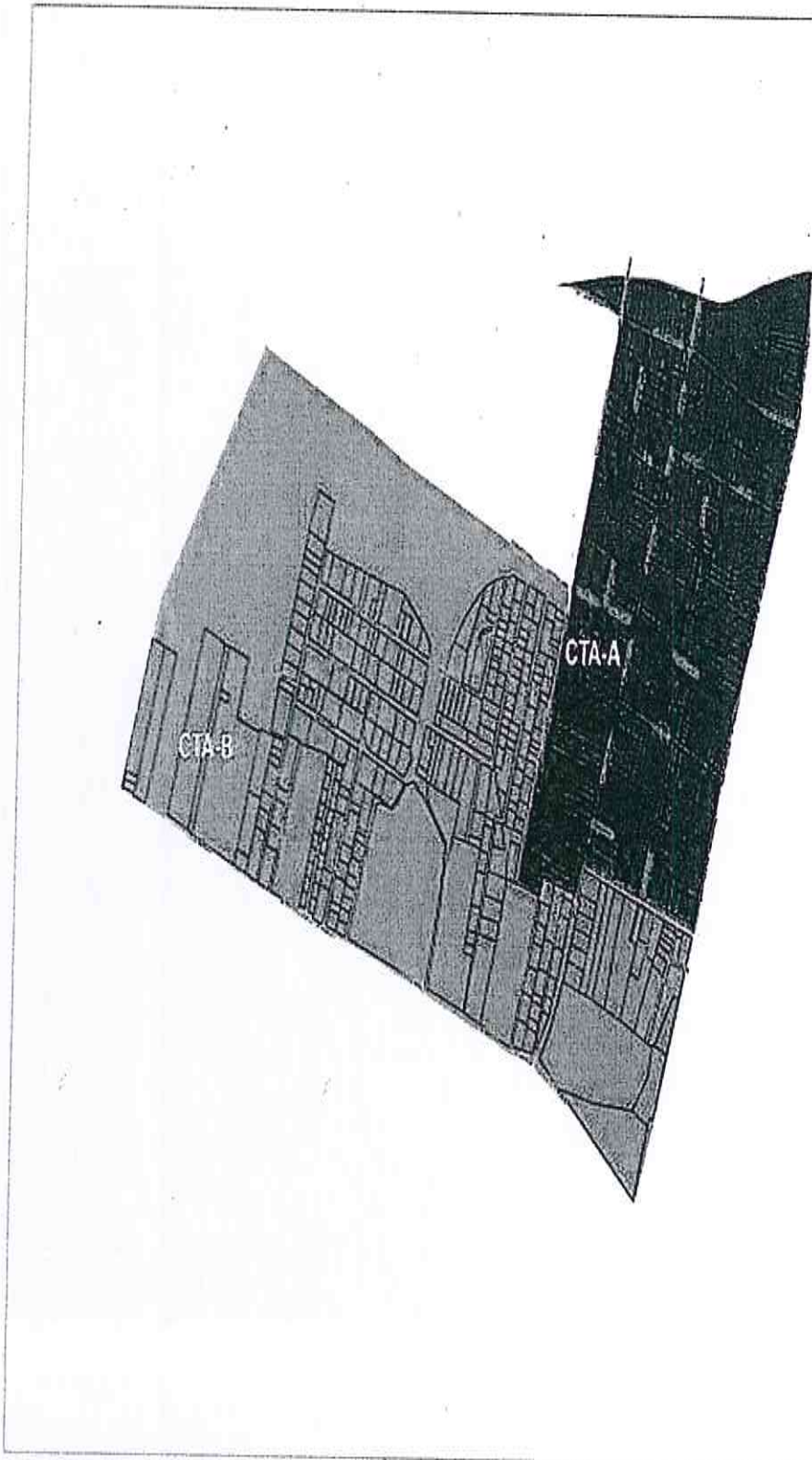
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ESTERIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLACUCLA DE MATAMOROS 2019-2021

VIDEOTOBILIA SIMBOLICA

TIPO DE CLASIFICACION POR ZONAS

CLAS.	ZONA	TIPO DE ZONA	VALOR
A	CTA-A	SABEDUCO	
B	CTA-B	SIEMBRO	

DIP. F. GIL
PRESIDENTE

DIP. C. BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ESTERITA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

MUNICIPIO TLACUCLA DE MATAMOROS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLACUCLA DE MATAMOROS OAXACA 2019-2021

ANEXO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (CONTENIDO DEL PLAN)

MAPA DE ZONIFICACION DE VALORES

CUARTA SECCION

TLACUCLA DE MATAMOROS 2019

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN




DIP. REYES GIL
PRESIDENTE
RESIDENTE


DIP. CUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

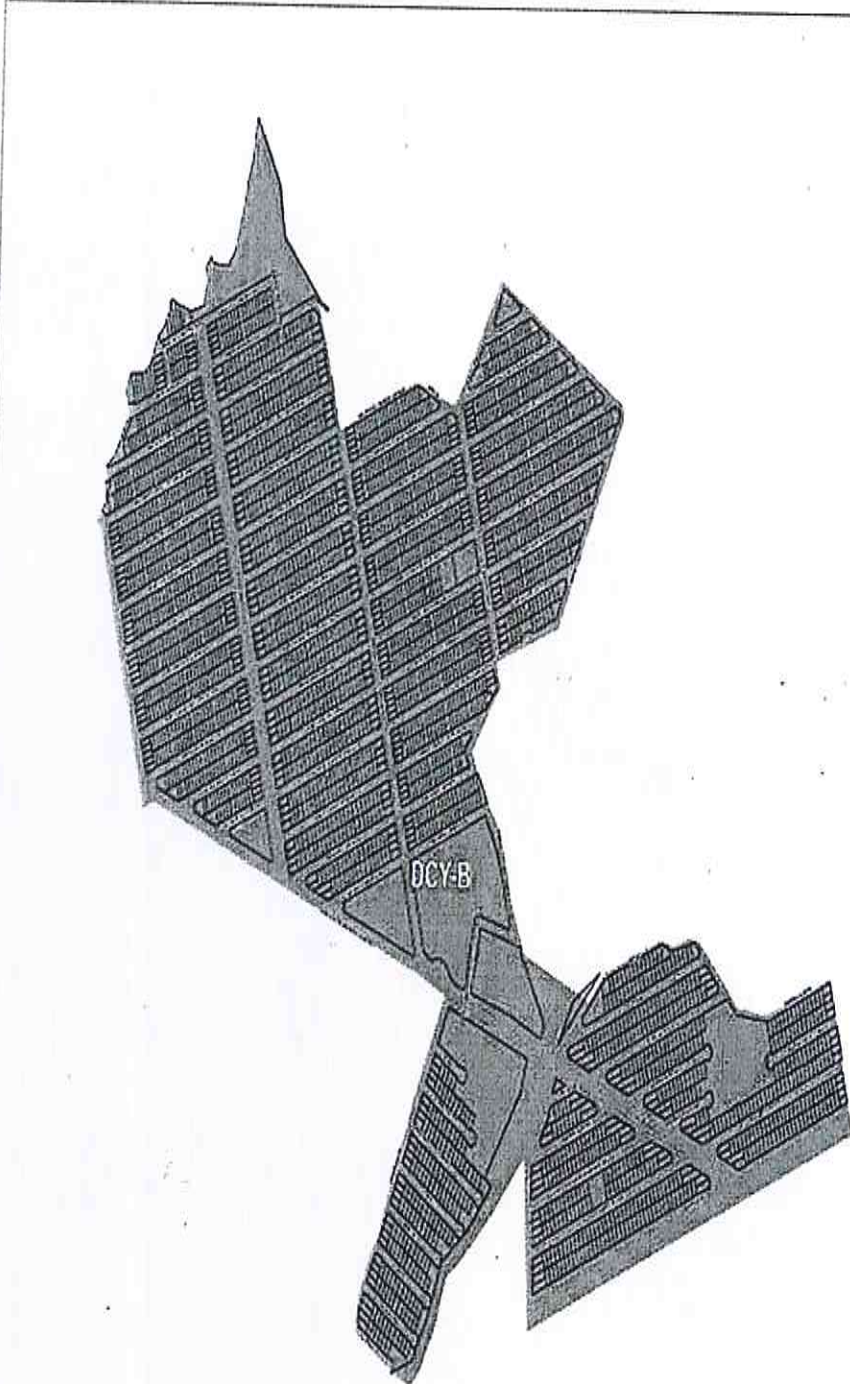

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYES GIL
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 H. ASAMBLEA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLACUILA DE MATAMOROS 2009-2011

MAPA DE CLASIFICACION POR ZONAS

CLAS.	DESCRIPCION	VALOR
5	DCY-B	555500

NUMERO: TLACUILA DE MATAMOROS

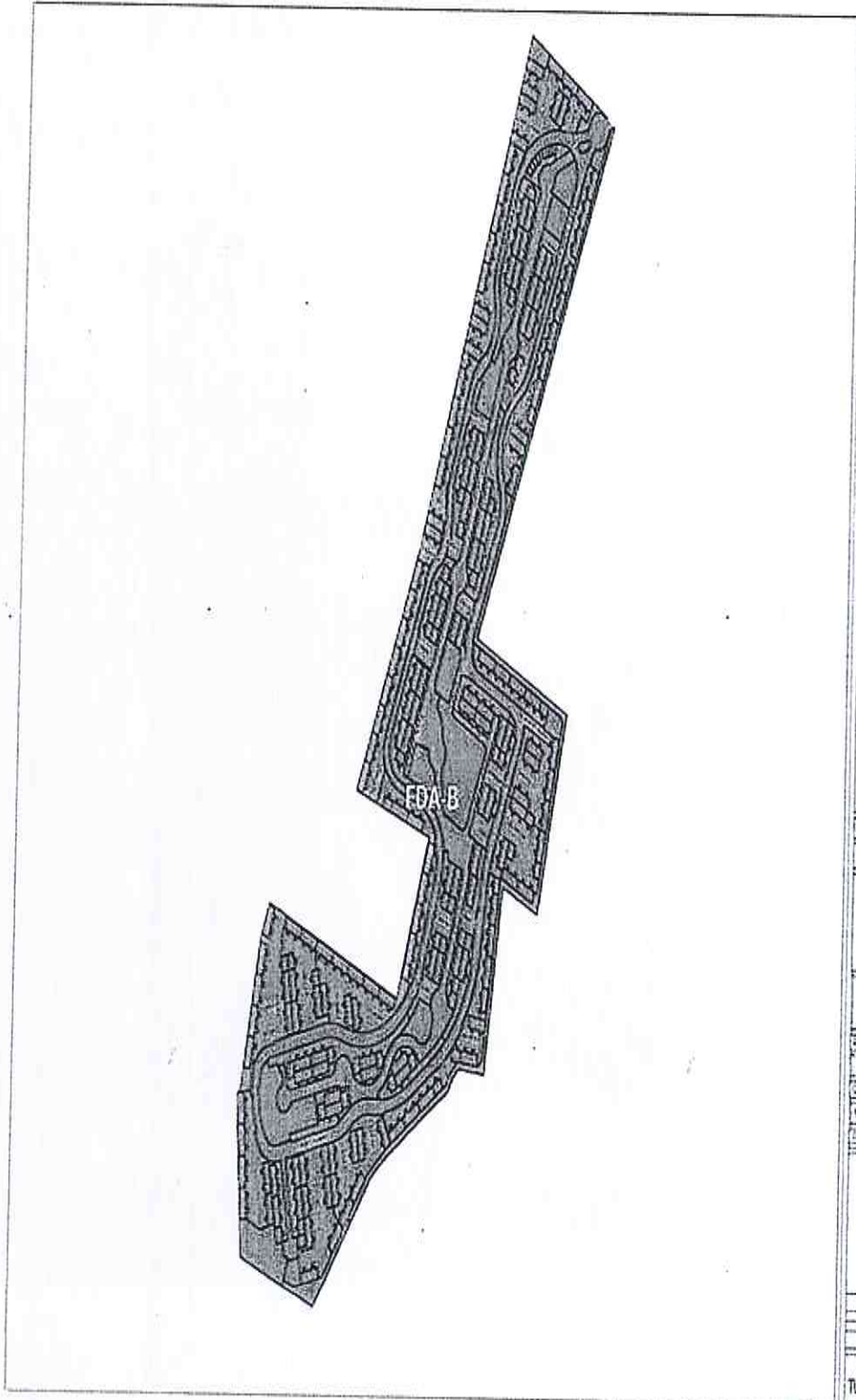
FRACC. CD. YAGUL

TLACUILA DE MATAMOROS 2009

- VICEDIPUTADO**
 DIP. EDUARDO GIL PINO
 PRESIDENTE
- SECRETARIA**
 DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA
- INTEGRANTE**
 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE
- INTEGRANTE**
 DIP. ROSA VICTORIA GARCIA GONZALEZ
 INTEGRANTE
- INTEGRANTE**
 DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
TLAXIACO DE MATANGOS
2019 - 2021

TABLA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS

ZONA	DESCRIPCIÓN	ÁREA
1	FRACC. DAINZÚ	5552.00

SIEMPRE

MUNICIPIO
TLAXIACO DE MATANGOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAXIACO DE MATANGOS, OAXACA
2019 - 2021

PRESENTE (MAYORÍA CONSENTIDA)

FRACC. DAINZÚ

FRACC. DAINZÚ

TLAXIACO DE MATANGOS

AM
DIP. ALEJANDRO PINO DAIGOPAR
PRESIDENTE

de
DIP. CILELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

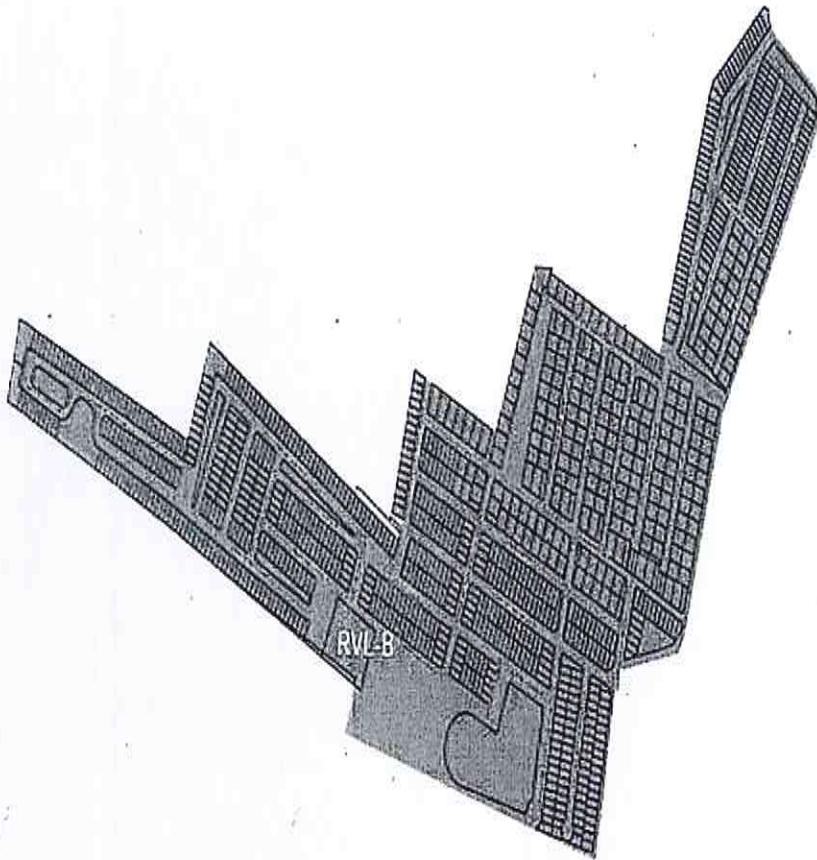
[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MANIFIESTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
TLACOLULA DE MATAMOROS
2019-2021

TABLA DE CLASIFICACION POR ZONAS

ZONA	AREA TOTAL	VALOR
I	104.0	\$551.00

SIMBOLOGIA

MUNICIPIO	FECHA
TLACOLULA DE MATAMOROS	

MANIFIESTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE
MATAMOROS OAXACA 2019-2021

FRACC. RANCHO
VALLE DEL LAGO

TLACOLULA DE MATAMOROS 2019

[Signature]
DIP. F. A. PARRA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. C. UELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

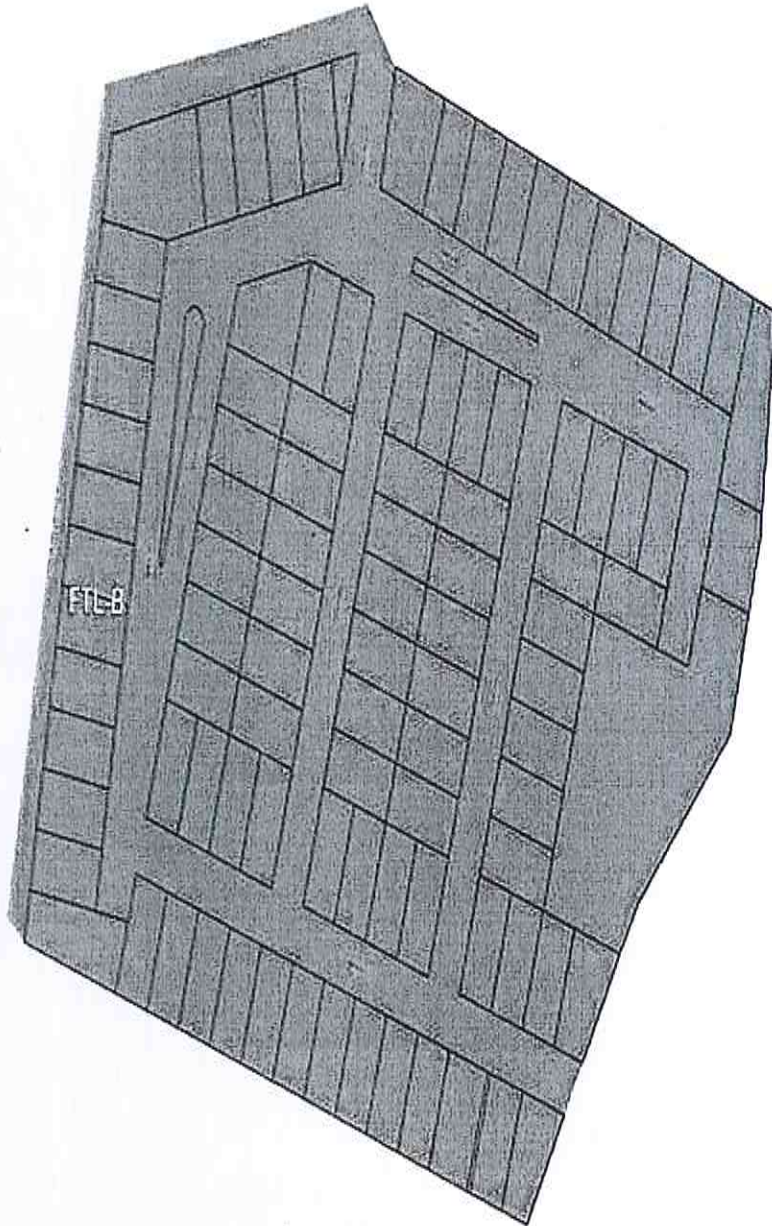
[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. E. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. S. MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLACOLILLA DE MATAMOROS 2019-2021

TABLA DE CLASIFICACION POR ZONAS

GRUPO	DESCRIPCION	VALOR
B	FRACC. B	5500.00

MUNICIPIO	ZONA
TLACOLILLA DE MATAMOROS	FRACC. B

FRACC. TLACOLULITA

TLACOLILLA DE MATAMOROS 2019

[Signature]
DIP. FRANCISCO PIEDRA GONZALEZ
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GIBELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

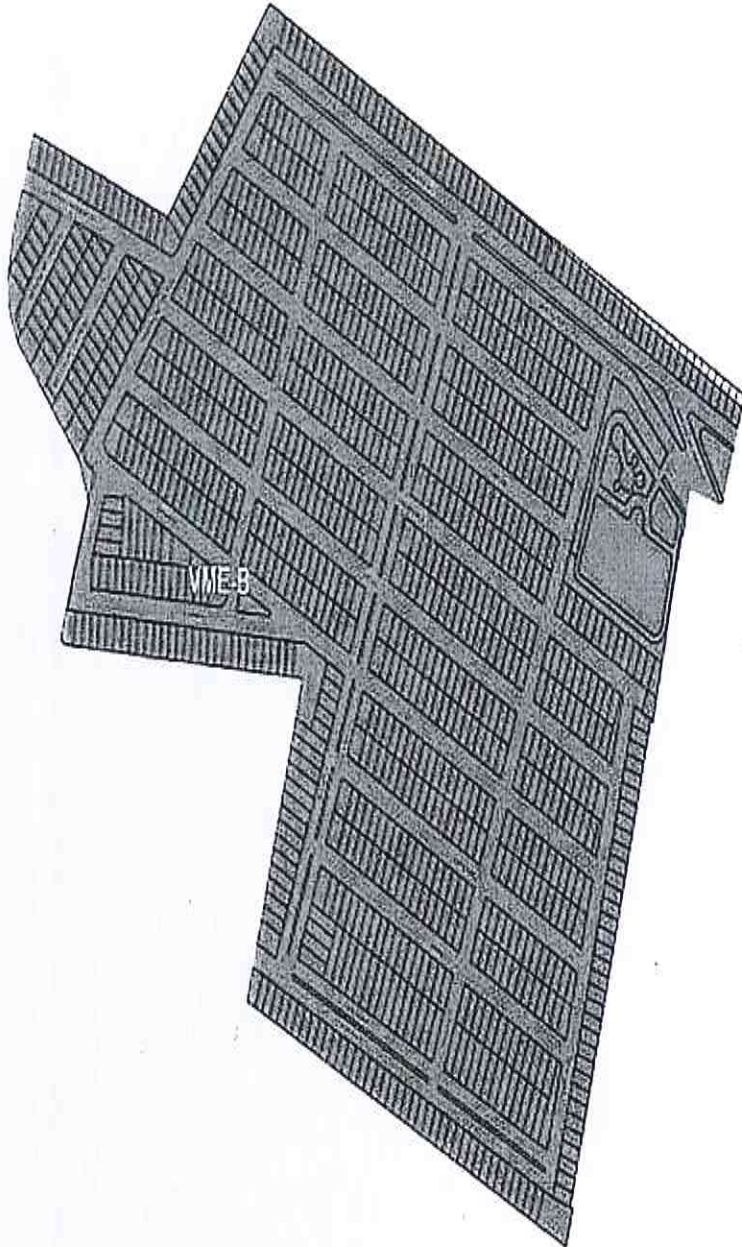
[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA LXV
 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
 TABLA DE CLASIFICACIÓN POR ZONAS
 2019 - 2021

Tabla de Clasificación por Zonas

ZONA	VALOR	IMPORTE
I	VITE-B	\$550,000

Datos Generales

MUNICIPIO	TLACOLULA DE MARÍA ELENA
FECHA	
PRESENCIA AL SEÑALADO	
CONVENIO DEL PLANO	
IMPORTE DE CLASIFICACIÓN DE UNIDADES	

FRACC. VILLA DE MARÍA ELENA

TLACOLULA DE NATANICROS 2019

[Signature]
 DIP. JESÚS GIL
 PINO
 PRESIDENTE

[Signature]
 DIP. CLELIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

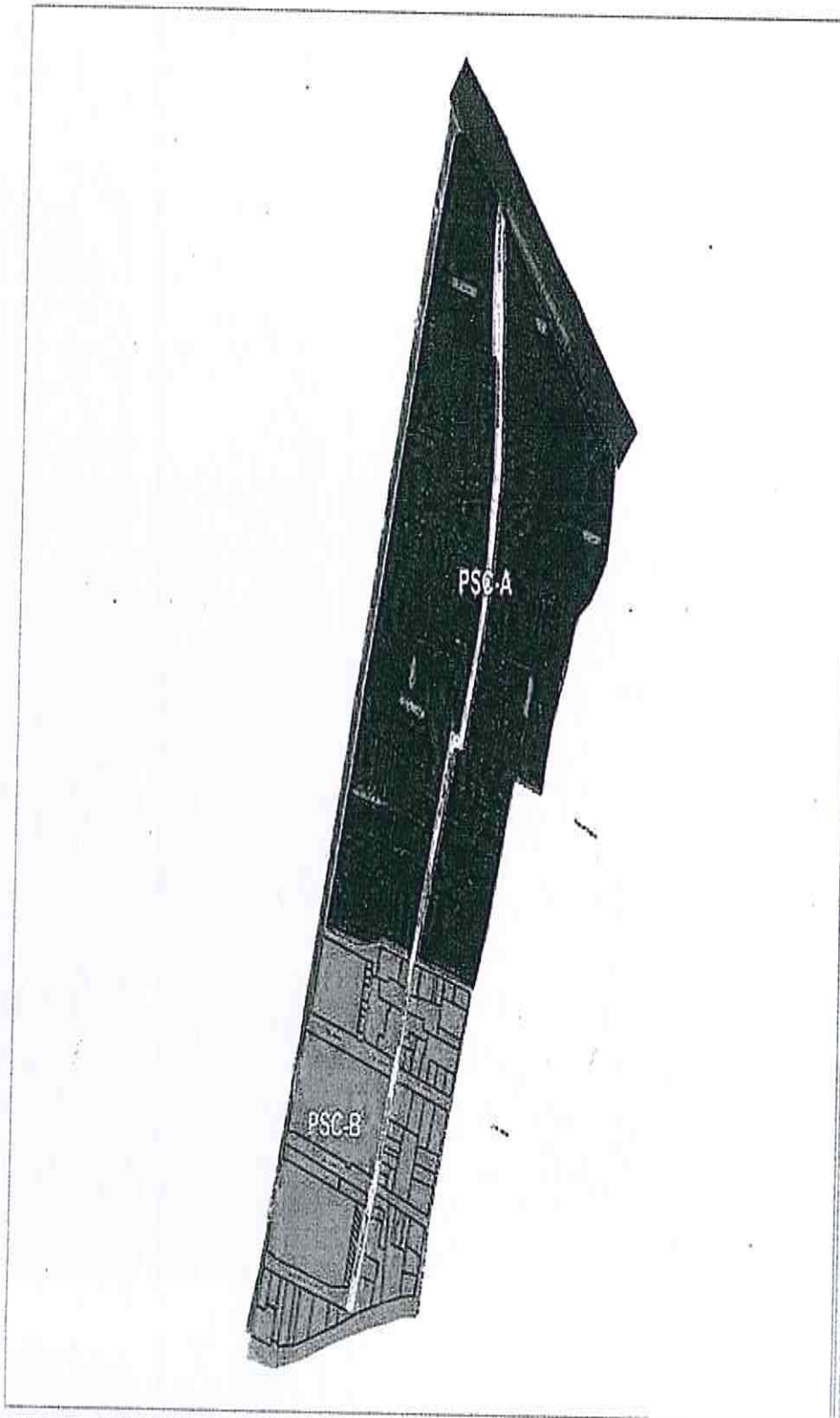
[Signature]
 DIP. TANIA
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

[Signature]
 DIP. JUAN VICTORIA
 GONZÁLEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

[Signature]
 DIP. SABEL MARTINA
 HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MAPA PLANTEAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUELULA DE MATAMOROS 2019-2021

Tabla de Clasificación por Zonas

ZONA	TIPO	SUPERFICIE	VALOR
1	PSC-A	5000.00	
2	PSC-B	5000.00	

Tabla de Clasificación por Corredores

CORREDOR	TIPO	SUPERFICIE	VALOR
1	CC-1	5000.00	
2	CC-2	5000.00	

MUNICIPIO
TLAQUELULA DE MATAMOROS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAQUELULA DE MATAMOROS, OAXACA

PRESENTE MAPA, CON TITULO DE

PRIMERA SECCIÓN CENTRO

TLAQUELULA DE MATAMOROS OAX.

[Signature]
DIP. JAVIER PINO DÍAZ
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

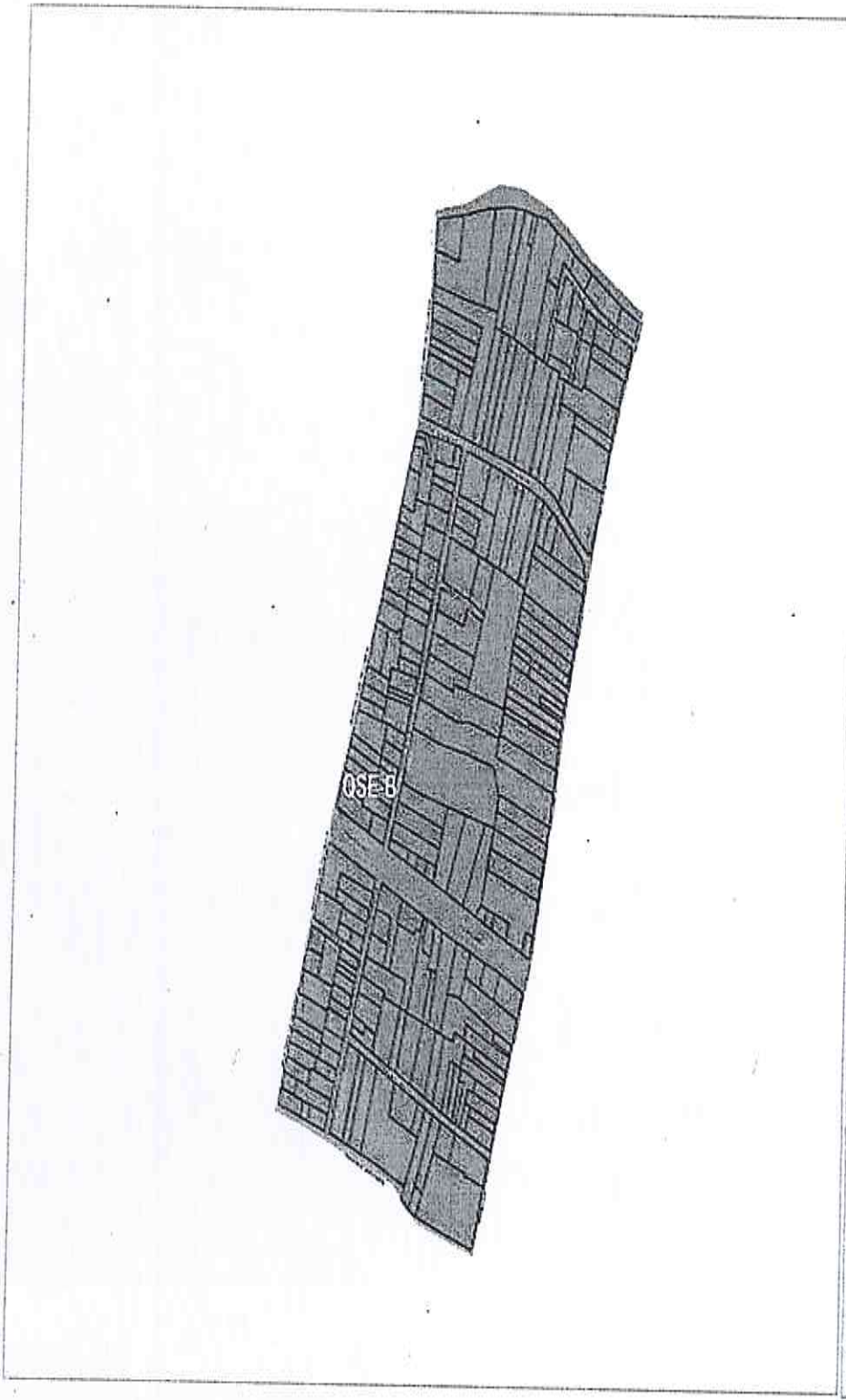
[Signature]
DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLACULLA DE MATAMOROS 2019 - 2021

TRAMITE DE CLASIFICACION POR ZONAS

CLAS.	ENCL.	USO PERMIS.	PROP.
1	QSE B	54552	

W.M.C.P.D.

TLACULLA DE MATAMOROS

DATOS GENERALES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLACULLA DE MATAMOROS OAXACA 2019 - 2021

PRESENCIA PUBLICA DEL COMISARIO (ALTERNATIVAMENTE)

CONTADOR DEL PLANO

MAPA DE ZONIFICACION DE USOS

QUINTA SECCIÓN

TLACULLA DE MATAMOROS 2019

DIP. FEDERICO GIL PINO
PRESIDENTE

Chu
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

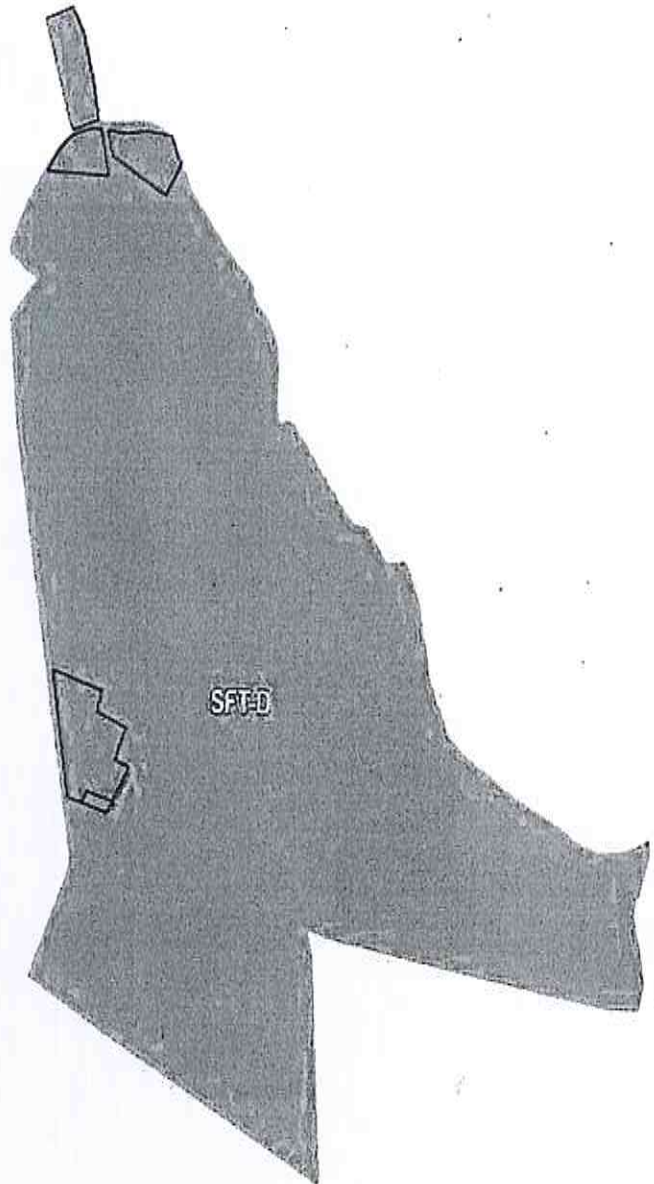
[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. BERNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERREZ A MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PLANTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAXIACUACAN DE MATANCOS 2019-2021

Tabla de Clasificación por Zonas

EST.	PIA	SAN ESTAB.	PIB
0	SFT-D		\$190.00

MUNICIPIO: TLAXIACUACAN DE MATANCOS

PERIODO: 2019-2021

PLANTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAXIACUACAN DE MATANCOS OAXACA 2019-2021

PRESENTE MANIFIESTA CONSTITUCIONAL POR FRACCIÓN DE ZONAS

CONTENIDO DEL P.A.M.

MAPA DE CLASIFICACIÓN DE VALORES POR ZONAS DE VALORES

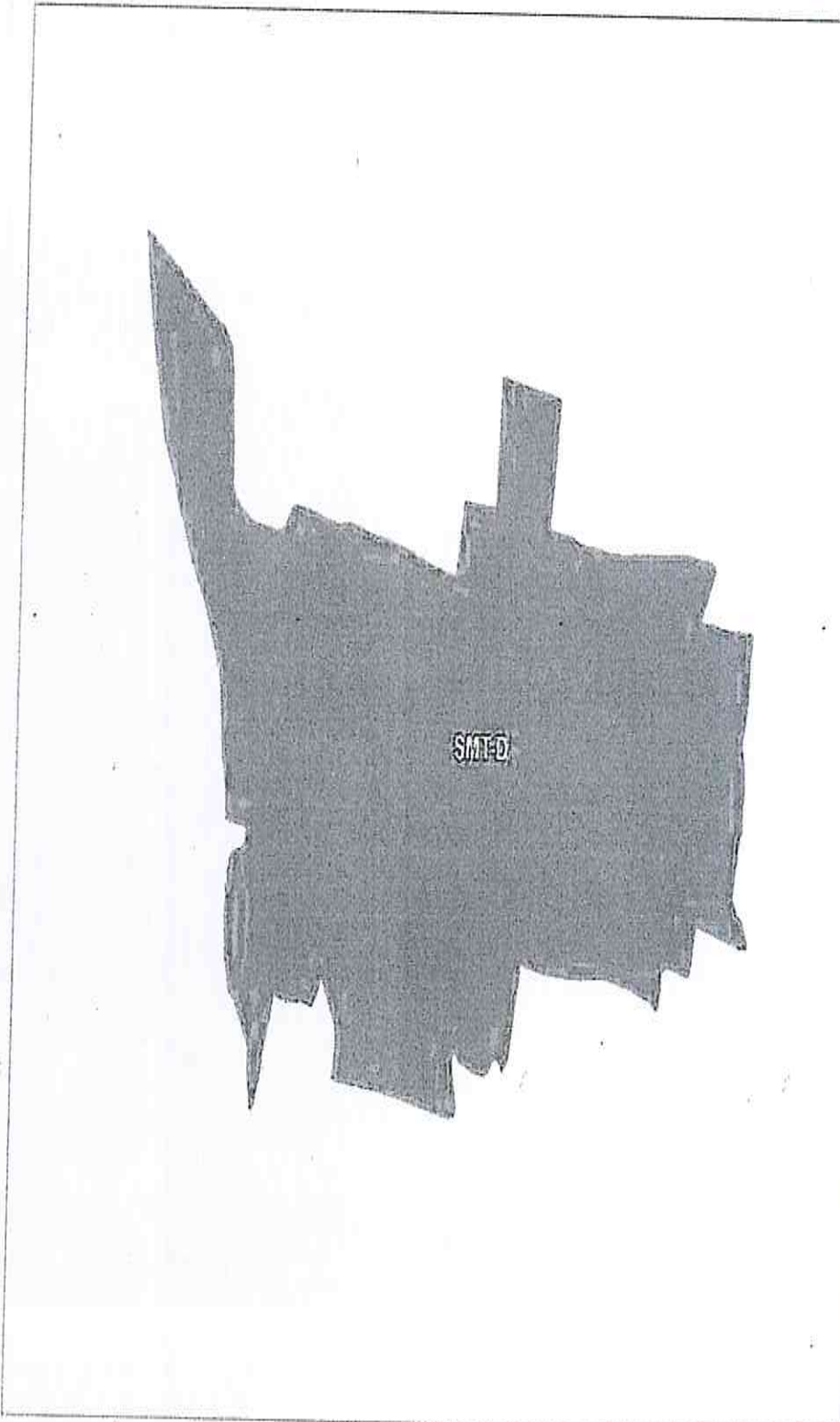
SAN FRANCISCO TANIVET

TLAXIACUACAN DE MATANCOS 2017

- DIP. F. ALDAMO**
PRESIDENTE
- DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA
- DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE
- DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES**
INTEGRANTE
- DIP. YSABEL MARTINA HERREJAMOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. ASAMBLEA CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 TERCERA LEGISLATURA
 2019-2021

Simbología

Tabla de Clasificación por Zonas

ZONA	IN	SACRUM	ALTA
1	SMTCO	SMTCO	SMTCO

Municipio

Municipio de Matamoros

Datos Generales

H. ASAMBLEA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
 TERCERA LEGISLATURA
 2019-2021

Presidencia de la Comisión

Almendra Jimenez

San Marcos Tlapazola

Esc. 1201

Matamoros 2021

[Signature]
 DIP. FEDERICO PINO
 PRESIDENTE

[Signature]
 DIP. GLEBIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

[Signature]
 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

[Signature]
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

[Signature]
 DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 20. Las autoridades fiscales deberán aplicar los factores incrementales o disminuyentes de suelo y construcción de acuerdo a la forma del predio su ubicación en la manzana, topologías, áreas, profundidad, inundación o zona si reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento Fiscal Inmobiliario de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

AL
DIP. RICARDO
PIÑEDA
RESIDENTE

I. FACTORES APLICABLES A LA BASE GRAVABLE DE SUELO

a) Factor de forma

Tipo de lote:	Factor en UMA:
1. Lotes regulares	1.00
2. Lotes irregulares	0.95

che
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

b) Factor de ubicación en la manzana

Ubicación en Manzanas	Factor en UMA:
1. Intermedio	1.00
2. Esquinero 2 frentes	
2.1 Comercial	1.10
2.2 Habitación	1.05
3. Cabecero 3 frentes	
3.1 Comercial	1.15
3.2 Habitacional	1.05
4. Manzanero 4 frentes	
4.1 Comercial	1.20
4.2 Habitacional	1.10
5. Interior	0.75

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

c) Factor de topografía

Topografía del terreno:	Características:	Factor en UMA:
1. Lote a nivel	Lote que se encuentra a nivel de la calle o que presenta un desnivel hacia arriba o hacia abajo no mayor de 50 centímetros	1.00

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ JIMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Lote inclinado hacia abajo	2.1 Inclinado hacia debajo de 0.5 a 1.00 metros	0.95
	2.2 Inclinado hacia debajo de 1.01 a 2.00 metros	0.90
3. Lote inclinado hacia arriba	3.1 Inclinado hacia arriba de 0.5 a 1.00 metros	0.95
	3.2 Inclinado hacia arriba de 1.01 a 2.00 metros	0.90
4. Lote elevado	4.1 Elevado de 0.5 a 1.00 metros	0.95
	4.2 Elevado de 1.01 a 2.00 metros	0.90
	4.3 Elevado de 2.01 a 3.00 metros	0.85
	4.4 Elevado de 3.01 mts. en adelante	0.80
5. Lote hundido	5.1 Hundido de 0.5 a 1.00 metros	0.90
	5.2 Hundido de 1.01 a 2.00 metros	0.80
	5.3 Hundido de 2.01 a 3.00 metros	0.70
	5.4 Hundido de 3.01 mts en adelante	0.65
6. Lote rugoso	Este factor se aplicará sólo si las "rugosidades" se extienden en más del 90% del terreno.	0.75

AK
DIP. RAFAEL GIL
PIEDRA GÓPAR
RESIDENTE

Ch
DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

d) Factor de área

Superficie del Predio:	Factor en UMA:
1. Hasta 300 m2.	1.00
2. 301 a 500 m2.	0.87
3. 501 a 700 m2.	0.83
4. 701 a 1000 m2.	0.80
5. 1001 a 1500 m2.	0.79
6. 1501 a 2000 m2.	0.77
7. 2001 a 5000 m2.	0.76
8. 5001 en adelante.	0.70

[Signature]
DIP. HEYNER TORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEY MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

e) Factor de Profundidad

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Características:	Factor en UMA:
1. Predios con una profundidad, más de 3 veces su frente	0.95

DIP. A. GIL
DIP. A. GIL
DIP. A. GIL
DIP. A. GIL
PRESIDENTE

f) Factor de Inundación

Características	Factor en UMA:
Un terreno susceptible de inundarse tendrá la característica de encontrarse en la zona baja de la ciudad o a nivel de una fuente natural o artificial de agua.	0.

DIP. G. SELLA
DIP. G. SELLA
DIP. G. SELLA
DIP. G. SELLA
SECRETARIA

g) Factor de Zona

Características:	Factor en UMA:
1. Único frente a la calle o predominante	1.00
2. Al menos un frente a calle superior a la calle tipo o predominante o a un parque o plaza.	1.10
3. Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle tipo o predominante.	0.80

DIP. J. CABALLERON
DIP. J. CABALLERON
DIP. J. CABALLERON
DIP. J. CABALLERON
INTEGRANTE

II. Factores aplicables a la base gravable de construcción

a) Factor de edad

Edad en años	Factor en UMA
1. Reciente o en construcción	1.00
2. 1 a 2	0.95
3. 3 a 5	0.90
4. 6 a 10	0.85
5. 11 a 20	0.80
6. 21 a 40	0.75
7. 41 a 60	0.70
8. 61 a 80	0.65
9. 81 a 100	0.60
10. Más de 100	0.50

DIP. R. NAVICERRA
DIP. R. NAVICERRA
DIP. R. NAVICERRA
DIP. R. NAVICERRA
INTEGRANTE

DIP. S. BELMARRINA
DIP. S. BELMARRINA
DIP. S. BELMARRINA
DIP. S. BELMARRINA
INTEGRANTE

b) Estado de conservación

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Estado de conservación	Factor en UMA:
1. Bueno	1.00
2. Regular	0.84
3. Malo	0.76
4. Muy malo	0.40
5. Ruinoso (no clasifica)	0.00

DIP. ALVARO PINO OCHOA
PRESIDENTE

Artículo 21. Los valores catastrales, inmobiliarios o bajo cualquier otra denominación, determinados por autoridades de otros niveles de gobierno distintos al Municipal podrán ser utilizados como valor de referencia para determinar las bases gravables de contribuciones inmobiliarias Municipales, únicamente cuando los valores se adecuen a los siguientes parámetros:

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Estén emitidos en un documento oficial que contenga el avalúo que practicó la autoridad que corresponda; y
Que exista un avalúo ajustado a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción contenidas en la presente Ley, que especifique de manera particular qué claves de valor de terreno y qué claves de suelo se utilizaron de acuerdo a la zonificación aprobadas por la Tesorería Municipal y aquellas que sirvan de apoyo.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda Predial

Artículo 22. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

[Signature]
DIP. FERRA GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SAHEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 23. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

artículo anterior;

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 24. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Cuando el predio se encuentre edificado con diversos departamentos propiedad de distintas personas, que a la vez sean copropietarios del terreno en que se encuentre construido el edificio, así como sus escaleras, pasillos, jardines, muros medianeros, pisos y demás servicios e instalaciones, el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca determinará el valor catastral que le corresponderá a cada uno, y este entrará en vigor a partir del mes siguiente a la fecha en que se haya autorizado previamente la escritura de constitución del condominio. Si este se constituye sin estar terminadas las construcciones, el impuesto se continuará causando sobre el valor total del terreno y será a cargo de las personas que lo constituyeron.

En estos casos la base se aplicará a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales a partir del mes siguiente a la fecha de la terminación de los mismos o a la fecha en que sean ocupados si estar terminados, y cada predio, departamento, despacho o local se inscribirá en los catastros respectivos.

[Handwritten signature]
DIP. REF. A. ILL.
RIN. G. G. O. P. A. T.
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 25. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Para el presente Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará un factor de actualización adicional de 0.055 a las bases gravables, con respecto al valor que tenían en el Ejercicio Fiscal anterior.

Artículo 26. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 27. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Artículo 28. La tasa inicial del impuesto a pagar a los poseedores o propietarios de predios urbanos no edificados o baldíos con servicio de agua, energía eléctrica y drenaje, entre tanto conserven esa calidad, será ascendente y aumentará automáticamente el 10% cada año hasta completar diez años, al final de los cuales se interrumpe. Los efectos de este artículo no se aplicarán a:

- I. Inmuebles que pertenezcan a instituciones educativas, culturales o de asistencia social no lucrativas;
- II. Los campos deportivos o recreativos acondicionados y funcionando como tales no lucrativos;
- III. Los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación no lucrativos;
- IV. Los inmuebles de los que se obtengan licencia de construcción y el periodo de su vigencia se realicen construcciones del 10 % o más de la superficie del terreno;
- V. Los inmuebles cuya construcción sea inferior al 10% de la superficie del terreno y que sea utilizado como casa habitación por el contribuyente; y

DIP. RED GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VI. Los inmuebles que contribuyan el único bien inmueble del contribuyente, siempre y cuando la superficie no exceda doscientos metros cuadrados.

Artículo 29. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal autoriza un estímulo fiscal en materia de Impuesto Predial, durante el ejercicio fiscal 2023, siempre y cuando se pague el total de adeudos por anualidad anticipada, considerando que los mismos no serán acumulables:

AS
DIP. FRANCISCA GARCÍA
PIJEDA GÓDPAR
PRESIDENTE

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Las personas físicas y morales que efectúen el pago por anualidad anticipada tendrán derecho a una bonificación del 30% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo.

Chu
DIP. CILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Los incentivos fiscales citados, se harán efectivos en la Tesorería, a través de los módulos recaudadores que autorice la misma, y se aplicarán únicamente sobre las contribuciones especificadas para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera Fraccionamiento, Subdivisión y Fusión de Predios

Artículo 30. El impuesto sobre Fraccionamiento, Subdivisión y Fusión de Bienes Inmuebles de predios se determinará y pagará en términos de la presente Ley, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Es objeto de este impuesto:

- I. El establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso;
- II. La fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento; y

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. La realización dentro del territorio municipal, de cualquier construcción, reconstrucción o ampliación, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia o permiso de construcción, se haya obtenido o no dicha licencia. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho generador de este impuesto:
- a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, proceso de consulta, adjudicación de concesión, acta de acuerdos o de una autorización municipal;
 - b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas;
 - c) Los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar otro nivel de gobierno Titular de dicho dominio; y
 - d) La construcción o instalación de bienes inmuebles de características especiales que constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble. Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:
 1. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones oleo eléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados;
 2. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje; y


DIP. A. A. GIL
PRESIDENTE


DIP. C. CELIA
TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.

DIP. AURELIO PIEDRAGOPAR
PRESIDENTE

No se entenderán incluidas en el hecho generador de este impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización, siempre y cuando sean autorizados expresamente por el Municipio.

Para que el sujeto obligado al entero de este impuesto acredite haber cubierto el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, deberá contar con el comprobante fiscal digital que al efecto le haya emitido la Tesorería Municipal, siendo requisito primeramente que el sujeto pasivo se encuentre al corriente con el pago de sus contribuciones municipales de los que resulte en la búsqueda de los diferentes padrones municipales, y también al corriente del pago de contribuciones federales y/o estatales coordinadas, cuando el sujeto obligado se encuentre en supuestos de esta naturaleza.

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que sean Titulares de derechos reales sobre los inmuebles y para el caso de realización de construcciones los que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Se considerará propietario de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el costo que comprende su realización.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo, serán responsables solidarios quienes soliciten las licencias o permisos de construcción y presenten la documentación correspondiente, así como quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 32. La base del impuesto está constituida por el valor catastral de la propiedad según plano de zonificación, la construcción, instalación u obra, de acuerdo a lo siguiente:

DIP. SABER MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

FRACCIONAMIENTO: se entiende por fraccionamiento, a la división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera del trazo de una o más vías públicas con características, dimensiones y uso específico, así como la ejecución de las obras

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de urbanización, conforme a la clasificación de fraccionamientos previstas en el Reglamento de Fraccionamientos para el Estado de Oaxaca, donde además se realizaran obras de viviendas de casa-habitación, para su venta.

FUSIÓN: se entiende por fusión de áreas o predios, a la unión de dos o más terrenos colindantes para formar uno solo.

LOTIFICACIÓN: se entiende por lotificación, a la división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera del trazo de una o más vías públicas con características, dimensiones y uso específico, así como la ejecución de las obras de urbanización, conforme a la clasificación de fraccionamientos previstas en el Reglamento de Fraccionamientos para el Estado de Oaxaca.

RELOTIFICACION: se entiende por relotificación, la modificación total o parcial de la lotificación originalmente autorizada por el ayuntamiento o secretaria para un fraccionamiento.

SUBDIVISIÓN: se entiende por subdivisión de áreas o predios urbanos, a la partición de un terreno ubicado dentro de los límites de un centro de población, en dos o más fracciones que no requiera el trazo de una o más vías públicas.

Este impuesto se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por subdivisión o fusión de bienes inmuebles se cobrará 1% sobre la base gravable actualizada del predio a fusionar o subdividir;
- II. En caso de que el predio no se encuentre dentro de las áreas de la zonificación catastral se le asignará el valor del área más próxima al mismo, exceptuando los terrenos cuyo uso de suelo sea destinado a actividades primarias a los cuales se les asignara el valor más bajo de todas las áreas;
- III. Por lotificación de propiedad se cobrará \$ 50.00 por metro cuadrado de área vendible;
- IV. Por fraccionamiento de propiedad se cobrará \$ 50.00 por metro cuadrado de área vendible y 1% del valor de las construcciones adheridas;
- V. Por fraccionamiento en condominio, se cobrará \$ 60.00 por metro cuadrado de área vendible y 1% del valor de las construcciones adheridas;

DIP. ALEJANDRO GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA OLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VI. Por concepto de relotificación, se cobrará el 50% de la tarifa correspondiente a la subdivisión o fusión en la tarifa antes señalada en las fracciones I, II y III;
- VII. Por la realización de construcciones instalaciones y obras el 1% del valor real de las construcciones, instalaciones y obras que se pretendan efectuar.

La base gravable de este impuesto está constituida por el costo real y efectivo de la construcción, instalación u obra; y se entiende por tal, el costo de ejecución material de aquella.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará invariablemente todos los elementos destinados de una manera permanente a los fines económicos de la explotación de la construcción y deben ser incluidos en la base gravable de este impuesto; de forma que si la importancia económica se debe a su trascendencia a los fines económicos de la explotación, tal elemento ha de ser incluido en la base gravable de este impuesto, entendiéndose por "mayor importancia económica" la que se deriva de su trascendencia para la explotación de la construcción efectuada o a efectuar.

- VIII. Por la realización de remodelación y/o mantenimiento general de construcciones el 1% del valor de la remodelación y/o del coste del mantenimiento a efectuar;
- IX. Por urbanización se cobrará \$ 25.00 por metro cuadrado de área a urbanizar y 1% del valor de las construcciones adheridas; y
- X. Por renovación de licencia: 50% de la Licencia Inicial.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autodeterminación por el impuesto en el impreso habilitado al efecto por las autoridades fiscales municipales, y pagarlo previamente a la entrega o notificación de la licencia o permiso de construcción concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de quince días naturales contados a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aun aquella o presentado estas, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos. Para el efecto de facilitar el cumplimiento del entero provisional de este impuesto las autoridades fiscales municipales deberán formular de forma presuntiva pre liquidaciones que hará las veces de una autodeterminación, aplicando para la determinación presuntiva como

DIP. ALEJANDRO GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABE MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



valor provisional el contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y construcción previstas en la presente Ley.

El pago de la autodeterminación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquella la base gravable en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido revisado por el área de valuación de las autoridades fiscales municipales y/o por perito valuador debidamente autorizado por el Municipio.

Artículo 33. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el H. Ayuntamiento Municipal.

En caso de que se establezca un fraccionamiento, se realice una subdivisión, fusión o construcción sin la debida autorización de las autoridades municipales competentes, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia. Asimismo, serán acreedores a una multa determinada por las autoridades fiscales de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 34. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 35. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

DIP. REGIL PAR
RESIDENTE

DIP. GUEJIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaración de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.


DIP. JUAN GIL
PRESIDENTE


DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. SAÚL MARTÍNA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

[Signature]
DIP. PEDRO GIL
PRESIDENTE

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 37. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 38. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 39. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera Multas

[Signature]
DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ GERVAN TIES
INTEGRANTE

Artículo 40. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a lo contemplado en el apartado específico de la presente ley.

Sección Segunda Recargos

[Signature]
DIP. SABIEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 41. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 42. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Sección Tercera Gastos de Ejecución

Artículo 43. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 44. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.


DIP. RED GIL
PRESIDENTE


DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 46. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 47. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota (Pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$850.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$850.00
III. Electrificación	\$850.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$80.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$190.00
VI. Banquetas m ²	\$80.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$270.00
VIII. Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto por m2	\$219.00

En caso de que por la ruptura de una entrada al pavimento o al concreto hidráulico, se deberá de pagar un monto equivalente a \$1,700.00 para poder tener derecho a la introducción de drenaje o agua potable.

Artículo 48. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 49. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Sección primera

ADD
DIP. FREDD GIL
PRESIDENTE

de
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

✓
DIP. BEYLA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

17
DIP. SAFEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Multas

Artículo 50. El pago extemporáneo de Contribuciones de mejora será sancionado con una multa de acuerdo a lo contemplado en el apartado específico de la presente ley.

[Signature]
DIP. AEDD
PINEDA
PRESIDENTE

Sección segunda Recargos

Artículo 51. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 52. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera Gastos de Ejecución

Artículo 53. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

[Signature]
DIP. MARTINA
JIMENEZ
INTEGRANTE

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados y Comercio en la Vía Pública

Artículo 54. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados, tianguis y plazas públicas que proporcione el Municipio, así como la asignación de lugares o espacios

[Signature]
DIP. SAFFEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



otorgados para efecto de comercialización de productos en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de forma ambulante.

Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos, semifijos o de forma ambulante.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El Municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a estas actividades comerciales, que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos, promoción, exhibición, oferta o prestación de servicios en mercados, tianguis y plazas públicas de manera temporal o permanente. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante o en espacios de la vía pública.

Artículo 56. El derecho por servicios de mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca bajo las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I.	Inicio de operaciones por concepto de asignación de cuenta por puesto	\$3,200.00	Por evento
II.	Puestos fijos en mercados construidos por metro lineal		
	a) Productos del campo	\$150.00	Anual
	b) Alimentos preparados	\$200.00	Anual

DIP. ALEJANDRO GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. AURELYN MARTÍNEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	c) Productos de origen animal/varios	\$257.00	Anual
	d) Productos industrializados, no perecederos, artículos electrónicos y electrodomésticos	\$858.00	Anual
	e) Productos en temporada en vehículos automotrices	\$650.00	Anual
	f) Venta de ropa/ otros	\$200.00	Anual
III.	Puestos semifijos en mercados construidos por metro lineal	\$120.00	Anual
IV.	Puestos fijos y casetas en plazas, calles o terrenos. metro lineal	\$300.00	Mensual
V.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos por metro lineal	\$166.00	Anual
VI.	Vendedores esporádicos por metro lineal	\$42.00	Por día
VII.	Vendedores ambulantes		
	a) Vendedor ambulante a pie	\$20.00	Por día
	b) Vendedor ambulante sobre ruedas impulsadas sin motos	\$60.00	Por día
	c) Vendedor ambulante sobre ruedas impulsadas con motor	\$80.00	Por día
VIII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de caseta o puesto		
	a) Traspaso	\$3,500.00	Por evento
	b) Sucesión	\$3,500.00	Por evento
IX.	Regularización de concesiones	\$3,000.00	Por evento
X.	Ampliación o cambio de giro	\$2,000.00	Por evento
XI.	Instalación de casetas	\$5,000.00	Por evento
XII.	Reapertura de puesto, local o caseta	\$1,000.00	Por evento
XIII.	Permiso para remodelación	\$890.00	Por evento
XIV.	División y fusión de locales	\$4,382.00	Por evento
XV.	Continuación de operaciones por metro lineal	\$245.00	Anual

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GARCIA
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	a) Transportistas que introducen vehículos de motor vendiendo frutas verduras, alimentos, fierro viejo, muebles, plantas, flores, artículos de cocina.	\$150.00	Por evento
XVI.	Puestos de artesanos en tianguis dominical por metro lineal	\$5.00	Por día
XVII.	Puestos en mercados y tianguis por metro lineal	\$5.00	Por día
XVIII.	Caseta envía publica fija	\$2,684.00	Anual
XIX.	Caseta en vía pública semifija	\$1,610.00	Anual
XX.	Aseo por puesto	\$300.00	Anual
XXI.	Mantenimiento por puesto	\$500.00	Anual
XXII.	Vigilancia por puesto	\$100.00	Anual
XXIII.	Búsqueda de reposición de documentos (Mercados y Tianguis)	\$150.00	Por evento
XXIV.	Reposición de cédula de comercio	\$350.00	Por evento

Sección Segunda Panteones

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 59. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio conforme a las siguientes cuotas:

DIP. JUDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JIMENA
TRAVAJES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I.	Traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$1,500.00	Por evento
II.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$1,000.00	Por evento
III.	Internación de cadáveres al Municipio	\$1,500.00	Por evento
IV.	Construcción de monumento, bóvedas, mausoleos:		
	a) Construcción mayor	\$1,500.00	Por permiso
	b) Construcción media	\$1,000.00	Por permiso
	c) Construcción menor	\$350.00	Por permiso
V.	Depósito de nichos y gavetas	\$1,000.00	Por servicio
VI.	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$1,500.00	Por permiso
VII.	Mantenimiento y/o reparación de monumentos, bóvedas, mausoleos		
	a) Mantenimiento y/o reparación mayor	\$400.00	Por permiso
	b) Mantenimiento y/o reparación media	\$300.00	Por permiso
	c) Mantenimiento y/o reparación menor	\$200.00	Por permiso
VIII.	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de panteones	\$200.00	Anual
IX.	Servicio de incineración	\$2,500.00	Por servicio
X.	Servicio de velatorio	\$3,000.00	Por servicio
XI.	Inhumación	\$600.00	Por evento
XII.	Exhumación	\$1,500.00	Por evento
XIII.	Refrendo Anual	\$250.00	Anual
XIV.	Servicios de re inhumación	\$350.00	Por evento
XV.	Encortinado de fosas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliación de fosas	\$2,000.00	Por evento
XVI.	Grabado de letras, números o signos	\$150.00	Por servicio
XVII.	Desmante y monte de monumentos	\$400.00	Por servicio

DIP. JEFFERSON PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO GARCIA GOMEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXVIII.	Búsqueda de documentos y/o datos	\$50.00	Por evento
XIX.	Permiso para depositar restos en algún panteón del municipio	\$600.00	Por evento
XX.	Constancia de primera, segunda inhumación	\$200.00	Por evento
XXI.	Construcción de criptas subterráneas	\$3,500.00	Por evento
XXII.	Reparación de monumentos	\$1,000.00	Por evento
XXIII.	Constancias por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de Titular	\$500.00	Por evento
XXIV.	Permiso para excavación de fosas	\$200.00	Por evento
XXV.	Delimitación de tumbas	\$350.00	Por evento
XXVI.	Uso de las instalaciones del anfiteatro (por cadáver)	\$330.00	Por evento
XXVII.	Derechos de uso sobre una fosa	\$3,000.00	Por evento
XXVIII.	Derecho del panteón poniente	\$2,000.00	Por evento

DIP. RAÚL DA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

El pago de los derechos por los servicios que contempla esta sección, se realizará en la Tesorería Municipal previa orden de pago, antes de la ejecución del servicio, con estricto apego a las tarifas aplicables, así como exenciones y condonaciones que establece la presente ley.

Artículo 60. Para el caso de uso de la morgue la funeraria deberá dejar las instalaciones limpias, cuando no se cumpla con ello pagará una multa en los términos que establezca la presente Ley; y perderá el derecho a utilizar la misma.

Sección Tercera Rastro

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados, o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro o lugares autorizados.

Artículo 63. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

AX
DIP. ABELE PIEDRAGONAR
PRESIDENTE

I. RASTRO

	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
a)	Traslado de ganado por cabeza	\$20.00	Por evento
b)	Uso de corral por cabeza	\$10.00	Por evento
c)	Matanza de Ganado porcino, Bovino y Lana por cabeza	\$73.00	Por evento
d)	Registros de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$73.00	Por evento
e)	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$146.00	Por evento
f)	Ganado mayor	\$150.00	Por evento
g)	Ganado menor	\$100.00	Por evento

CD
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

II. BARATILLO

	Concepto de compra	Cuota (pesos)	Periodicidad
I.	Concepto de compra - venta		
a)	Animales porcinos	\$10.00	Por animal
b)	Animales ovinos	\$10.00	Por animal
c)	Animales caprinos	\$10.00	Por animal
d)	Otros no especificados	\$10.00	Por animal
II.	Acceso de camioneta con ganado, ovino, caprino o porcino	\$20.00	Por evento
III.	Emisión de constancia ganadera	\$150.00	Por evento
IV.	Emisión de constancia de productor activo	\$150.00	Por evento

CD
DIP. REYNALDORA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SAYEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Alumbrado Público

Artículo 64. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Tlacolula de Matamoros. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

[Signature]
DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

Artículo 65. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

[Signature]
DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 66. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.

Artículo 67. Mediante Convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal.

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 68. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 69. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 70. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por

[Signature]
DIP. SABAL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

[Handwritten Signature]
DIP. PEDRO GÓMEZ
PIREDA GÓMEZ
RESIDENTE

[Handwritten Signature]
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 71. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

RECOLECCIÓN DE BASURA

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Recolección de basura en casa habitación	-	-
	a) Recolección de basura en casa-habitación	\$180.00	Anual
	b) Recolección de basura en casa-habitación (por bolsa)	\$5.00	Por evento
II.	Recolección de basura en área comercial	-	-
	a) Local (por bolsa)	\$15.00	Por evento
	b) De cadena nivel Municipal (por bolsa)	\$20.00	Por evento
	c) De cadena nivel Estatal	\$350.00	Mensual
	d) De cadena nivel Nacional	\$450.00	Mensual
	e) De cadena nivel internacional	\$650.00	Mensual
III.	Recolección de basura en área industrial	\$1,000.00	Mensual
IV.	Limpieza de predios por metro cuadrado	\$5.00	Por evento
V.	Barrido de calles y recolección de basura en tianguis por metro cuadrado	\$5.00	Por evento
VI.	Recolección de basura en eventos públicos por metro cuadrado	\$6.00	Por evento
VII.	Servicio de limpia dominical	\$3.00	Por evento

[Handwritten Signature]
DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 72. El servicio de Aseo público deberá ser cubierto en los meses de enero, febrero y marzo del año, de manera conjunta con el pago del impuesto predial, agua potable y drenaje sanitario. El pago podrá realizarse de manera mensual, cuando el contribuyente lo solicite siempre que exista consentimiento por parte de la Comisión de Hacienda o de la autoridad correspondiente.

DIP. ANA LILIANA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Artículo 73. Tratándose de usuarios que requieran de servicios especiales, deberán celebrar convenio con el Municipio pagando de acuerdo al siguiente tabulador:

SERVICIOS ESPECIALES			
	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I.	Inmuebles que en promedio que generen de 20 a 40 kg.	\$700.00	Por evento
II.	Inmuebles que en promedio generen de 41 a 80 kg.	\$750.00	Por evento
III.	Inmuebles que en promedio generen de 81 a 120 kg.	\$900.00	Por evento
IV.	Inmuebles que en promedio generen de 121 a 250 kg.	\$1,200.00	Por evento
V.	Inmuebles que en promedio generen de 251 a 400 kg.	\$1,600.00	Por evento
VI.	Inmuebles que en promedio generen de 401 a 500 kg	\$1,800.00	Por evento
VII.	Inmuebles que en promedio generen de 501 a 750 kg	\$2,000.00	Por evento
VIII.	Inmuebles que en promedio generen de 751 a 1000 kg.	\$2,250.00	Por evento
IX.	Inmuebles que en promedio generen más de 1000 kg diarios por cada 50 kilogramos adicionales o fracción de basura	\$500.00	Por evento

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 74. Por cada descarga en el Relleno Sanitario Municipal, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.

	Tipo de vehículo	Particulares Cuota (pesos)	Cuota (pesos)	Periodicidad
I.	Por cada bote con vísceras y/o desechos cárnicos de animales y derivados	-	-	-
a)	Bote de 20 Litros	\$5.00	\$5.00	Por evento

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II.	Camión ligero de ¾ - 1 tonelada	\$100.00	\$500.00	Por evento
III.	Camión de 3 ½ tonelada	\$120.00	\$1,750.00	Por evento
IV.	Camión volteo de 7 m ³	\$300.00	\$3,500.00	Por evento
V.	Camión volteo de 8 m ³	\$350.00	\$4,000.00	Por evento
VI.	Mini compactador de 7.5 m ³	\$960.00	\$3,750.00	Por evento
VII.	Camión de carga trasera de 20 M ³	\$1,500.00	\$10,000.00	Por evento
VIII	Camión de carga trasera de 25 M ³	\$2,000.00	\$12,500.00	Por evento
IX	Camión contenedor de 6M ³	\$120.00	\$3,000.00	Por evento
X.	Camión contenedor de 8M ³	\$350.00	\$4,000.00	Por evento
XI.	Camión contenedor de 10 M ³	\$400.00	\$5,000.00	Por evento
XII	Camión contenedor de 12M ³	\$450.00	\$6,000.00	Por evento
XII	Camión contenedor de 14M ³	\$500.00	\$7,000.00	Por evento
XIV	Relleno Sanitario	\$10.00	\$50.00	Por evento
XV	Por llanta	-	-	-
	a) Bicicletas y motocicletas	\$5.00	\$5.00	Por unidad
	b) Automóvil y camionetas	\$20.00	\$20.00	Por unidad
	c) Maquinaria pesada	\$100.00	\$100.00	Por unidad

DIP. JUAN GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 75. Toda persona física o moral que pretenda acceder al relleno sanitario con vehículos que rebasen la capacidad de carga de 7m³, deberán contar con previa autorización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 76. En caso de contratar un servicio particular para la recolección de basura, las personas físicas o morales que organicen un espectáculo y/o evento habrán de apegarse al procedimiento que establece el reglamento en la materia.

DIP. REYNAY VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. XSAJEL MARTINA
HERPÉRAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 78. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 79. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)
I.	Carta de Anuencia Servicio Público	-
	a) Taxis	\$4,000.00
	b) Motocarros	\$3,000.00
	c) Servicio de alquiler	\$4,500.00
II.	Carta de Apoyo Servicio Público	\$500.00
III.	Cédula de Integración y/o Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios	\$200.00
IV.	Constancia de apoyo a servicio público de alquiler	\$1,750.00
V.	Constancia de Continuidad Servicio Público	\$600.00
VI.	Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta por cada hoja	\$2.00
VII.	Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño oficio por cada hoja	\$3.00
VIII.	Expedición de cédula por corrección	\$250.00
IX.	Expedición de cédula por revalidación	\$300.00
X.	Expedición de constancias de origen de vecindad y origen de identidad, residencia, origen, dependencia económica, ingresos, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$150.00
XI.	Expedición de constancias de origen de vecindad y origen de identidad, residencia, origen, dependencia económica, ingresos para estudiantes y adultos mayores de 65 años	\$15.00
XII.	Impresiones a color de tamaño carta u oficio por cada lado de Hoja	\$8.00
XIII.	Impresiones blanco y negro tamaño carta u oficio por cada lado de hoja	\$5.00
XIV.	Información impresa por cada lado de hoja	\$3.00
XV.	Integración al Padrón Municipal	\$250.00

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVI.	Copia certificada de licencia de Integración y/o Actualización al Padrón de Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$200.00
XVII.	Constancias de identidad con testigos	\$500.00

La cuota a que se refiere la tabla anterior podrá disminuirse por el Ayuntamiento, por acuerdo de la Comisión de Hacienda, en razón de la situación económica del solicitante, previo acuerdo que lo dictamine:

Las constancias de ingresos o dependencia económica no causarán derechos cuando su fin sea para programas autorizados.

Artículo 80. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 81. Los derechos por licencias y permisos de construcción se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece la presente sección y supletoriamente por el Título Tercero, Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Los derechos objeto de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales. Para el otorgamiento de permisos de construcción se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones establecidas en la normatividad aplicable vigente.

Son objetos de estos derechos:

- I. Los permisos de: Construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales.
- II. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior.
- III. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública.

DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SAPEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 82. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 83. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, dependiendo de cada supuesto indicado, conforme a lo siguiente:

- I. Metros cuadrados;
- II. Metros lineales;
- III. Lotes.
- IV. Hectáreas;

Conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Licencias de construcción, ampliación, modificación, regularización, reparación o demolición de una edificación o instalación en sus predios:	
a) Por obra menor (hasta 60m ²)	
1. Casa habitación por m ²	\$16.00
2. Comercial por m ²	\$24.00
3. No habitacional por m ²	\$30.00
4. Mixto comercial por m ²	\$25.00
5. Bardas por m ²	\$15.00
6. Licencias por reparaciones generales por m ²	\$6.00
7. Licencia de uso de la vía pública con escombro o material de construcción por día	\$100.00
8. Fosa séptica y pozo de absorción	
8.1 De un litro hasta 5,000 litros	\$500.00
8.2 De 5,001 a 8,000 litros	\$700.00
8.3 De 8,001 a 10,000 litros	\$1,000.00
8.4 Más de 10,001 litros en adelante	\$1,200.00
b) Por obra mayor (más de 60m ²)	
1. Casa habitación por m ²	\$20.00
2. Comercial por m ²	\$35.00
3. Industrial por m ²	\$38.00
4. Bardas por m ²	\$17.00

DIP. JUDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



5. Ruptura de pavimento o banquetas para la introducción de ductos por metro lineal	\$25.00
6. Muros de contención por m ²	\$25.00
7. Movimiento de tierras (hasta 1,000 m ³), previo dictamen de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por evento.	\$717.00
8. Movimiento de tierras por m ³ adicional a los primeros 1,000 m ³ , por m ³ .	\$25.00
9. Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m ²	\$30.00
10. Construcción de casetas de peaje por m ²	\$30.00
11. Construcción de subestación eléctrica por unidad	\$2,000.00
12. Regularización de obra mayor por metro cuadrado de construcción	\$8.00
a) Licencia especial de construcción	\$7.00
1. Conjuntos habitacionales por m ²	\$25.00
2. Condominios	\$25.00
3. Obras de infraestructura urbana	-
3.1 Instalaciones, estaciones y subestaciones, torres, antenas, cárcamos de bombeo, etc.	\$5,000.00
3.2 Planta de tratamiento	\$20,000.00
3.3 Tanque elevado	\$20,000.00
3.4 Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30.00 mts de altura (auto-soportada, arriostrada y mono polar).	\$70,000.00 por unidad
3.5 Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50m. De altura (auto soportada arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea	\$140,000.00 por unidad
3.6 Autorización para la Instalación para colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	\$20,000.00
3.7 Reubicación de antena de telefonía celular	\$140,000.00
3.8 Licencia para colocación o anclaje estructura de espectaculares.	\$10,000.00
3.9 Se deberá obtener Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como: postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares; mismas licencias deberán renovarse anualmente:	-
3.9.1 Parabús individuales por m ²	-
3.9.1.1 Otorgamiento	\$250.00
3.9.1.2 Refrendo	\$150.00
3.9.2 Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo	-
3.9.2.1 Otorgamiento	\$150.00

DIP. AYDIA
PILODA GONZALEZ
RESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3.9.2.2 Refrendo	\$70.00
3.10 Por la Licencia de construcción para perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en la vía pública del Municipio; comprendiéndose por la misma, calles, parques y jardines, que ocupen una superficie hasta de 1.50 m ² , y una altura máxima promedio de 6.00 mts, previo uso de suelo.	\$5,000.00
4. Obras de equipamiento urbano:	-
4.1 Comercio	-
4.1.1 Abasto y almacenaje. - Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros.	\$20,000.00
4.1.2 Centro Comercial. - Tiendas de autoservicio y departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos.	\$30,000.00
4.2 Educación:	-
4.2.1 Preescolar, primaria, secundaria, medio básico, medio superior, superior, institutos de investigación, hemerotecas e instalaciones religiosas que tengan subsidio gubernamental, pero que la obra sea ejecutada por particulares, previa licitación de la misma	\$10,000.00
4.3 Sociocultural:	-
4.3.1 Guarderías	-
4.3.2 Centro comunitario	-
4.3.3 Bibliotecas	-
4.3.4 Cines	-
4.3.5 Culto	\$5,000.00
4.3.6 Museos	-
4.3.7 Turismo	-
4.3.7.1 Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales	\$30,000.00
4.4 Salud y servicios de asistencia	-
4.4.1 Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social, asistencia veterinaria, unidades periféricas y centros de internación	\$25,000.00
4.4.2 En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos	\$15,000.00
4.5 Deporte y recreación	-

DIP. EDYLLÉN PINO JARRO
PRESIDENTE

DIP. GLEICIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4.5.1	Parques de diversiones, espectáculos, jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos	\$20,000.00
4.5.2	En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos	\$5,000.00
4.6	Gobierno y Administración	-
4.6.1	Comunicaciones (correo, teléfonos, radio, terminales de transportes, estacionamiento y encierro de transporte)	\$20,000.00
4.6.2	Administración Pública	\$25,000.00
4.6.3	Administración Privada	
4.6.4	Seguridad	
4.7	Especial	-
4.7.1	Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos	\$5,000.00
4.8	Industria	-
4.8.1	Transformación. - Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules plásticos y derivados; papel, madera, tabiquería y ladrilleras; alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados; vidrios, cerámicas y derivados	\$5,000.00
4.8.2	Manufactura. - Máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo	\$5,000.00
4.8.3	Agroindustrias. - Envases y empaques	\$5,000.00
4.8.4	Forrajes y otras	\$5,000.00
	d) Licencia De Construcción Especifica	-
	1. Excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros por m ³	
	2. Obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones por m ² :	
2.1	Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:	\$4.00
2.1.1	Reparación de fachadas o cambio de cubierta en Casa habitación:	\$7.00
2.1.2	Reparación de fachadas o cambio de cubiertas Comercial, servicios y similares	\$10.00
2.1.3	Construcción de Galera con material reversible:	\$7.00
2.1.4	Remodelación de interiores con material prefabricado	

DIP. RAFAEL GÓMEZ
RESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. VSABE / MARTINA
HERREZ AMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2.1.4.1 Habitacional:	\$7.00
2.1.4.2 Comercial:	\$10.00
2.2 Otras reparaciones	\$5.00
2.3 Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Exclusivamente para uso habitacional, por metro cuadrado	\$5.00
2.4 Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Para uso mixto o comercial, por metro cuadrado	\$7.50
2.5 Demoliciones por m ²	
2.5.1 De 61 a 999 m ² por m ²	\$10.00
2.5.2 De 1,000 a 4,599 m ² por m ²	\$8.00
2.5.3 De 5,000 m ² en adelante por m ²	\$6.00
3. Tapiales que invaden la vía pública por día por m ²	\$5.00
4. Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otras similares, las cuales estarán bajo la responsabilidad de un profesionista con especialidad en el ramo por m ²	\$5.00
5. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico	\$1,000.00
e) Construcciones de cisternas:	
1. De un litro hasta 5,000 litros	\$500.00
2. De 5,001 a 8,000 litros	\$600.00
3. De 8,001 a 10,000 litros	\$900.00
4. Más de 10,001 litros en adelante	\$1,100.00
f) Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico decapacidad:	\$70.00
g) Licencia para funcionamiento de fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera por cada una	\$7,000.00 a \$15,000.00
h) Por renovación de licencia de construcción:	
1. Obra menor (hasta por 60 m ²)	50% del costo de la licencia inicial
2. Obra mayor (de 61 m ² en adelante)	30% del costo la licencia inicial
3. Sin avance de obra	25% de costo de la licencia inicial

DIP. RAFAEL GIL
RUIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Chu
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
GIMENEZ BERNAL
INTEGRANTE

DIP. SAHEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



i) Por regularización de Obra Menor:	El costo del otorgamiento de la licencia
j) Por Regularización de Obra Mayor:	El costo del otorgamiento de la licencia
k) Retiros de sellos de obra suspendida temporalmente por no contar con licencia de construcción	\$800.00
l) Retiro de sello de obra clausurada	\$1,000.00
m) Constancia de terminación de obra	5% de costo de la licencia
n) Licencia de construcción y equipamiento	-
1. Por cada registro subterráneo o aéreo por unidad	\$10,000.00
II. Por concepto de constancia de alineamiento, otorgamiento de número oficial y otros	
a) Asignación de número oficial	\$300.00
b) Alineamiento por metro lineal	\$10.00
c) Dictamen de alineamiento	
1. Superficies hasta 499 m ² de área	\$300.00
2. Superficie de 500 m ² a 2,499 m ²	\$477.00
3. Superficies mayores de 2,500 m ²	\$608.00
d) Verificación con fines de dictamen de predios, uso de suelo, número oficial, subdivisión o fusión, uso de suelo y apeo:	
1. Superficies hasta 499 m ² de área	\$250.00
2. Superficies de 500 m ² a 2,499 m ²	\$375.00
3. Superficies mayores de 2,500 m ²	\$500.00
4. Segunda verificación en adelante	\$300.00
e) Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial por evento	\$160.00
f) Aprobación y revisión de plano por m ² (Por cada plano)	
1. Habitacional	\$63.00
2. Comercial y de servicios	\$73.00
3. Industrial	\$73.00
4. Bodegas	\$73.00
5. Albercas	\$73.00
6. Reconstrucción, demolición, reparación y remodelación de fachadas	\$63.00
g) Resello de planos por m ² (Por cada plano)	\$40.00

DIP. RUIZ Y GIL
PRESIDENTE

Clu
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. SABIEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



h) Impresión de planos (Por cada plano)	\$45.00
i) Impresión de expediente técnico (por hoja tamaño carta certificada)	\$10.00
j) Ruptura y reposición de banquetas por metro lineal	-
1. Habitacional	\$25.00
2. Comercial	\$35.00
3. Industrial	\$55.00
III. Por autorización de factibilidad de uso de suelo:	-
a) Casa habitación exclusivamente	-
1. Hasta 200 m ² de terreno	\$350.00
2. De 201 a 900 m ² de terreno	\$477.00
3. De 901 m ² en adelante	\$651.00
b) Uso de suelo para efectos de obra en vía pública	-
1. Por obra	3% del monto total de la obra
c) Comerciales o de servicios por m ² , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o numerales	-
1. Comercio Establecido por m ² :	\$12.00
2. Servicios por m ²	\$11.00
d) Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido por m ²	-
1. Otorgamiento	\$11.00
2. Refrendo anual	\$10.00
e) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o derivados del petróleo por m ²	-
1. Otorgamiento	\$75.00
2. Refrendo anual	\$20.00
f) Comercial para tiendas departamentales, supermercados y/o centros comerciales por m ²	-
1. Otorgamiento	\$16.00
2. Refrendo anual	\$15.00
g) Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito por m ²	-
1. Otorgamiento	\$16.00
2. Refrendo anual	\$15.00
h) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m ²	-

DIP. FERNANDO GIL
DIP. EDUARDO GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. GISELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ESTHER GARCÍA
DIP. ESTHER GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Otorgamiento	\$17.00
2. Refrendo anual	\$16.00
i) Comercial para centro de atención a clientes por m ²	-
1. Otorgamiento	\$17.00
2. Refrendo anual	\$16.00
j) Comercial para terminales, encierros y/o bodegas de automóviles, motocicletas y similares por m ²	-
1. Otorgamiento	\$17.00
2. Refrendo anual	\$16.00
k) Comercial para Hotel, Hostal, Motel y/o similares por m ²	-
1. Otorgamiento	\$6.00
2. Refrendo anual	\$5.00
l) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m ²	-
1. Otorgamiento	\$5.00
2. Refrendo anual	\$4.00
m) Comercial para Bar, Cantina, Discoteca, Antro y Centros Nocturnos por m ²	-
1. Otorgamiento	\$16.00
2. Refrendo anual	\$15.00
n) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:	-
1. Otorgamiento	\$4,000.00
2. Refrendo anual	\$2,000.00
o) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, fibra óptica, telefonía, internet, televisión por cable y similares	-
1. Por colocación de cada poste:	\$20,000.00
2. Por cableado en piso por metros lineales.	\$50.00
3. Por cableado exterior o aéreo por metros lineales:	\$50.00
p) Prestación de servicios para: Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por m ²	-
1. Otorgamiento	\$6.50
2. Refrendo anual	\$6.00
q) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m ²	\$15.00
r) Uso de suelo para obra pública por m ²	\$15.00

DIP. FEDERICO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EVYNTOPÍA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



s) Uso de suelo para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por metro lineal.	-
1. Otorgamiento	\$32.00
2. Refrendo anual	\$30.00
t) Uso de suelo para carreteras y vialidades, por m ² .	\$20.00
u) Uso de suelo para subestación eléctrica, por m ² .	\$20.00
v) Las personas físicas o morales que, en el Municipio de Tlacolula de Matamoros, Tlacolula, Oaxaca, realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y, en consecuencia, deberán obtener la autorización de factibilidad de uso de suelo:	-
1. Otorgamiento	\$15,000.00
2. Refrendo anual	\$10,000.00
w) Uso de suelo comercial para giros sin venta de bebidas alcohólicas por superficie de predio o local siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones	-
1. Otorgamiento	\$550.00
2. Refrendo	\$450.00
x) Uso de suelo para uso industrial por superficie de predio:	-
Otorgamiento	\$2,200.00
Refrendo	\$2,000.00
y) Dictamen para uso de suelo comercial para giros mixtos	-
1. De 1 a 2 giros	\$250.00
2. De 3 giros	\$270.00
3. De 4 giros	\$500.00
4. De 5 o mas	\$625.00
IV. Por renovación de uso de suelo:	70% del costo inicial
V. Por regularización de uso de suelo:	El costo total por otorgamiento
VI. Inscripción al padrón de director responsable de obra mediante el formato previamente autorizado, la inscripción será válida en el año en que se realice el pago, después deberá solventar la renovación:	-
a) Titular	\$1,750.00
b) Titular para obra pública	\$2,250.00
c) Renovación al padrón de director responsable de obra	\$1,000.00

DIP. RFA GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ VILLANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

d) Renovación al padrón de director responsable de obra para obrapública.	\$1,500.00
VII. Inscripción al padrón de contratistas	\$10,138.80
VIII. Renovación al padrón de contratistas	\$4,224.50
IX. Compra de bases para licitación pública	\$4,224.50
La renovación al padrón de contratistas tendrá un periodo de 15 días naturales que se llevará a cabo durante los primeros 15 días naturales del último mes del año del ejercicio anterior al cual se pretende renovar.	
X. Dictamen de impacto vial:	-
a) De 1 a 60 m ²	\$1,200.00
b) De 61 a 500 m ²	\$2,500.00
c) De 501 m ² en adelante	\$4,500.00
XI. Dictamen Ambiental en establecimientos comerciales con o sin enajenación de bebidas alcohólicas, industriales y de prestación de servicios, anual.	\$300.00
XII. Dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo a la urbanización	-
a) Casa habitación por m ²	\$10.00
b) Comercial por m ²	\$12.00
c) Carreteras, autopista y vialidades por m ²	\$26.00
d) Subestación eléctrica por m ²	\$26.00
XIII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados por m ²	\$350.00
XIV. Dictamen estructural para obras o elementos Irregulares, (muros de contención y otros) por m ²	\$450.00
XV. Dictamen estructural para antenas de telefonía	\$8,000.00
XVI. Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado cuando el proyecto lo amerite:	\$3,000.00
XVII. Autorización por la generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de obras:	-
a) De 1 a 250 kg	\$3,000.00
b) De 251 a 500 Kg	\$3,500.00
c) Más de 500 Kg.	\$3,600.00
XVIII. Constancia de autorización de cambio de densidad por m ²	\$25.00
XIX. Dictamen de autorización de cambio de densidad por m ²	\$25.00
XX. Por la evaluación municipal de estudios	-
a) Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$1,200.00

DIP. F. D. GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. J. V. V. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERREZAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$1,600.00
c) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$1,200.00
d) Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$1,100.00
XXI. Por autorización municipal en materia de impacto y riesgo ambiental	-
a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:	-
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$11,000.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$25,000.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$9,000.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$25,000.00
b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas	-
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$12,500.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$12,000.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$20,000.00
c) Talleres de producción	-
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$8,000.00
2. Revisión manifestación de impacto ambiental	\$12,000.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$8,000.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$12,000.00
d) Antenas y sitios de telefonía celular	-
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$8,000.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$8,000.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$20,000.00
e) Clínicas hospitalarias	-
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$8,000.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$16,000.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$8,000.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$16,000.00
f) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental	-
1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$8,000.00
2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00

DIP. JESÚS PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ SERVANTIS
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERFERRER MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3.	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$8,000.00
4.	Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$20,000.00
g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental		-
1.	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$3,000.00
2.	Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$9,000.00
3.	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$3,000.00
4.	Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$9,000.00
h) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructura de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines)		-
1.	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$14,000.00
2.	Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00
3.	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$14,000.00
4.	Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$20,000.00
i) Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación:		-
1.	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$14,000.00
2.	Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00
3.	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$14,000.00
4.	Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$20,000.00
j) Cementeras, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos, y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera		-
1.	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$14,000.00
2.	Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00
3.	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$14,000.00
4.	Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$20,000.00
k) Subestación eléctrica		-
1.	Revisión de Informe preventivo de impacto ambiental	\$16,000.00

[Handwritten Signature]
DIP. ALEJANDRO PINO DÍAZ
PRESIDENTE

[Handwritten Signature]
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$25,000.00
3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$16,000.00
4. Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$25,000.00
XXII. Permisos para poda y/o arbustos	-
a) Permisos para poda y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría; exceptuando aquéllos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	\$1,500.00 a \$120,000.00
b) Permisos para poda y/o arbustos ubicados dentro del territorio forestal que corresponda al Municipio y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría, exceptuando aquéllos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	\$1,500.00 a \$120,000.00
XXIII. Constancias de seguridad emitidas por Protección Civil	-
a) Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el Municipio de Tlacolula de Matamoros, Tlacolula, Oaxaca solicite un plan de contingencias aprobado por Obras Públicas, por m ² :	\$16.00
b) Constancia de seguridad por inicio de operaciones, o refrendo, licencias o permisos que para su autorización otorgue el Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca por medio de las autoridades en materia de Protección Civil a establecimientos comerciales de control especial y de control normal por m ² .	\$3.00
XXIV. Constancia de terminación de obra, se cobrará de acuerdo a los metros cuadrados de la obra construida:	\$6.00 por m ²
XXV. Constancia de seguridad ambiental	\$350.00

DIP. FREDY GIL
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JUAN VICENTINA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 84. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Por la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas, se causarán derechos por día, de acuerdo a lo que determine la presente Ley.

Artículo 85. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general. Las licencias, permisos y/o cédulas a que se refiere la presente sección, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su expedición o refrendo durante los tres primeros meses de cada año.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios.

No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago del impuesto predial actualizado así como de los derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de aseo público, agua potable, drenaje sanitario, licencia sanitaria, permisos para anuncios y publicidad, y demás dictámenes cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el Dictamen de Protección Civil municipal, de acuerdo al tabulador de conceptos contenido en el artículo siguiente, con base en los datos que se incorporen en el sistema informático de la Tesorería municipal por parte de las autoridades fiscales municipales.

Artículo 86. La expedición y revalidación de las licencias, permisos y/o cédulas para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Expedición Cuota (pesos)	Revalidación Cuota (pesos)
I.	Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada:	\$7,000.00	\$5,000.00
II.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$10,000.00	\$8,000.00

DIP. JESÚS GIL PINO
PRESIDENTE

Chuy
DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FERNANDA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.	Minisúper con venta de cerveza en botella Cerrada	\$9,000.00	\$7,000.00
IV.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$13,000.00	\$11,000.00
V.	Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$150,000.00	\$100,000.00
VI.	Depósito de cerveza sin consumo (comisionistas)	\$20,000.00	\$15,000.00
VII.	Depósito de cerveza sin consumo	\$8,000.00	\$6,000.00
VIII.	Depósito de cerveza con venta de vinos y licores sin consumo (comisionistas)	\$25,000.00	\$20,000.00
IX.	Depósito de cerveza con franquicia o cadenas	\$25,000.00	\$20,000.00
X.	Fábrica de bebidas alcohólicas	\$16,000.00	\$5,000.00
XI.	Fábrica de mezcal artesanal	-	-
a)	Fabrica Artesanal Registrada ante el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal	\$4,800.00	\$4,800.00
b)	Fabrica Artesanal No Registrada ante el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal	\$2,400.00	\$2,400.00
XII.	Fábrica de mezcal industrial	-	-
a)	Fabrica industrial Registrada ante el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal	\$108,000.00	\$108,000.00
b)	Fabrica industrial No Registrada ante el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal	\$72,000.00	\$72,000.00
XIII.	Licorería	\$12,000.00	\$8,000.00
XIV.	Vinaterías	\$18,000.00	\$11,000.00
XV.	Licorería (suministro al interior de supermercados y/o tienda departamental)	\$20,000.00	\$15,000.00
XVI.	Supermercado y tiendas departamentales con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$300,000.00	\$150,000.00
XVII.	Bodega de distribución de vinos y licores	\$50,000.00	\$30,000.00
XVIII.	Restaurante con ventas de cervezas, solo con alimentos	\$12,000.00	\$6,000.00
XIX.	Restaurante con ventas de cervezas, vinos y licores solo con alimentos	\$15,000.00	\$10,000.00
XX.	Restaurante-bar galería	\$18,000.00	\$16,000.00
XXI.	Centro botanero	\$20,000.00	\$15,000.00
XXII.	Centro botanero de cadena	\$35,000.00	\$25,000.00

DIP. JESÚS PINEDA JOPAR
PRESIDENTE

DIP. CIBELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVILUSTO JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXIII.	Cocteles y clamatos	\$10,000.00	\$6,000.00
XXIV.	Coctelería con venta de cerveza solo con alimentos	\$10,700.00	\$5,000.00
XXV.	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza vinos y licores sólo con alimentos	\$18,000.00	\$10,000.00
XXVI.	Motel con venta de cerveza	\$20,000.00	\$15,000.00
XXVII.	Motel o Auto-Motel con venta de bebidas alcohólicas	\$50,000.00	\$30,000.00
XXVIII.	Cantina	\$40,000.00	\$30,000.00
XXIX.	Bar	\$100,000.00	\$40,000.00
XXX.	Bar-Cabaret	\$120,000.00	\$40,000.00
XXXI.	Bar con pista de baile y espectáculos	\$149,001.00	\$70,000.00
XXXII.	Billar con venta de cerveza	\$12,000.00	\$10,000.00
XXXIII.	Centro nocturno	\$110,000.00	\$80,000.00
XXXIV.	Discoteca	\$25,000.00	\$15,000.00
XXXV.	Disco bar con espectáculo en vivo	\$100,000.00	\$70,000.00
XXXVI.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados. Pagarán por evento:		
a)	De 001 a 500 personas	\$5,000.00	N/A
b)	De 501 a 1000 personas	\$10,000.00	N/A
c)	De 1001 a 1500 en adelante	\$15,000.00	N/A
XXXVII.	Palenque con expendio de mezcal con botella cerrada	\$24,979.20	\$24,000.00
XXXVIII.	Palenque con expendio de mezcal al descorche	\$31,202.00	\$18,000.00
XXXIX.	Restaurante-bar horario diurno	\$25,000.00	\$15,000.00
XL.	Video bar	\$18,000.00	\$12,000.00
XLI.	Tiendas con venta de mezcal en botellacerrada	\$6,000.00	\$3,000.00
XLII.	Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal en botella cerrada	\$8,000.00	\$4,000.00
XLIII.	Mezcalería	\$12,000.00	\$6,000.00

DIP. EDY PINO JIPAR
PRESIDENTE

DIP. CILEIA TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAY VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLIV.	Distribuidora y comercializadora, de cerveza regional, nacional o trasnacional y agencia o sub agencia	\$72,000.00	\$54,000.00
XLV.	Distribuidoras de vinos y licores	\$60,000.00	\$45,000.00
XLVI.	Café Bar	\$20,000.00	\$16,000.00
XLVII.	Karaoke con venta de cerveza	\$18,000.00	\$12,000.00
XLVIII.	Comedor con venta de cerveza	\$7,000.00	\$5,000.00
XLIX.	Cafetería con venta de cerveza solo conalimentos	\$5,000.00	\$3,500.00
L.	Marisquería	\$15,000.00	\$9,000.00
LI.	Preparación y venta de Micheladas	\$10,000.00	\$5,000.00
LII.	Taquería con venta de cerveza	\$6,000.00	\$4,000.00
LIII.	Salón de usos múltiples	-	-
a)	De 001 a 400 personas	\$5,000.00	\$4,000.00
b)	De 401 a 1000 personas	\$8,000.00	\$7,000.00
c)	Servicio de banquete con bebidas alcohólicas	\$15,000.00	\$10,000.00
LIV.	Permisos temporales de comercialización.	\$3,000.00	Por evento
LV.	Cervecerías	\$40,000.00	\$30,000.00
LVI.	Expendio de mezcal sólo para llevar	\$7,000.00	\$5,000.00
LVII.	Tienda de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcohólicas	\$150,000.00	\$100,000.00
LVIII.	Comedor con venta de cerveza vinos y licores solo con alimentos	\$11,000.00	\$9,000.00
LIX.	Marisquería con venta de cerveza sólo con alimentos	\$15,000.00	\$8,000.00
LX.	Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$16,000.00	\$11,000.00
LXI.	Taquería y Lonchería con venta de cerveza solo con alimentos	\$6,000.00	\$4,500.00
LXII.	Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$6,000.00	\$4,000.00
LXIII.	Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos	\$8,500.00	\$7,940.00
LXIV.	Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos	\$5,700.00	\$3,000.00
LXV.	Casa de citas	\$60,000.00	\$40,000.00

DIP. REYNALDO GIL
PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA MENEZES PARRANTE
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LXVI.	Casa de masajes y esparcimiento con venta de bebidas alcohólicas	\$45,000.00	\$30,000.00
-------	--	-------------	-------------

Artículo 87. Los contribuyentes que obtengan permisos provisionales autorizados por acuerdo del Ayuntamiento, para realizar cualquiera de las actividades comprendidas en la presente sección, pagarán la parte proporcional de la anualidad de la licencia por el período que ampare el permiso, sin que éste constituya una obligación del Municipio de otorgar la misma. En ningún caso, la autorización de licencias temporales será por un período mayor a tres meses, ni abarcará período distinto al que contempla la presente Ley.

Asimismo, en el supuesto del párrafo anterior, los contribuyentes deberán pagar derechos por la realización de actividades culturales, deportivas, artísticas y entre otras, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por la realización eventual de alguna actividad pública de carácter promocional, artístico, cultural, social o deportivo y en los cuales se realicen la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se cobrará por día de 2,900.00 a 25,000.00;
- II. Por la realización eventual de alguna actividad pública de carácter promocional, artístico, cultural, social o deportivo y en los cuales no se realice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se cobrará por día de 2,500.00 a 20,000.00;
- III. Por la realización eventual de ferias populares se cobrará por día 3,500.00; y
- IV. Por el ambulante de forma esporádica se cobrará por día 2,500.00 por vendedor.

Artículo 88. La licencia, permiso, cédulas o autorización será expedida por cada establecimiento y por cada giro.

Para los efectos de esta Sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

[Signature]
DIP. REDD GIL
PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados en el Reglamento respectivo.

Artículo 89. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ley, en el Bando, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 90. Las Autoridades fiscales municipales competentes, en uso de sus facultades podrán negar, suspender o cancelar las licencias, permisos, cédulas o autorizaciones para la expedición, refrendo y/o enajenación de bebidas alcohólicas cuando lo consideren pertinente, informando de esto al contribuyente.

Artículo 91. Cuando dejen de funcionar los establecimientos o locales cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas y se omita el aviso de baja correspondiente ante la Autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados a partir de la fecha en que dejó de operar, bajo los siguientes supuestos de procedencia:

- I. Que la Autoridad Municipal tenga una prueba documental pública fehaciente que demuestre que el giro dejó de operar en el período respecto del cual se cancela el adeudo del principal y sus accesorios, tales como la baja ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una verificación realizada por la Autoridad Municipal que conste en documento oficial, un acta de inspección por parte del personal de inspectores o por las Autoridades fiscales, entre otras;
- II. Que la persona a quien se le exija el crédito por cancelar no se trate del propietario del inmueble;
- III. Que el deudor sea un arrendatario, no exista ningún vínculo de parentesco, sociedad o amistad con el dueño del inmueble, bajo pena que, de engañar a la autoridad sobre esta manifestación, se liquide el adeudo por el propietario del inmueble;
- IV. Que se demuestre que en un mismo domicilio la autoridad responsable otorgó una o varias licencias posteriores a la que presenta el adeudo; y
- V. Mediante Inspección asistida con por lo menos dos testimoniales de los colindantes donde conste que ha dejado de operar y a partir de qué fecha.

M. Gil
DIP. M. GIL
PRESIDENTE

Chel
DIP. CHELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Tania
DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Victoria
DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

Martina
DIP. SAHEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 92. Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente Sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales; y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. El cambio de Titular de la cuenta causará derechos del 40% sobre el monto a pagar, por concepto de Expedición de la licencia, cedula y/o permiso;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, con enajenación de bebidas alcohólicas causará derechos del 40% sobre el monto a pagar, por concepto de Expedición de licencia, cedula y/o permiso;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de 1,500.00 por cada hora adicional;
- IV. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial y de servicios causará derechos 580.00;
- V. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar, por concepto de Expedición de licencia, cedula y/o permiso.

M. V. Gil
DIP. M. V. GIL
PRESIDENTE

Chu
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

↙
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Sexta Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 93. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

También es objeto de estos derechos, la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros. Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios comerciales o publicidad como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

17
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta sección será anual, y se expedirá por la Dirección correspondiente, y en los casos de

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



anuncios que a juicio de las autoridades fiscales requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito del área de desarrollo urbano o de obras públicas según sea el caso.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las autoridades fiscales municipales y a la normatividad especificadas

Artículo 94. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad para la colocación de anuncios publicitarios visibles de desde la vía pública del Municipio, en forma temporal o permanente, la difusión de publicidad mediante altavoz móvil en la vía pública y la colocación de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.

Así mismo, quienes utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispuesto en el Reglamento de la materia.

Las Autoridades Fiscales municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

[Handwritten signature]
DIP. *[Handwritten name]* GÓPAR
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Quando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios publicitarios o carteles en la vía pública a aquéllos lugares que sean visibles desde la vía pública, a todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identificación de un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta, de bienes o servicios de distribución de los mismos en forma de volantes y la propaganda por medio de equipos, sonidos ambulantes distintos a la concesión comercial de radiodifusión.

Artículo 95. Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o visible de la vía pública, requerirán de permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia; por los que pagarán los derechos por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa:

Conce pto	Expedición Cuota (Pesos)	Refrendo Cuota (Pesos)
I. PARA ANUNCIOS PERMANENTES	-	-
a) Pintado en pared, muro o tapial	\$200.00	\$150.00
b) Rotulado en pared, muro o tapial	\$200.00	\$150.00
c) Anuncio Giratorio:	-	-
1. Luminoso	\$600.00	\$300.00
2. No luminoso	\$400.00	\$200.00
d) Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica	\$3,000.00	\$2,000.00
e) Pintado o integrado en vidriera, escaparate o toldo	\$150.00	\$120.00
f) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera:	-	-
1. Luminoso	\$800.00	\$500.00
2. No luminoso	\$500.00	\$300.00
g) Bastidores móviles o fijos por unidad	\$500.00	\$300.00
h) Adosado o integrado en fachada:	-	-

[Signature]
DIP. GLEBIA PINO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLEBIA PINO
SECRETARIA

[Signature]
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	1. Luminoso	\$700.00	\$500.00	DIP. FED. PINO D. COPAR PRESIDENTE
	2. No luminoso	\$500.00	\$400.00	
	i) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil:	-	-	DIP. FED. PINO D. COPAR PRESIDENTE
	1. Luminoso	\$1,000.00	\$800.00	
	2. No luminoso	\$600.00	\$500.00	DIP. FED. PINO D. COPAR PRESIDENTE
	j) Lona mayor a 3m ² por unidad	\$500.00	\$350.00	
	k) Lona menor a 3m ² por unidad	\$300.00	\$200.00	DIP. FED. PINO D. COPAR PRESIDENTE
	l) Mampara por unidad	\$400.00	\$280.00	
	m) Manta publicitaria por unidad	\$350.00	\$200.00	DIP. FED. PINO D. COPAR PRESIDENTE
	n) Cartel mayor a 3m ² por unidad	\$300.00	\$200.00	
	o) Cartel menor a 3m ² por unidad	\$200.00	\$150.00	DIP. FED. PINO D. COPAR PRESIDENTE
	p) Vallas publicitarias	\$350.00	\$225.0	
	q) En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, transporte colectivo	\$300.00	\$200.00	DIP. FED. PINO D. COPAR PRESIDENTE
	r) En parabus:	-	-	
	1. Luminoso	\$250.00	\$150.00	DIP. FED. PINO D. COPAR PRESIDENTE
	2. No luminoso	\$200.00	\$120.00	
	s) En gallardete o pendón	\$200.00	\$150.00	DIP. FED. PINO D. COPAR PRESIDENTE
	t) En máquina de refrescos por unidad	\$350.00	\$200.00	
	u) En cortinas metálicas	\$350.00	\$300.00	DIP. FED. PINO D. COPAR PRESIDENTE
II. PARA ANUNCIOS TEMPORALES (MAXIMO 15 DÍAS)				
	a) Pintado en pared, muro o tapial	\$350.00	\$300.00	DIP. FED. PINO D. COPAR PRESIDENTE
	b) Rotulado en pared, muro o tapial	\$350.00	\$300.00	
	c) Lona mayor a 3m ²	\$380.00	\$300.00	DIP. FED. PINO D. COPAR PRESIDENTE
	d) Lona menor a 3m ²	\$250.00	\$200.00	
	e) Plástico inflable mayor a 3m ² por día	\$400.00	\$350.00	DIP. FED. PINO D. COPAR PRESIDENTE
	f) Plástico inflable menor a 3m ² por día	\$300.00	\$250.00	
	g) Mampara por unidad	\$450.00	\$336.00	DIP. FED. PINO D. COPAR PRESIDENTE
	h) Manta publicitaria por unidad	\$400.00	\$240.00	
	i) Cartel mayor a 3m ²	\$350.00	\$240.00	DIP. FED. PINO D. COPAR PRESIDENTE

DIP. FED. PINO D. COPAR
 PRESIDENTE

 DIP. FED. PINO D. COPAR
 SECRETARIA

 DIP. FED. PINO D. COPAR
 INTEGRANTE

 DIP. FED. PINO D. COPAR
 INTEGRANTE

 DIP. FED. PINO D. COPAR
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



j)	Cartel menor a 3m ²	\$250.00	\$180.00
k)	Gallardete o pendón	\$536.00	\$375.00
l)	Módulos o carpas que no exceda 5 días instalado	\$644.00	\$483.00
m)	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido por evento	\$450.00	\$350.00
n)	Por distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por evento	\$300.00	\$150.00
o)	Carteleras en cines	\$300.00	\$250.00
p)	Carteleras en mamparas o marquesinas	\$280.00	\$200.00
q)	Carteleras en cortinas metálicas	\$300.00	\$250.00
r)	Botarga por evento	\$400.00	\$250.00
s)	Edecanes o demoedecanes por evento	\$700.00	\$500.00
t)	Skydancer por evento	\$600.00	\$400.00
u)	Proyección óptica o digital por evento	\$500.00	\$380.00
v)	Despegue de globo aerostático por evento	\$900.00	\$700.00

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales que fijen los anuncios para realizar la misma.

Artículo 96. No se pagará este derecho respecto a los anuncios se realicen por medio de radio, periódicos o revistas; y las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las iglesias y las de carácter cultural.

Artículo 97. Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendados, una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año.

Sección Séptima Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 98. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. TANIELA GARCÍA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. CELIA TOLEDO
BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIELA GARCÍA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. CELIA TOLEDO
BERNAL
SECRETARIA

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 99. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 100. El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I.	Uso Domestico	\$30.00	Mensual
II.	Uso Comercial		
	a) Local	\$60.00	Mensual
	b) De cadena local nivel Municipal	\$100.00	Mensual
	c) De cadena local nivel Estatal	\$240.00	Mensual
	d) De cadena nivel nacional e internacional	\$360.00	Mensual
III.	Uso Industrial	\$1,419.00	Mensual

Artículo 101. El servicio de Agua Potable deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo, de manera conjunta con el impuesto predial, aseo público y drenaje sanitario, de igual manera podrá realizarse el pago de manera mensual.

Artículo 102. Por concepto de servicios, relacionados a la conexión del Sistema de Agua Potable, se causarán y se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)
I.	Derechos de conexión vivienda popular	\$500.00
II.	Derechos de conexión vivienda media	\$1,000.00
III.	Derechos de conexión comercial:	
	a) Local	\$1,000.00
	b) De cadena local nivel Municipal	\$2,000.00
	c) De cadena local nivel Estatal	\$3,500.00
	d) De cadena nivel nacional e internacional	\$5,000.00

[Signature]
DIP. A. DÍAZ
PIN DA COPAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV.	Derechos de conexión industrial	\$7,000.00
V.	Derechos de conexión de 3 a 15 cuartos	\$6,000.00
VI.	Derechos de conexión de 16 a 34 cuartos	\$10,000.00
VII.	Derechos de conexión de 35 a 50 cuartos	\$20,500.00
VIII.	Cambio de propietario	\$500.00
IX.	Baja	\$150.00
X.	Reposición de recibo	\$200.00
XI.	Suspensión temporal	\$100.00

DIP. AED Y GIL
PINEDA JOPAR
PRESIDENTE

Artículo 103. El costo por concepto de derecho de conexión de agua potable no incluye dotación de medidor; material necesario para realizar la conexión, y el costo por concepto de mano de obra; quedando estos costos bajo responsabilidad del solicitante.

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 104. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I.	Uso Domestico	\$15.00	Mensual
II.	Uso Comercial	-	-
	a) Sin cadena	\$50.00	Mensual
	b) De cadena local nivel municipal	\$125.00	Mensual
	c) De cadena local nivel Estatal	\$300.00	Mensual
	d) De cadena nivel nacional e internacional	\$375.00	Mensual
III.	Uso Industrial	\$1,191.00	Mensual

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 105. El servicio de Drenaje Sanitario y alcantarillado al que se refiere la fracción II y III del artículo anterior deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo del año, de manera conjunta con el impuesto predial, agua potable y aseo público, de igual manera podrá realizarse de manera mensual.

DIP. GARCIA
J. MENEZ GARCIA
INTEGRANTE

Artículo 106. Son derechos también, los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones, que se pagarán de acuerdo las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (pesos)
I.	Cambio de usuario	\$500.00
II.	Baja y cambio de medidor	\$200.00

DIP. SABE MARTINA
HERREJAS MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.	Por conexión a la red de drenaje	\$1,000.00
IV.	Permiso para reconexión a la tubería de drenaje	\$200.00
V.	Desazolve de alcantarillado público	\$400.00
VI.	Servicio de pipa de agua	\$50.00
VII.	Cobro de agua potable en el mercado, por día	\$1.00
VIII.	Daños a guarniciones	\$1,000.00
IX.	Corte de concreto por metro lineal	\$200.00
X.	Baja de servicio	\$550.00
XI.	Mantenimiento de colector	\$250.00
XII.	Daños ocasionados a luminarias y postes de alumbrado público	\$2,500.00

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

En cuanto al párrafo anterior, el solicitante de la conexión a la red de drenaje municipal estará obligado a restaurar de forma total el bien del dominio público del Municipio que se haya dañado con el objeto de la conexión solicitada; en caso contrario se le aplicará una sanción administrativa de 100 UMA.

Sección Octava

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 107. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 108. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 109. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$8,000.00

[Signature]
DIP. VÍCTOR
P. MEDAIGORAR
RESIDENTE

[Signature]
DIP. GLEBIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REY
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00
--	------------

Artículo 110. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

[Signature]
DIP. DDOY GIL
DIP. NEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 111. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

[Signature]
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos, Instalados en Negocios o Domicilios de los Particulares

Artículo 112. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

[Signature]
DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 113. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 114. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Expedición Cuota (pesos)	Refrendo Cuota (pesos)
I.	Máquina sencilla de pie con uno o dos jugadores	\$500.00	\$250.00
II.	Máquina de videojuegos con un solo monitor para dos jugadores y simulador	\$500.00	\$250.00
III.	Juegos mecánicos	\$500.00	\$350.00
IV.	Máquina de videojuegos con dos monitores y simulador	\$500.00	\$250.00
V.	Máquina de refrescos y/o productos comestibles	\$1,200.00	\$1,000.00

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VI.	Máquina de Baile (pump)	\$500.00	\$250.00
VII.	Mesa de futbolito	\$500.00	\$250.00
VIII.	Mesa de Jockey	\$500.00	\$250.00
IX.	Mesa de billar	\$295.00	\$150.00
X.	Pin Ball	\$500.00	\$250.00
XI.	Juegos infantiles con premio	\$500.00	\$250.00
XII.	Juegos infantiles sin premio	\$400.00	\$200.00
XIII.	Rockolas	\$500.00	\$250.00
XIV.	TV con sistema de consolas de videojuego	\$500.00	\$250.00
XV.	Toro mecánico	\$1,050.00	\$750.00
XVI.	Sistema de computadora con renta de internet	\$247.00	\$100.00
XVII.	Cambio de domicilio en general	\$1,260.00	\$1,260.00
XVIII.	Ampliación de horario (por hora)	\$360.00	360.00
XIX.	Cambio de propietario	100% del monto de inicio de operaciones de la maquina autorizada	100% del monto de inicio de operaciones de la maquina autorizada
XX.	Ampliación de maquinas	100% del monto de inicio de operaciones de la máquina que se solicite	100% del monto de inicio de operaciones de la máquina que se solicite

DIP. ADRIAN PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda

Derechos por la Integración y/o actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Servicios

Artículo 115. Es objeto de este derecho la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal en los establecimientos ubicados en el territorio municipal por la realización de actividades comerciales, industriales, y de prestación de servicios; de igual forma, los cambios que se efectúen en las actividades a que son objetos de este derecho, tales como el cambio de domicilio, cambio de propietario, baja del giro comercial, cambio de denominación y la autorización de horario extraordinario entre otras.

La integración a que se refiere el presente artículo es de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero,

DIP. REYNA GARCIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSAËL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal

Artículo 116. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y/o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industrial y de servicios, mismas que deberán solicitar su inscripción al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios.

Artículo 117. El pago por los derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercio, Industrias y de servicios, se ajustará al tabulador contenido en el presente artículo.

No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago del impuesto predial actualizado así como de los derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de aseo público, agua potable, drenaje sanitario, licencia sanitaria, permisos para anuncios y publicidad, y demás dictámenes cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el Dictamen de Protección Civil municipal, de acuerdo al tabulador de conceptos contenido en el artículo siguiente, con base en los datos que se incorporen en el sistema informático de la Tesorería municipal por parte de las autoridades fiscales municipales.

Tratándose de contribuyentes que por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios, y para el presente Ejercicio Fiscal 2023 se seguirá aplicando el concepto de regularización, implicando un costo de expedición, más el 25 por ciento más sobre dicho monto, así también tendrá que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Giro Comercial	Integración Cuota (Pesos)	Actualización Cuota (pesos)
I.	Abarrotes	\$4,000.00	\$2,000.00
II.	Abarrotes (negocios de cadena nacionales e internacionales)	\$88,000.00	\$44,000.00
III.	Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	\$40,000.00	\$27,000.00
IV.	Abarrotes Minoristas	\$2,500.00	\$2,000.00

[Signature]
DIP. FRANK GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. JANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNOL VICTORIA
JIMENEZ SERVAJES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V.	Abastecedora de carnes frías	\$5,000.00	\$3,000.00
VI.	Academias de (baile, canto, belleza, música, arte, pintura, danza)	\$2,500.00	\$1,000.00
VII.	Acuario	\$4,000.00	\$2,000.00
VIII.	Agencia de camiones y automóviles	\$70,000.00	\$50,000.00
IX.	Agencia de Publicidad	\$5,000.00	\$3,500.00
X.	Agencias de viajes	\$6,000.00	\$3,000.00
XI.	Almacén y/o depósito de camiones y automóviles nuevos	\$30,000.00	\$20,000.00
XII.	Almacén y/o depósito de camiones y automóviles usados	\$20,000.00	\$15,000.00
XIII.	Alquiler de equipo ligero para construcción	\$2,500.00	\$2,000.00
XIV.	Alquiler de equipo pesado para la construcción	\$15,000.00	\$8,000.00
XV.	Alquiler de mobiliario para eventos	\$3,000.00	\$1,500.00
XVI.	Alquiler de ropa para toda ocasión	\$1,000.00	\$500.00
XVII.	Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	\$3,000.00	\$1,500.00
XVIII.	Antojitos regionales	\$500.00	\$400.00
XIX.	Antojitos y Alimentos de cocina	\$1,095.00	\$876.00
XX.	Aplicación de pedicura, manicure, y/o uñas postizas	\$1,500.00	\$900.00
XXI.	Armerías y artículos deportivos	\$4,500.00	\$2,500.00
XXII.	Arrendadora de motos	\$2,100.00	\$1,110.00
XXIII.	Arrendadoras de bienes inmuebles	\$5,250.00	\$2,670.00
XXIV.	Arrendadoras de vehículos	\$5,240.00	\$3,980.00
XXV.	Artículos de cocina galvanizados	\$850.00	\$800.00
XXVI.	Artículos deportivos	\$4,500.00	\$3,500.00
XXVII.	Artículos electrónicos y electrodomésticos	\$5,000.00	\$2,500.00
XXVIII.	Aseguradoras	\$7,500.00	\$3,500.00
XXIX.	Aserraderos	\$7,000.00	\$3,500.00
XXX.	Balneario y albercas	\$4,000.00	\$2,500.00
XXXI.	Bancos y/o sucursales bancarias	\$110,000.00	\$70,000.00
XXXII.	Banquetes (solo alimentos)	\$10,000.00	\$5,000.00
XXXIII.	Baños Públicos	\$3,000.00	\$1,500.00
XXXIV.	Bazar	\$3,700.00	\$1,750.00
XXXV.	Bebidas preparadas sin alcohol	\$1,000.00	\$500.00

DIP. REDD PINA AGUIAR PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAYARRO INTEGRANTE

DIP. REYNOL VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Cher

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXXVI.	Bienes raíces	\$12,200.00	\$6,600.00
XXXVII.	Billares sin venta de bebidas alcohólicas	\$7,300.00	\$5,840.00
XXXVIII.	Bisutería	\$1,500.00	\$800.00
XXXIX.	Bodega de materiales para la construcción	\$9,000.00	\$7,200.00
XL.	Bodega de papelería	\$3,000.00	\$2,500.00
XLI.	Bodega y comercializadora de herramientas aéreas y subterráneas	\$25,000.00	\$10,000.00
XLII.	Bodega y distribución de muebles nacionales y de cadena	\$35,400.00	\$16,500.00
XLIII.	Bodega y Distribuidora de Refresco	\$17,000.00	\$15,800.00
XLIV.	Bodegas de Abarrotes	\$13,160.00	\$4,650.00
XLV.	Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	\$5,000.00	\$2,700.00
XLVI.	Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores de cadena	\$35,000.00	\$25,000.00
XLVII.	Bolicho	\$11,150.00	\$8,500.00
XLVIII.	Bolsas y accesorios para dama	\$6,000.00	\$5,000.00
XLIX.	Bonetería	\$1,050.00	\$525.00
L.	Bordados y Costuras	\$3,000.00	\$1,500.00
LI.	Boticas	\$300.00	\$180.00
LII.	Boutique	\$1,200.00	\$700.00
LIII.	Cafetería de cadena nacional e internacional	\$30,000.00	\$20,000.00
LIV.	Cafetería en autoservicio	\$3,000.00	\$2,000.00
LV.	Cafeterías	\$5,000.00	\$2,000.00
LVI.	Cafeterías en Hotel	\$5,000.00	\$3,500.00
LVII.	Cafeterías sin cadena	\$2,500.00	\$1,500.00
LVIII.	Cajas de ahorro en desarrollo	\$50,000.00	\$30,000.00
LIX.	Cajas de ahorro, cooperativa, sofones, sofoles, financieras y similares	\$110,000.00	\$65,000.00
LX.	Cajero automático o kiosco electrónico por unidad. (En bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes; que presten su servicio de forma individual).	\$17,000.00	\$14,000.00
LXI.	Cajeros automáticos	\$14,400.00	\$13,200.00

DIP. RENE GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONA ARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA GUSTAVIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LXII.	Camiones p/transporte Turístico	\$15,000.00	\$10,000.00
LXIII.	Camiones Pasajeros	\$17,000.00	\$12,000.00
LXIV.	Carnicería	\$4,050.00	\$2,100.00
LXV.	Carpinterías y fábricas de muebles	\$4,000.00	\$2,000.00
LXVI.	Carrocerías Venta y Reparación	\$2,500.00	\$2,000.00
LXVII.	Casas de cambio	\$90,000.00	\$45,000.00
LXVIII.	Envío de recursos monetarios	\$20,000.00	\$12,000.00
LXIX.	Casas de empeño o similares	\$95,000.00	\$60,000.00
LXX.	Caseta con venta de alimentos	\$2,000.00	\$1,200.00
LXXI.	Caseta telefónica	\$840.00	\$420.00
LXXII.	Caseta telefónica con servicio de internet	\$1,500.00	\$840.00
LXXIII.	Caseta Telefónica y fax	\$570.00	\$510.00
LXXIV.	Cemento premezclado	\$10,000.00	\$8,000.00
LXXV.	Central de Abastos	\$250,000.00	\$180,000.00
LXXVI.	Cenadurías	\$3,000.00	\$1,500.00
LXXVII.	Centro de atención a clientes	\$10,000.00	\$7,000.00
LXXVIII.	Centro de atención a clientes de cadena	\$30,000.00	\$20,000.00
LXXIX.	Centro de Fotocopiado	\$570.00	\$450.00
LXXX.	Centro de rehabilitación	\$5,000.00	\$3,500.00
LXXXI.	Centros Esotéricos	\$7,500.00	\$5,700.00
LXXXII.	Centros Recreativos	\$2,500.00	\$2,000.00
LXXXIII.	Cerrajerías	\$1,500.00	\$1,000.00
LXXXIV.	Clínica dermatológica	\$6,000.00	\$5,000.00
LXXXV.	Clínica médica	\$10,000.00	\$6,000.00
LXXXVI.	Clínica odontológica	\$5,000.00	\$3,500.00
LXXXVII.	Clínica odontológica de cadena	\$10,000.00	\$8,000.00
LXXXVIII.	Clínicas de belleza	\$12,000.00	\$6,000.00
LXXXIX.	Clínicas médicas de cadena	\$30,000.00	\$20,000.00
XC.	Clínicas Médicas de especialidades	\$25,000.00	\$22,000.00
XCI.	Club de nutrición	\$2,000.00	\$1,500.00
XCII.	Club, parques y áreas deportivas	\$10,100.00	\$4,300.00
XCIII.	Clutch y Frenos	\$2,000.00	\$1,000.00
XCIV.	Cocina económica y/o fondas	\$4,000.00	\$1,500.00
XCV.	Colchas y Cobertores	\$2,000.00	\$1,500.00

DIP. REYNALDO YAGIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CAPELLERÓN VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ JERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XCVI.	Comedor familiar	\$2,000.00	\$1,500.00
XCVII.	Comercializadora de carnes	\$6,800.00	\$4,000.00
XCVIII.	Compra venta de autos y camiones usados	\$11,150.00	\$4,550.00
XCIX.	Compra venta de baterías usadas	\$4,300.00	\$1,900.00
C.	Compra venta de productos agropecuarios	\$3,500.00	\$2,000.00
CI.	Compra venta de tornillos	\$3,000.00	\$1,500.00
CII.	Compra y venta de artículos de seguridad	\$1,500.00	\$1,200.00
CIII.	Compra y venta de equipos de refacciones para aire acondicionado	\$1,500.00	\$1,100.00
CIV.	Compra y venta de fierro viejo	\$3,000.00	\$1,500.00
CV.	Compra y/o venta de autos y camiones usados	\$20,000.00	\$12,470.00
CVI.	Compra y/o venta de desechos industriales	\$6,000.00	\$4,500.00
CVII.	Constructoras	\$30,000.00	\$25,000.00
CVIII.	Consultorios dentales	\$3,500.00	\$3,000.00
CIX.	Consultorios médicos	\$7,500.00	\$6,000.00
CX.	Consultorios terapéuticos y de rehabilitación	\$1,000.00	\$750.00
CXI.	Corralón y/o encierro vehicular (particular)	\$20,000.00	\$17,000.00
CXII.	Crematorio	\$15,000.00	\$4,800.00
CXIII.	Cremería y quesería	\$3,000.00	\$1,800.00
CXIV.	Cristalería de cadena	\$7,000.00	\$5,000.00
CXV.	Cristalería y Peltre	\$1,500.00	\$1,000.00
CXVI.	Cristalerías	\$3,000.00	\$1,500.00
CXVII.	Depósito y distribución de huevo	\$3,500.00	\$2,500.00
CXVIII.	Despachos en general	\$5,500.00	\$4,500.00
CXIX.	Discos y películas DVD	\$2,000.00	\$1,000.00
CXX.	Distribuidora de agua purificada	\$3,000.00	\$1,500.00
CXXI.	Distribuidora de agua purificada y embotellada	\$6,000.00	\$5,000.00
CXXII.	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	\$3,000.00	\$1,500.00
CXXIII.	Distribuidora de colchas y colchones	\$5,400.00	\$2,600.00
CXXIV.	Distribuidora de harina	\$4,900.00	\$2,070.00
CXXV.	Distribuidora de hielo	\$2,400.00	\$1,200.00
CXXVI.	Distribuidora de llantas	\$12,000.00	\$6,000.00

DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ VALENZUELA
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CXXVII.	Distribuidora de material eléctrico	\$6,000.00	\$3,000.00
CXXVIII.	Distribuidora de materiales para construcción de cadena	\$30,000.00	\$28,000.00
CXXIX.	Distribuidora de materiales para construcción sin cadena	\$15,000.00	\$10,000.00
CXXX.	Distribuidora de Productos y Cosméticos	\$5,000.00	\$4,000.00
CXXXI.	Distribuidora de telefonía celular (venta)	\$12,000.00	\$8,000.00
CXXXII.	Distribuidora de vidriería y cancelería	\$7,500.00	\$4,500.00
CXXXIII.	Distribuidora ferretera en general	\$12,000.00	\$6,000.00
CXXXIV.	Distribuidora hielo de cadena	\$7,000.00	\$6,000.00
CXXXV.	Distribuidora y bodega de refrescos y aguas gaseosas	\$6,100.00	\$3,100.00
CXXXVI.	Distribuidora y/o venta de calzado de cadena nacional y transnacional	\$12,000.00	\$10,000.00
CXXXVII.	Distribuidora y/o venta de calzado por catálogo	\$1,200.00	\$1,000.00
CXXXVIII.	Distribuidora y/o venta de llantas de cadena	\$15,000.00	\$12,000.00
CXXXIX.	Distribuidoras de agua para uso humano	\$3,600.00	\$1,800.00
CXL.	Distribuidoras de hielo sin cadena o franquicia	\$2,270.00	\$1,700.00
CXLI.	Distribuidoras y empacadoras de carne	\$6,600.00	\$2,980.00
CXLII.	Dulcería	\$2,000.00	\$1,200.00
CXLIII.	Dulcería de cadena	\$14,000.00	\$8,000.00
CXLIV.	Dulces regionales	\$900.00	\$500.00
CXLV.	Elaboración de velas y veladoras	\$4,000.00	\$3,000.00
CXLVI.	Elaboración y venta de helados	\$4,500.00	\$2,500.00
CXLVII.	Elaboración y venta de ladrillo rojo y material para construcción del mismo componente	\$7,500.00	\$6,000.00
CXLVIII.	Elaboración y venta de piñatas	\$300.00	\$200.00
CXLIX.	Electrodomésticos y Línea Blanca	\$5,000.00	\$3,000.00
CL.	Embotelladora de agua purificada	\$2,400.00	\$1,200.00
CLI.	Embotelladora de mezcal Registrada ante la SHCP	\$15,000.00	\$10,000.00
CLII.	Embotelladora de mezcal sin registro ante la SHCP	\$8,000.00	\$6,000.00
CLIII.	Embotelladora y distribución de agua embotellada	\$8,000.00	\$5,000.00

DIP. FELIX GIL
PIN. DAJARR
PRESIDENTE

DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. LYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Clav

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CLIV.	Empresa de prestación de servicios de telefonía fija, o internet o televisión por cablecoaxial o de fibra óptica	\$15,000.00	\$12,000.00
CLV.	Empresa de traslado de valores	\$15,000.00	\$12,000.00
CLVI.	Empresas constructoras y edificadoras	\$18,000.00	\$10,800.00
CLVII.	Empresas de prestación de servicios de telefonía celular y/o satelital mediante fibra óptica	\$10,000.00	\$8,000.00
CLVIII.	Empresas de seguridad privada	\$10,000.00	\$8,000.00
CLIX.	Envasados y empaquetados artesanales, comestibles y de origen natural.	\$2,000.00	\$1,000.00
CLX.	Envíos y paquetería	\$5,000.00	\$3,000.00
CLXI.	Envíos y paquetería de cadena local nivel estatal	\$8,000.00	\$6,000.00
CLXII.	Envíos y paqueterías de cadena nacional	\$30,000.00	\$20,000.00
CLXIII.	Escuela de (baile, canto, belleza, música, pintura y danza)	\$3,000.00	\$2,000.00
CLXIV.	Escuela de Computo e Idiomas	\$3,000.00	\$2,500.00
CLXV.	Escuelas de artes marciales (escuelas particulares)	\$2,400.00	\$1,200.00
CLXVI.	Establecimiento con venta de comida	\$2,000.00	\$1,500.00
CLXVII.	Estacionamientos públicos	\$3,500.00	\$3,000.00
CLXVIII.	Estaciones de radio Comercial	\$20,000.00	\$15,000.00
CLXIX.	Estéticas y salones de belleza	\$1,800.00	\$900.00
CLXX.	Estudio de video filmaciones	\$1,200.00	\$1,000.00
CLXXI.	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$1,100.00	\$700.00
CLXXII.	Expendio de Paletas de cadena Estatal	\$6,000.00	\$4,000.00
CLXXIII.	Expendio de pañales	\$1,000.00	\$900.00
CLXXIV.	Expendio de artesanías	\$5,450.00	\$2,280.00
CLXXV.	Expendio de artículos de palma	\$4,500.00	\$2,500.00
CLXXVI.	Expendio de artículos de piel	\$2,100.00	\$1,140.00
CLXXVII.	Expendio de huevo	\$1,110.00	\$570.00
CLXXVIII.	Expendio de Paletas, helados y aguas de cadena y/o franquicia	\$4,500.00	\$2,500.00
CLXXIX.	Expendio de Paletas, helados y aguas.	\$2,200.00	\$1,650.00
CLXXX.	Expendio de pinturas y solventes	\$10,000.00	\$8,000.00
CLXXXI.	Expendio de pollo	\$6,000.00	\$4,000.00

DIP. V. AY GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NARANJO
INTEGRANTE

DIP. F. NAVIGATORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CLXXXII.	Exposición y venta de libros	\$1,340.00	\$910.00
CLXXXIII.	Fábrica de calzado y huaraches	\$10,000.00	\$7,000.00
CLXXXIV.	Fábrica de hielo	\$10,200.00	\$4,700.00
CLXXXV.	Fábrica de jamoncillo	\$10,200.00	\$4,700.00
CLXXXVI.	Fábrica de mosaicos	\$10,030.00	\$4,695.00
CLXXXVII.	Fábrica de sombreros	\$5,100.00	\$3,450.00
CLXXXVIII.	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$10,000.00	\$6,000.00
CLXXXIX.	Fábrica de velas	\$9,000.00	\$5,000.00
CXC.	Farmacia	\$4,000.00	\$2,500.00
CXCI.	Farmacia dentro de consultorio o sanatorio	\$8,000.00	\$6,000.00
CXCII.	Farmacia de cadena local	\$10,000.00	\$8,000.00
CXCIII.	Farmacia de cadena estatal	\$12,000.00	\$10,000.00
CXCIV.	Farmacia de cadena nacional	\$25,000.00	\$20,000.00
CXCV.	Farmacias con venta de artículos diversos	\$5,000.00	\$4,000.00
CXCVI.	Farmacias de cadena perfumería y regalos	\$9,000.00	\$7,200.00
CXCVII.	Ferreterías de cadena local	\$5,000.00	\$2,500.00
CXCVIII.	Ferreterías de cadena estatal	\$10,000.00	\$6,000.00
CXCIX.	Ferreterías de cadena nacional	\$15,000.00	\$7,500.00
CC.	Florería	\$4,500.00	\$1,800.00
CCI.	Forrajería	\$2,500.00	\$1,500.00
CCII.	Foto estudios	\$1,800.00	\$720.00
CCIII.	Fotocopiadoras	\$1,200.00	\$600.00
CCIV.	Funerarias y Velatorios	\$3,000.00	\$1,700.00
CCV.	Gaseras	\$60,000.00	\$45,000.00
CCVI.	Gasolineras	\$70,000.00	\$60,000.00
CCVII.	Gimnasios	\$2,000.00	\$1,500.00
CCVIII.	Granjas (pollo, cerdo, aves, ganado)	\$7,000.00	\$3,000.00
CCIX.	Gotcha	\$4,000.00	\$3,000.00
CCX.	Guarderías y Estancias Infantiles	\$8,000.00	\$5,000.00
CCXI.	Hojalatería y Pintura	\$2,500.00	\$1,500.00
CCXII.	Hospitales particulares	\$36,000.00	\$30,000.00
CCXIII.	Hostal y casa de huéspedes	\$5,000.00	\$3,900.00
CCXIV.	Hotel de 1 a 3 estrellas	\$20,000.00	\$15,000.00
CCXV.	Hotel de 4 a 5 estrellas	\$25,000.00	\$20,000.00

DIP. FRANCISCO YGIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. INA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Ch

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCXVI.	Hoteles y moteles	\$6,000.00	\$3,000.00
CCXVII.	Impermeabilizantes	\$2,500.00	\$2,000.00
CCXVIII.	Implementos agrícolas	\$1,470.00	\$735.00
CCXIX.	Imprenta	\$2,000.00	\$1,500.00
CCXX.	Inmobiliarias y Bienes Raíces	\$8,000.00	\$5,000.00
CCXXI.	Intérprete, promotor musical y sonorización	\$10,000.00	\$5,000.00
CCXXII.	Jarciarías (jarcería)	\$4,500.00	\$1,755.00
CCXXIII.	Joyería de cadena	\$5,000.00	\$4,000.00
CCXXIV.	Joyerías y regalos	\$1,800.00	\$1,200.00
CCXXV.	Juegos infantiles	\$400.00	\$250.00
CCXXVI.	Jugueterías	\$4,220.00	\$1,670.00
CCXXVII.	Jugueterías de cadena estatal	\$5,000.00	\$2,500.00
CCXXVIII.	Jugueterías de cadena nacional	\$8,500.00	\$4,500.00
CCXXIX.	Laboratorios clínicos	\$3,000.00	\$1,500.00
CCXXX.	Laboratorios clínicos de cadena	\$8,000.00	\$5,000.00
CCXXXI.	Lácteos y congelados	\$700.00	\$500.00
CCXXXII.	Ladrilleras	\$12,000.00	\$6,000.00
CCXXXIII.	Lava autos	\$1,200.00	\$480.00
CCXXXIV.	Lavado y Engrasado	\$2,000.00	\$1,800.00
CCXXXV.	Lavandería y/o tintorería de cadena	\$5,000.00	\$4,000.00
CCXXXVI.	Lavanderías	\$1,500.00	\$800.00
CCXXXVII.	Lavanderías (por equipo)	\$250.00	\$200.00
CCXXXVIII.	Librerías	\$5,080.00	\$2,500.00
CCXXXIX.	Los sindicatos (uniones, agremiados, asociaciones)	\$12,000.00	\$9,000.00
CCXL.	Maderería	\$13,500.00	\$9,250.00
CCXLI.	Maquinas eléctricas expendedoras de productos comestibles o no comestibles	\$6,000.00	\$4,200.00
CCXLII.	Marisquerías	\$4,000.00	\$3,500.00
CCXLIII.	Marmolerías	\$3,000.00	\$1,500.00
CCXLIV.	Materiales Eléctricos	\$5,000.00	\$3,000.00
CCXLV.	Mercerías y Boneterías	\$1,200.00	\$570.00
CCXLVI.	Mini ferreterías	\$3,000.00	\$1,500.00
CCXLVII.	Mini súper sin venta de bebidas	\$4,800.00	\$3,000.00

DIP. FÉLIX
PILAY
PRESIDENTE

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CARALLERONA ARRO
INTEGRANTE

DIP. EMMA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	alcohólicas		
CCXLVIII.	Misceláneas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	\$480.00	\$300.00
CCXLIX.	Molino	\$800.00	\$500.00
CCL.	Molinos con venta de productos derivados	\$2,400.00	\$1,380.00
CCLI.	Mueblerías con local hasta de 200m ²	\$1,800.00	\$780.00
CCLII.	Mueblerías más de 200m ²	\$4,800.00	\$2,700.00
CCLIII.	Notarias Publicas u oficina de representación de notaria foránea	\$25,000.00	\$15,000.00
CCLIV.	Oficinas de Organizadores de eventos	\$3,810.00	\$2,100.00
CCLV.	Ópticas	\$2,500.00	\$1,500.00
CCLVI.	Ópticas de cadena Nacional	\$6,000.00	\$4,000.00
CCLVII.	Paletería y nevería de cadena	\$7,000.00	\$5,000.00
CCLVIII.	Paletería y nevería sin cadena	\$1,000.00	\$700.00
CCLIX.	Panadería de cadena estatal	\$10,000.00	\$8,000.00
CCLX.	Panadería de cadena local	\$5,000.00	\$4,000.00
CCLXI.	Panadería de cadena nacional e internacional	\$15,000.00	\$12,000.00
CCLXII.	Panaderías y/o expendio de pan	\$3,000.00	\$1,800.00
CCLXIII.	Panteón particular	\$90,000.00	\$24,000.00
CCLXIV.	Papelería y regalos	\$2,500.00	\$1,700.00
CCLXV.	Pastelería	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLXVI.	Pastelería con franquicia y/o cadena	\$18,000.00	\$14,400.00
CCLXVII.	Peletería y Nevería	\$1,800.00	\$720.00
CCLXVIII.	Peluquerías	\$1,200.00	\$500.00
CCLXIX.	Perfumería fina	\$1,850.00	\$1,400.00
CCLXX.	Perifoneo	\$2,400.00	\$1,200.00
CCLXXI.	Periódicos y revistas	\$1,000.00	\$800.00
CCLXXII.	Pinturas y solventes de cadena	\$10,000.00	\$8,000.00
CCLXXIII.	Pizzería	\$1,800.00	\$900.00
CCLXXIV.	Pizzería con franquicia o cadena	\$15,000.00	\$12,000.00
CCLXXV.	Placas de yeso	\$2,000.00	\$1,800.00
CCLXXVI.	Plaza comercial	\$250,000.00	\$200,000.00
CCLXXVII.	Plomerías	\$1,218.00	\$632.00
CCLXXVIII.	Polarizados y accesorios para automóviles	\$1,800.00	\$900.00

DIP. JUAN GIL
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. LEYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Chile

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCLXXIX.	Pollos al carbón, a la leña y rosticerías decadena estatal	\$25,000.00	\$18,000.00
CCLXXX.	Pollos al carbón, a la leña y rosticerías de cadena nacional	\$32,000.00	\$25,000.00
CCLXXXI.	Pollos al carbón, rosticería y a la leña	\$4,380.00	\$3,500.00
CCLXXXII.	Preescolar (escuelas de educación privada con fines de lucro)	\$5,500.00	\$3,500.00
CCLXXXIII.	Preparatorias (escuelas de educación privada con fines de lucro)	\$15,400.00	\$6,600.00
CCLXXXIV.	Primarias (escuelas de educación privada con fines de lucro)	\$15,350.00	\$6,600.00
CCLXXXV.	Promotor musical	\$5,000.00	\$2,500.00
CCLXXXVI.	Procesadoras de artículos comestibles y de origen natural	\$5,000.00	\$3,000.00
CCLXXXVII.	Productos del mar (pescado, camarón)	\$5,000.00	\$2,500.00
CCLXXXVIII.	Pronósticos Deportivos y Juegos de azar	\$1,200.00	\$800.00
CCLXXXIX.	Proveedor de servicios de telefonía, accesorios y servicios de internet	\$12,000.00	\$9,000.00
CCXC.	Proveedor y venta de equipos de computo	\$3,800.00	\$2,100.00
CCXCI.	Proveedor y ventas de equipos de telefonía y accesorios	\$2,200.00	\$1,750.00
CCXCII.	Reciclado de desechos orgánicos	\$5,000.00	\$3,000.00
CCXCIII.	Recolección de basura particular	\$3,500.00	\$2,000.00
CCXCIV.	Refaccionaria de Maquinaria y equipos	\$4,000.00	\$2,000.00
CCXCV.	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel	\$6,000.00	\$3,000.00
CCXCVI.	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel de cadena estatal	\$9,000.00	\$6,000.00
CCXCVII.	Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel de cadena nacional	\$15,000.00	\$12,000.00
CCXCVIII.	Refaccionarias	\$3,600.00	\$1,500.00
CCXCIX.	Refaccionarias con venta de accesorios	\$5,000.00	\$2,500.00
CCC.	Refaccionarias de motos y bicicletas	\$2,500.00	\$2,000.00
CCCI.	Refresquería y Juguería	\$1,200.00	\$720.00
CCCII.	Regalos y perfumería	\$1,700.00	\$360.00

DIP. JESÚS GIL
DE LA GARZA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCCIII.	Renovadoras de calzado	\$1,000.00	\$700.00
CCCIV.	Renta de Bicicletas	\$1,200.00	\$600.00
CCCIV.	Renta de computadoras e internet	\$1,800.00	\$660.00
CCCVI.	Renta de locales y/o cuartos por metro Cuadrado	\$1,200.00	\$900.00
CCCVII.	Renta de maquinaria pesada	\$10,000.00	\$7,500.00
CCCVIII.	Renta de rockolas (Por unidad)	\$240.00	\$180.00
CCCIX.	Renta de videojuegos	\$500.00	\$300.00
CCCX.	Restaurant	\$5,000.00	\$2,500.00
CCCXI.	Rosticerías	\$3,550.00	\$1,400.00
CCCXII.	Rótulos	\$2,200.00	\$680.00
CCCXIII.	Sala de exhibición	\$2,900.00	\$1,300.00
CCCXIV.	Salas de cine	\$87,600.00	\$43,800.00
CCCXV.	Salón de usos múltiples con servicios de banquetes s/bebidas alcohólicas	\$20,500.00	\$16,000.00
CCCXVI.	Salón de usos múltiples en hotel	\$24,500.00	\$18,000.00
CCCXVII.	Salones de baile	\$7,150.00	\$4,300.00
CCCXVIII.	Salones de fiesta con renta de sillas, mesas y servicio de banquetas de mediana categoría		
	a) De 001 a 400 personas	\$5,000.00	\$4,000.00
	b) De 401 a 1000 personas	\$8,000.00	\$6,000.00
CCCXIX.	Sanatorios	\$10,000.00	\$6,000.00
CCCXX.	Secundarias (escuelas de educación privada con fines de lucro)	\$15,350.00	\$6,600.00
CCCXXI.	Servicio de alineación y balanceo	\$3,500.00	\$1,200.00
CCCXXII.	Servicio de alquiler o taxis	\$6,000.00	\$4,500.00
CCCXXIII.	Servicio de copias, papelería y regalos	\$1,800.00	\$900.00
CCCXXIV.	Servicio de decoración de interiores	\$1,850.00	\$1,620.00
CCCXXV.	Servicio de fumigación	\$3,000.00	\$2,000.00
CCCXXVI.	Servicio de funerarias	\$15,000.00	\$3,000.00
CCCXXVII.	Servicio de serigrafía	\$3,500.00	\$1,800.00
CCCXXVIII.	Servicio de teléfono y fax	\$1,800.00	\$900.00
CCCXXIX.	Servicio de transporte foráneo	\$6,500.00	\$4,500.00
CCCXXX.	Servicio de traslado de materiales para construcción o escombro	\$1,000.00	\$800.00

DIP. ALEJANDRO GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY JA VICTORIA
JIMENEZ CEPYANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCCXXI.	Servicio de vaciado de fosas sépticas, Pipa con capacidad de 3,000 litros por vaciado al pozo de visita	\$1,750.00	\$300.00
CCCXXII.	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 10,000 litros por vaciado al pozo de visita	\$3,500.00	\$2,000.00
CCCXXIII.	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 5,000 litros por vaciado al pozo de visita	\$1,750.00	\$480.00
CCCXXIV.	Servicio de video filmaciones	\$3,800.00	\$1,700.00
CCCXXV.	Servicios de cursos y talleres en general	\$2,000.00	\$1,500.00
CCCXXVI.	Servicios de Diseño	\$2,000.00	\$1,500.00
CCCXXVII.	Servicios de grúas	\$35,000.00	\$20,000.00
CCCXXVIII.	Servicios de plomería y electricidad	\$570.00	\$510.00
CCCXXIX.	Servicios de transporte de carga ligera	\$3,000.00	\$1,500.00
CCCXL.	Servicios de transporte urbano y suburbano	\$10,000.00	\$7,000.00
CCCXLI.	Sociedad financiera	\$35,000.00	\$20,000.00
CCCXLII.	Spa	\$5,500.00	\$4,500.00
CCCXLIII.	Sucursal de empresa de atención a clientes de televisión por cable y señales digitales	\$43,800.00	\$24,000.00
CCCXLIV.	Supermercados (que no incluye comercialización de bebidas alcohólicas)	\$90,000.00	\$45,000.00
CCCXLV.	Tabiquería	\$15,000.00	\$10,000.00
CCCXLVI.	Talabarterías	\$4,650.00	\$2,150.00
CCCXLVII.	Taller de bicicletas	\$600.00	\$300.00
CCCXLVIII.	Taller de bicicletas y refacciones	\$680.00	\$180.00
CCCXLIX.	Taller de carpintería	\$1,420.00	\$650.00
CCCL.	Taller de fabricación y/o reparación de fibra de vidrio	\$4,000.00	\$3,000.00
CCCLI.	Taller de frenos y clutch	\$1,200.00	\$600.00
CCCLII.	Taller de herrería y balconera	\$1,200.00	\$600.00
CCCLIII.	Taller de joyería	\$1,600.00	\$1,360.00
CCCLIV.	Taller de lubricantes automotrices	\$1,700.00	\$1,420.00
CCCLV.	Taller de manualidades	\$1,000.00	\$680.00
CCCLVI.	Taller de motocicletas	\$2,400.00	\$1,590.00

DIP. FÉLIX PINO ARGÜEPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONA VARRO
INTEGRANTE

DIP. PREMIA VICTORIA JIMÉNEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCCLVII.	Taller de muelles	\$1,420.00	\$1,130.00
CCCLVIII.	Taller de radio y televisión	\$2,800.00	\$2,200.00
CCCLIX.	Taller de rectificación de motores	\$3,000.00	\$2,500.00
CCCLX.	Taller de Refrigeración	\$2,500.00	\$1,600.00
CCCLXI.	Taller de reparación de chapas y elevadores	\$1,130.00	\$850.00
CCCLXII.	Taller de reparación de parrillas automotrices	\$1,450.00	\$1,130.00
CCCLXIII.	Taller de reparación de radiadores	\$2,500.00	\$1,200.00
CCCLXIV.	Taller de sastrería, corte y confección	\$1,800.00	\$480.00
CCCLXV.	Taller de soldadura	\$2,500.00	\$1,200.00
CCCLXVI.	Taller de torno	\$3,000.00	\$1,700.00
CCCLXVII.	Taller eléctrico automotriz	\$2,500.00	\$1,600.00
CCCLXVIII.	Taller mecánico automotriz	\$2,700.00	\$1,700.00
CCCLXIX.	Taller y reparación de electrodomésticos	\$1,800.00	\$1,300.00
CCCLXX.	Taller y reparación de equipo menor	\$1,800.00	\$870.00
CCCLXXI.	Tamalerías	\$300.00	\$250.00
CCCLXXII.	Tapicerías	\$1,200.00	\$480.00
CCCLXXIII.	Taquería sin venta de cerveza	\$2,400.00	\$720.00
CCCLXXIV.	Taquerías y loncherías	\$4,600.00	\$1,600.00
CCCLXXV.	Telares	\$5,700.00	\$3,100.00
CCCLXXVI.	Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente)	\$11,980.00	\$9,000.00
CCCLXXVII.	Telefonía celular (venta)	\$3,600.00	\$1,600.00
CCCLXXVIII.	Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	\$300.00	\$200.00
CCCLXXIX.	Terminal de autobuses de primera clase	\$55,000.00	\$25,000.00
CCCLXXX.	Terapias motivacionales	\$1,500.00	\$1,000.00
CCCLXXXI.	Terminal de autobuses. De segunda clase	\$30,000.00	\$16,000.00
CCCLXXXII.	Terminal de Camionetas	\$3,500.00	\$2,500.00
CCCLXXXIII.	Terminal de moto taxis	\$4,400.00	\$2,200.00
CCCLXXXIV.	Terminal de suburbano o Urvan	\$22,000.00	\$11,000.00
CCCLXXXV.	Terminal de taxis	\$13,200.00	\$6,600.00
CCCLXXXVI.	Ticket bus	\$4,000.00	\$2,500.00
CCCLXXXVII.	Tienda de agroquímicos	\$4,000.00	\$3,500.00
CCCLXXXVIII.	Tienda de autoservicio de cadena nacional e internacional	\$150,000.00	\$120,000.00

DIP. JENIFER PINO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCCLXXXIX.	Tienda de materiales para la construcción y venta de materiales pétreos	\$3,000.00	\$1,800.00
CCCXC.	Tienda de piercing y aplicación de tatuajes	\$2,500.00	\$2,000.00
CCCXCI.	Tienda de Ropa y accesorios para bebe	\$4,000.00	\$2,000.00
CCCXCII.	Tienda de ropa y calzado	\$4,000.00	\$2,000.00
CCCXCIII.	Tienda de ropa y telas	\$3,600.00	\$1,800.00
CCCXCIV.	Tienda de suplementos alimenticios yenergéticos	\$10,000.00	\$7,000.00
CCCXCV.	Tienda departamental (que no incluye comercialización de bebidas alcohólicas)	\$150,000.00	\$120,000.00
CCCXCVI.	Tienda departamental con venta de papelería, muebles e insumos escolares y de oficina	\$60,000.00	\$50,000.00
CCCXCVII.	Tiendas de autoservicio	\$88,000.00	\$44,000.00
CCCXCVIII.	Tiendas naturistas	\$600.00	\$300.00
CCCXCIX.	Tiendas naturistas y/o productos orgánicos	\$1,130.00	\$850.00
CD.	Tintorerías	\$1,200.00	\$600.00
CDI.	Tlapalerías	\$1,200.00	\$600.00
CDII.	Tortillerías	\$1,800.00	\$900.00
CDIII.	Tortillerías de cadena estatal	\$5,000.00	\$3,000.00
CDIV.	Tortillerías de cadena nacional	\$12,000.00	\$9,000.00
CDV.	Trituradoras de grava y similares	\$12,000.00	\$6,000.00
CDVI.	Universidades Particulares	\$16,000.00	\$10,000.00
CDVII.	Venta de accesorios para celular	\$1,890.00	\$950.00
CDVIII.	Venta de aceites y lubricantes en botella Cerrada	\$1,890.00	\$945.00
CDIX.	Venta de antigüedades y obra de arte	\$1,700.00	\$850.00
CDX.	Venta de antojitos regionales	\$360.00	\$180.00
CDXI.	Venta de artículos de madera (no incluyemueblería)	\$3,700.00	\$1,600.00
CDXII.	Venta de artículos de piel	\$2,500.00	\$2,000.00
CDXIII.	Venta de artículos desechables	\$680.00	\$570.00
CDXIV.	Venta de artículos ortopédicos	\$3,000.00	\$1,800.00
CDXV.	Venta de artículos para el hogar	\$1,450.00	\$1,130.00
CDXVI.	Venta de artículos regionales	\$3,000.00	\$2,500.00
CDXVII.	Venta de artículos religiosos	\$1,530.00	\$765.00

DIP. EDUARDO GÓMEZ
DIP. EDUARDO GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
DIP. CECILIA
SECRETARIA

DIP. TANIA
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
DIP. YSABEL MARTINA
INTEGRANTE

clw

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CDXVIII.	Venta de autopartes	\$5,450.00	\$2,500.00
CDXIX.	Venta de Bicicletas y accesorios	\$5,000.00	\$4,000.00
CDXX.	Venta de bicicletas y motocicletas	\$5,500.00	\$2,500.00
CDXXI.	Venta de boletos de lotería, pronósticos y Similares	\$930.00	\$450.00
CDXXII.	Venta de detergentes	\$3,000.00	\$2,200.00
CDXXIII.	Venta de equipos de radio y comunicación	\$2,610.00	\$1,500.00
CDXXIV.	Venta de equipos electrónicos	\$1,470.00	\$735.00
CDXXV.	Venta de estantería y maniqués	\$2,500.00	\$2,000.00
CDXXVI.	Venta de fertilizantes	\$5,000.00	\$2,500.00
CDXXVII.	Venta de frutas y legumbres	\$5,000.00	\$2,500.00
CDXXVIII.	Venta de galvanizadas, acrílicas y de plástico	\$2,100.00	\$1,870.00
CDXXIX.	Venta de gases industriales y medicinales	\$5,670.00	\$2,840.00
CDXXX.	Venta de granos y cereales	\$5,950.00	\$2,500.00
CDXXXI.	Venta de Hamburguesas	\$1,200.00	\$900.00
CDXXXII.	Venta de instrumentos musicales y refacciones	\$3,000.00	\$2,000.00
CDXXXIII.	Venta de lencería	\$1,000.00	\$700.00
CDXXXIV.	Venta de leña	\$1,500.00	\$380.00
CDXXXV.	Venta de llantas y cámaras	\$2,500.00	\$1,200.00
CDXXXVI.	Venta de mangueras y conexiones (agrícolas)	\$2,000.00	\$1,540.00
CDXXXVII.	Venta de mangueras y conexiones (hidráulicas)	\$4,000.00	\$2,000.00
CDXXXVIII.	Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$38,000.00	\$12,500.00
CDXXXIX.	Venta de maquinaria pesada	\$45,000.00	\$30,000.00
CDXL.	Venta de materia dental	\$5,000.00	\$3,000.00
CDXLI.	Venta de materia prima para panificación y repostería	\$1,000.00	\$800.00
CDXLII.	Venta de material acrílico p/a acabados	\$1,850.00	\$1,400.00
CDXLIII.	Venta de material didáctico	\$1,300.00	\$1,000.00
CDXLIV.	Venta de material eléctrico.	\$850.00	\$680.00
CDXLV.	Venta de materiales agregados para la construcción	\$3,400.00	\$2,840.00
CDXLVI.	Venta de materiales de herrería y balconearía	\$10,000.00	\$7,000.00
CDXLVII.	Venta de mobiliario y equipo de oficina	\$5,800.00	\$3,400.00

DIP. EDUARDO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLEIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ROSA GIGORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Chau

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CDXLVIII.	Venta de mochilas, maletas y portafolios	\$1,500.00	\$1,000.00
CDXLIX.	Venta de moto taxis (moto carros)	\$45,000.00	\$35,000.00
CDL.	Venta de motocicletas	\$35,000.00	\$30,000.00
CDLI.	Venta de periódicos y revistas	\$840.00	\$420.00
CDLII.	Venta de pescados y mariscos, etc. en su estado natural	\$800.00	\$500.00
CDLIII.	Venta de plásticos	\$1,800.00	\$900.00
CDLIV.	venta de plásticos y hules	\$3,400.00	\$2,740.00
CDLV.	Venta de pollo	\$1,500.00	\$1,000.00
CDLVI.	Venta de productos de belleza de cadena local	\$3,000.00	\$2,200.00
CDLVII.	Venta de productos de cerámicas	\$2,000.00	\$1,000.00
CDLVIII.	Venta de productos Esotéricos	\$1,500.00	\$800.00
CDLIX.	Venta de productos higiénicos y de limpieza	\$2,000.00	\$1,500.00
CDLX.	Venta de productos lácteos y congelados	\$1,800.00	\$900.00
CDLXI.	Venta de productos para bebe	\$1,500.00	\$1,000.00
CDLXII.	Venta de productos que funcionan conenergías alternativas	\$8,500.00	\$7,000.00
CDLXIII.	Venta de ropa típica	\$850.00	\$620.00
CDLXIV.	Venta de tabla roca y material prefabricado	\$3,600.00	\$1,800.00
CDLXV.	Venta de tortilla a mano	\$300.00	\$200.00
CDLXVI.	Venta de uniformes	\$850.00	\$620.00
CDLXVII.	Venta de viseras	\$1,130.00	\$850.00
CDLXVIII.	Venta e instalación de alarmas y cámaras para oficinas, casas y comercio	\$3,500.00	\$2,800.00
CDLXIX.	Venta e instalación de audio	\$5,300.00	\$2,800.00
CDLXX.	Venta e instalación de audio y alarmas para autos y camiones	\$1,850.00	\$1,400.00
CDLXXI.	Venta e instalación de bombas de agua(embobinados)	\$1,500.00	\$1,000.00
CDLXXII.	Venta e instalación de lonas	\$1,500.00	\$1,000.00
CDLXXIII.	Venta e instalación de malla ciclónica	\$2,500.00	\$2,000.00
CDLXXIV.	Venta e instalación de mofles	\$1,450.00	\$1,130.00
CDLXXV.	Venta e instalación de paneles solares	\$2,500.00	\$2,000.00
CDLXXVI.	Venta y elaboración de tabicón y anillos parapozo	\$6,000.00	\$5,000.00

DIP. JESÚS GARCÍA
PIEDRANGOS
RESIDENTE

DIP. GLEISA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HELENA VIGORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CMW

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CDLXXVII.	Venta y renta de películas y CD	\$4,950.00	\$2,950.00
CDLXXVIII.	Venta y reparación de equipo de cómputo	\$3,000.00	\$1,800.00
CDLXXIX.	Venta y reparación de relojes	\$600.00	\$300.00
CDLXXX.	Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	\$1,200.00	\$480.00
CDLXXXI.	Veterinarias	\$1,800.00	\$1,020.00
CDLXXXII.	Video club	\$6,000.00	\$4,200.00
CDLXXXIII.	Videojuegos	\$4,000.00	\$3,200.00
CDLXXXIV.	Vidriería y cancelería	\$2,100.00	\$900.00
CDLXXXV.	Viveros	\$1,800.00	\$900.00
CDLXXXVI.	Vulcanizadora	\$1,200.00	\$720.00
CDLXXXVII.	Zapaterías	\$2,400.00	\$900.00
CDLXXXVIII.	Zapaterías de cadena	\$12,000.00	\$10,000.00
CDLXXXIX.	Zoológico	\$6,000.00	\$3,500.00

DIF. GIL
 PRESIDENTE
 DIF. GLEBIA TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud con los mismos; en el caso que no se encuentre uno semejante se aplicará conforme a lo dispuesto en los incisos siguientes:

Giros Varios	Integración (Pesos)
Comercial	\$6,500.00
Industrial	\$8,000.00
Servicios	\$6,000.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

Las inspecciones a las negociaciones comerciales y de servicios que realicen las Autoridades Municipales por la apertura, cambio de domicilio o ampliación de giro tendrán un costo por inspección de 7 Unidades de Medida y Actualización vigente.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
 INTEGRANTE

Artículo 118. La integración o actualización a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal y/o Dirección Correspondiente.

Artículo 119. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ley, el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 120. Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente Sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales; y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. El cambio de Titular de la cuenta causará derechos del 40% sobre el monto a pagar, por concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial y de servicios causará derechos del 40% sobre el monto a pagar, por concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de 1,500.00 por cada hora adicional;
- IV. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial y de servicios causará derechos 580.00;
- V. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar, por concepto de Integración al Padrón Fiscal Municipal; y
- VI. Para la venta de artículos para establecimientos comerciales solo por temporada, se pagará un permiso o autorización temporal de 300.00 semanales.

Sección Tercera En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 121. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 122. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 123. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares,

DIP. REI GIL
PIRELLA
RESIDENTE

Cher
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. VICTORIA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA VOLLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)
I.	Consulta médica general	\$30.00
II.	Consulta especializada	\$500.00
III.	Permiso semanal (bailarinas/strippers/ficheras)	\$200.00
IV.	Dictamen sanitario semestral	\$1,000.00
V.	Apertura o reposición de libreto de identificación Sanitaria. (venta de alimentos)	\$200.00
VI.	Renta de ambulancia	\$1,000.00
VII.	Toma de la presión arterial	\$15.00
VIII.	Toma de la glucosa	\$50.00
IX.	Certificación médica	
	a) Detenidos	\$250.00
	b) Público en general	\$150.00
X.	Inyección intramuscular	\$25.00
XI.	Inyección intravenosa	\$150.00
XII.	Toma de peso y talla	\$5.00
XIII.	Retiro de puntos	\$50.00
XIV.	Dictamen sanitario mensual	\$250.00
XV.	Sanitización de comercios	\$500.00

DIP. RFA Y GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 124. Los servicios en materia de salud y control animal que proporcionen la Dirección de Salud, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas.

	Concepto	Cuota (Pesos)
I.	Esterilización canina y felina	\$150.00
II.	Vacuna antirrábica	\$50.00

Sección Cuarta Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 125. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 126. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 127. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Sanitario público por persona	\$3.00	Por evento
II.	Regadera pública por persona	\$5.00	Por evento

Sección Quinta

Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 128. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 129. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 130. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Periodicidad	Cuota (Pesos)
I. Por elemento contratado	Por servicio	\$800.00
II. Constancia de seguridad en establecimientos comerciales con o sin venta de bebidas alcohólicas, industriales y de prestación de servicios	Anual	\$300.00

Sección Sexta

En Materia de Tránsito y Vialidad

**DIP. RAFAEL GIL
DE LA TORRE
PRESIDENTE**

**DIP. CILEJA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERON
INTEGRANTE**

**DIP. ANA VICTORIA
SILVEIRA
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERREJOLA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 131. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 132. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 133. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Permiso provisional para carga y/o descarga	-	-
	a) Esporádico por unidad	\$300.00	Por evento
	b) Permanente por unidad	\$35,000.00	Anual
	Los vehículos que utilicen la vía pública en las zonas indicadas y autorizadas con la autoridad municipal para efectuar maniobras de carga y descarga solo podrán hacerlos en los días y horas que le sean autorizadas en el permiso correspondiente fuera de este horario causa un derecho de 150.00 diarios		
	Los permisos permanentes deberán acreditarse ante las autoridades de vialidad o fiscales que le solicite mediante el engomado o tarjetón correspondiente mismo tendrá un costo de 146.00		
	Los vehículos autorizados en los términos de esta fracción deberán portaren lugar visible el tarjetón, calcomanía o documento que acredite el pago de derechos correspondientes.		
II.	Servicio de arrastre de grúa:	-	-
	a) Automóvil y camioneta (hasta 1tonelada de carga)	\$700.00	Por evento
	b) Camión, autobús y microbús	\$900.00	Por evento
	c) Motocicletas	\$400.00	Por evento
	d) Maniobras inconclusas (salida de grúa)	\$500.00	Por evento
	e) Conducción y traslado de vehículos pesados (camiones, autobuses, microbuses), al corralón municipal, por parte de personal adscrito al Departamento de Tránsito y Vialidad Municipal	\$500.00	Por evento
	f) Moto carro	\$300.00	Por evento

DIP. ADEL GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. Y SABEL MARTINA
HERERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.	Derecho por entrada a los corralones municipales de grúas autorizadas que otorguen el servicio particular	\$146.00	Por evento
IV.	Corralón Municipal	\$20.00	Por día
V.	Señalización horizontal:	-	-
	a) Cochera en servicio	-	-
	1. Casa habitación metro lineal	\$600.00	Anual
	2. Comercial metro lineal	\$800.00	Anual
	b) Cajón para motos (1 m por 2 m)	\$1,200.00	Anual
	c) Cajón de ascenso y descenso para hoteles, clínicas y hospitales particulares y escuelas particulares por metro cuadrado	\$730.00	Anual
	d) Cajón para sitio de taxis, camiones y autobuses turísticos, por cajón	\$2,000.00	Anual
	e) Cajón para personas con discapacidad para establecimientos comerciales	\$730.00	Anual
	f) Cajón para maniobras de carga y descarga	\$1,533.00	Anual
	g) Cajón para personas con discapacidad con el dictamen correspondiente	\$182.00	Anual
VI.	Dictamen de factibilidad de señalización Vertical		
	a) Señalamiento vertical bajo por metro cuadrado según radio de abatimiento	\$730.00	Anual
	b) Señalamiento vertical elevado por pieza según tamaño se cobrará según radio de abatimiento por uso de suelo	\$1,460.00	Anual
VII.	Servicios especiales	-	-
	a) Permisos para efectuar eventos utilizando la vía pública como desfiles y eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular, así como la realización de obras	-	-

DIP. ALEJANDRO GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEIDA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. TANIA VICTORIA GONZALEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Chw

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

		particulares que impliquen afectación a las vialidades		
		1. Patrulla o motocicleta	\$250.00	Por hora o fracción
		2. Elemento pedestre policíamunicipal o policía vial	\$150.00	Por hora o fracción
VIII.	Por los dictámenes de factibilidad vial		-	-
	a)	Por obra menor de 0 a 60 m ²	\$1,095.00	Por evento
	b)	Por obra intermedia de 61m ² a 500 m ²	\$2,556.00	Por evento
	c)	Por obra mayor a 501 m ²	\$4,382.00	Por evento

Los vehículos autorizados en los términos de la fracción I de este artículo deberán portar en lugar visible el tarjetón, calcomanía o documento que acredite el pago de derechos correspondientes.

Sección Séptima Corralones Municipales

Artículo 134. El objeto de este derecho es el uso de la superficie autorizada del espacio en los corralones municipales que se encuentran bajo el control del municipio para el resguardo.

Artículo 135. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de los corralones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 136. Este derecho se pagará por el uso temporal y de uso cajones de corralones, de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto		Cuota (En Pesos)
I.	Corralones municipales:	-
a)	Bicicletas, remolques y vehículo de tracción humana o animal:	\$20.00
b)	Triciclo:	\$30.00
c)	Motocicletas con dos ruedas:	\$80.00
d)	Mototaxi:	\$120.00
e)	Automóviles compacto y mediano:	\$150.00
f)	Automóviles grandes 3 toneladas:	\$170.00
g)	Volteos 7m3:	\$200.00
h)	Volteos 14m2:	\$230.00
i)	Autobuses:	\$230.00
j)	Tractocamión:	\$250.00
k)	Gandolas Sin tractor:	\$250.00

DIP. EFRAÍN GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO XARRO
INTEGRANTE

DIP. FÉLIX VICTORIA
JIMÉNEZ PERALES
INTEGRANTE

DIP. YABEL MARTINA
HERNÁNDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

l)	Doble Góndola Sin Tractor:	\$400.00
m)	Remolques "Planos":	\$250.00
n)	Doble remolque "Planos":	\$400.00
o)	Tractor agrícola:	\$200.00
p)	Retro excavadora:	\$230.00
q)	Payloader:	\$300.00
r)	Tractores de 6 y 8:	\$300.00
s)	Por metro cuadrado (tráiler, camiones con remolques y tractores) 10 metros cuadrados mínimo y 42 metros cuadrados máximo:	\$700.00

DIP. J. RUIZ Y GIL
RESIDENTE

Sección Octava En Materia de Educación

Artículo 137. Es objeto de este derecho la inscripción a los diversos talleres que se imparten en Casa de Cultura, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales y pagarán la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota (En pesos)	Periodicidad
I.	Capacitación en artes y oficios	\$100.00	Mensual
II.	Capacitación artesanal e industrial	\$100.00	Mensual
III.	Otros servicios prestados en materia de educación.	\$100.00	Mensual
IV.	Inscripción a cursos de capacitación	\$50.00	Por evento
V.	Credencialización de alumno por curso	\$30.00	Por evento
VI.	Capacitación para operador de moto carro	\$700.00	Por evento

DIP. GUELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

Sección Novena Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 138. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Registro Fiscal Inmobiliario.

Artículo 139. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 140. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

	Concepto	Cuota (En pesos)	Periodicidad
I.	Búsqueda y copia de recibos de pago en materia inmobiliaria	\$400.00	Por evento
II.	Expedición de cedula por actualización o mejoras del predio	\$250.00	Por evento
III.	Expedición de cedulas por constitución de régimen de condominio	\$300.00	Por evento
IV.	Expedición de cedula por corrección	\$200.00	Por evento
V.	Expedición de cedula por revalidación	\$250.00	Por evento
VI.	Expedición de historial del predio	\$250.00	Por evento
VII.	Expedición de oficio con coordenadas para la referencia geográfica	\$200.00	Por evento
VIII.	Revisión técnica de la documentación de régimen de condominio	\$300.00	Por evento
IX.	Expedición de oficio de diligencia de verificación por medidas físicas	\$300.00	Por evento
X.	Elaboración de plano con visita a campo	\$300.00	Por evento
XI.	Copias certificadas	\$450.00	Por evento
XII.	Expedición de cedula por inscripción o cancelación de predio	\$150.00	Por evento
XIII.	Expedición de certificado de inscripción predial vigente	\$200.00	Por evento
XIV.	Expedición de oficio de historial de valor	\$150.00	Por evento
XV.	Constancia de no propiedad	\$200.00	Por evento
XVI.	Expedición de oficio de proyecto de unión de predios	\$200.00	Por evento
XVII.	Asignación de nomenclatura en planos de fraccionamiento	\$250.00	Por evento
XVIII.	Expedición de cedula por traslación de dominio y mejora por predio	\$300.00	Por evento
XIX.	Expedición de cedula por traslado de dominio	\$800.00	Por evento

DIP. RICARDO GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FÉLIX VICTORIA JUÁREZ CERANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XX.	Expedición de oficio de proyecto de urbanización catastral	\$4,000.00	Por evento
XXI.	Expedición de oficio de rectificación de medidas del predio y/o colindancias		
	a) De 1m ² hasta 1,000 m ²	\$1,000.00	Por evento
	b) De 1,001 m ² hasta 2,000 m ²	\$1,500.00	Por evento
	c) De 2,001 m ² hasta 3,000 m ²	\$2,500.00	Por evento
	d) De 3,001 m ² hasta 5,000 m ²	\$5,000.00	Por evento
	e) De 5,000 m ² en adelante	\$5,000.00	Por evento
XXII.	Expedición de oficio y cedula por cambio de nomenclatura	\$350.00	Por evento
XXIII.	Cedula fiscal inmobiliaria	\$350.00	Por evento
XXIV.	Asignación de cuenta predial	\$100.00	Por evento
XXV.	Constancia de factibilidad de servicio de lote	\$60.00	Por evento
XXVI.	Constancia de afectación del inmueble	\$80.00	Por evento
XXVII.	Verificación física de un inmueble para efectos de avalúo	\$100.00	Por evento
XXVIII.	Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitados por los particulares o bajo el régimen ejidal o Comunal	\$100.00	Por evento
XXIX.	Avalúo Municipal	-	-
	a) Para predios urbanos	-	-
	1. Extensiones mínimas hasta 100 m ²	\$800.00	Por evento
	2. Extensiones de terreno de 101 a 200m ²	\$900.00	Por evento
	3. Extensiones de terreno de 201 a 600m ²	\$1,000.00	Por evento
	4. Extensiones de terreno de 601m ² en adelante	\$1,200.00	Por evento
	b) Para predios rústicos o susceptibles de transformación sin edificaciones hasta 5 hectáreas	\$500.00	Por evento

DIP. RICARDO GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA HERRERA
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	c) Para predios rústicos o susceptibles de transformación por cada edificación	\$200.00	Por evento
	d) Para predios rústicos o susceptibles de transformación por cada hectárea excedente	\$200.00	Por evento
XXX.	Certificación de deslinde de predios		
	a) Deslinde de predios dentro de los límites del fundo legal, se pagará por metro cuadrado	\$5.00/m ²	Por evento
	b) Deslinde de predios fuera de los límites del fundo legal, se pagará por metro cuadrado. A falta de amojonamiento, deberá cubrirse un pago adicional de este derecho, la cantidad mínima de 6.20 UMA por lo menos cuatro vértices; y debiendo cubrir 1.02 UMA por vértice adicional originado por una inflexión, resultado de levantamiento cartográfico del predio. Requisito necesario para poder iniciar los trámites y trabajos en campo para la certificación de deslinde del predio	\$3.00/m ²	Por evento
XXXI.	Constancia de no adeudo predial	\$100.00	Por evento
XXXII.	Constancia de donación de Terreno.	\$70.00	Por evento
XXXIII.	Constancia de venta de Terreno.	\$60.00	Por evento
XXXIV.	Certificación de un inmueble.	\$200.00	Por evento
XXXV.	Certificación de subdivisión y lotificación (por lote).	\$1,000.00	Por evento
XXXVI.	Croquis certificación de localización de predio	\$300.00	Por evento
XXXVII.	Croquis certificado de localización de predio fuera del fundo legal. Previo pago de los derechos de deslinde del predio	\$500.00	Por evento

DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEJIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JESÚS MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXXVIII.	Certificación de donación de área excedente de predio se pagará por metro cuadrado	\$100.00/m ²	Por evento
XXXIX.	Constancia de número oficial a predios baldíos o en proceso de construcción, se pagará por metro cuadrado	\$200.00/m ²	Por evento
XL.	Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	\$150.00	Por evento
XLI.	Solicitud de revalorización de predio	\$250.00	Por evento
XLII.	Otras constancias y certificaciones no indicadas	\$150.00	Por evento
XLIII.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$150.00	Por evento
XLIV.	Constancia de posesión		
	Hasta un área de 400 m ²	\$2,500.00	Por evento
	De 401 m ² hasta 1,000 m ²	\$4,500.00	Por evento
	De 1,001 m ² en adelante	\$6,500.00	Por evento
XLV.	Actas de Apeo y Deslinde		
	a) De 1 m ² hasta 1,000 m ²	\$1,000.00	Por evento
	b) De 1,001 m ² hasta 2,000 m ²	\$1,500.00	Por evento
	c) De 2,001 m ² hasta 3,000 m ²	\$2,000.00	Por evento
	d) De 3,001 m ² hasta 5,000 m ²	\$5,000.00	Por evento
	e) De 5,001 m ² en adelante	\$5,000.00	Por evento
XLVI.	Actas de apeo y deslinde para terrenos de sembradura	\$1,000.00	Por evento
XLVII.	Constancia especial de exención de impuesto predial.	\$1,000.00	Por evento
XLVIII.	Expedición de oficio de historial de valor	\$150.00	Por evento
XLIX.	Expedición de oficio de información de Inmuebles	\$150.00	Por evento
L.	Por cancelación de Cuenta Catastral	\$150.00	Por evento
LI.	Por reapertura de Cuenta Catastral	\$150.00	Por evento
LII.	Acta de Apeo y deslinde suspendido por causa de fuerza mayor	\$1,000.00	Por evento

DIP. RAFAEL AGUILAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Los derechos a que se refiere este capítulo podrán reducirse en un 30% cuando los trámites o servicios prestados sean como consecuencia de la realización de programas de regularización de tenencia de la tierra federal, estatal o municipal, así

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



como la adquisición de viviendas de interés social en términos de la presente Ley y previa solicitud por escrito del interesado ante las Autoridades Fiscales Municipales.

Sección Décima Ocupación de la Vía Pública

Artículo 141. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 142. Por estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 143. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 144. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (En pesos)	Periodicidad
I.	Taxi foráneo por cajón	\$2,000.00	Anual
II.	Taxi local. por cajón	\$1,800.00	Anual
III.	Motocicletas	\$300.00	Anual
IV.	Moto carros	\$400.00	Anual
V.	Camionetas de carga ligera	\$3,000.00	Anual

Sección Décima Primera Servicios Prestados en Materia de Protección Civil Municipal.

Artículo 145 Son objeto de estos derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de Protección Civil de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos y de manera supletoria por lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 146. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten y utilicen la prestación de los servicios a que se hace mención en la presente sección.

Y. GIL
DIP. Y. GIL
PRESIDENTE

Jur
DIP. CLELIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

Ar
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Ar
DIP. F. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

Ar
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 147. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de protección civil y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (En pesos)
I.	Dictamen de estabilidad o seguridad de una edificación instalación	\$3,000.00
II.	Dictamen de Protección civil (No estructural)	
	a) Industrias	\$13,000.00
	b) Grandes empresas	\$13,000.00
	c) Medianas empresas	\$3,000.00
	d) Micro empresas	\$500.00
III.	Cursos en materia de protección civil, por persona	
	a) Industrias	\$250.00
	b) Medianas empresas	\$150.00
	c) Micro empresas	\$60.00
IV.	Dictamen de riesgo no estructural	
	a) Industrias	\$13,000.00
	b) Grandes empresas	\$13,000.00
	c) Medianas empresas	\$3,000.00
	d) Micro empresas	\$500.00
V.	Dictamen de factibilidad para industrias	\$4,000.00
VI.	Dictamen de Protección Civil para espectáculos públicos	\$3,000.00
VII.	Cobertura de eventos privados	\$2,000.00
VIII.	Constancia de seguridad de protección civil para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio	\$250.00
IX.	Por revisión de inmuebles y estructuras	\$200.00
X.	Constancia de seguridad de protección civil para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio.	\$2,000.00
XI.	Por revisión de inmueble y estructuras en eventos Esporádicos	\$2,500.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera

DIP. REYNALDO GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GIL
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



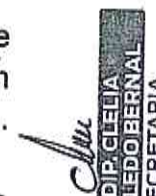
Multas

Artículo 148. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a lo contemplado en el apartado específico de la presente ley.


DIP. FERNANDO E. GÓNGORA
PRESIDENTE

Sección Segunda Recargos

Artículo 149. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 150. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera Gastos de Ejecución

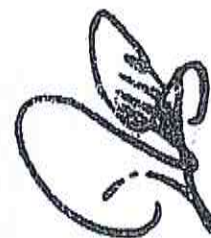
Artículo 151. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Sección Única

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado



Artículo 152. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados


DIP. YSABEL MARTÍNEZ HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
 - IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - V. Por uso de pensiones municipales.

DIP. JUAN GIL PINO
PRESIDENTE

Artículo 153. El pago de los productos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

DIP. CILELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 154. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 153 de esta Ley.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 155. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 156. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

DIP. VICTORIA HERRERA VANTES
INTEGRANTE

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Renta de salas de la casa de la cultura (sin mobiliario)	\$500.00	Por evento
II.	Renta de Teatro Celestino Pérez y Pérez (sin audio)	\$1,000.00	Por evento

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 157. Son sujetos del derecho de pensión las personas físicas o morales que hagan uso del espacio municipal por permanencia de sus vehículos cuando estos sean resguardados con motivo de encontrarse haciendo mal uso de la vía

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



pública o hayan incurrido en alguna infracción, y se pagara conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
Por unidad	\$25.00	Por día

Artículo 158. El Municipio percibirá productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II

Sección Única Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 159. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los términos del Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 160. También obtendrá productos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota (En pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento:	-	-
a) Retroexcavadora	\$900.00	Por hora
b) Camión Volteo	\$700.00	Por hora

CAPÍTULO III

Sección Única Productos Financieros

Artículo 161. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos de las Aportaciones, Participaciones federales e incentivos, Ingresos Fiscales y Propios y Convenios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración

[Signature]
DIP. ANTONIO
PIÑEDAS-OPAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO-BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO-NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ANTONIO
PIÑEDAS-OPAR
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. SABER
HERRERA-MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Administrativa en materia fiscal federal, que reciba de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I SECCIÓN ÚNICA DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 162. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 163. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	Código	Concepto	Mínima en UMA	Máxima en UMA
a)	MPS-01	Provocar escandalo	17.27	63.31
b)	MPS-02	Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes	11.51	20.72
c)	MPS-03	detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible o materiales inflamables en lugar publico	11.51	34.53
d)	MPS-04	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de estas	11.51	40.29
e)	MPS-05	Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal	9	35
f)	MPS-06	Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo	9.21	11.51
g)	MPS-07	Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo	9	10

DIP. YGIL
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
MENEZES
INTEGRANTE

DIP. CABEL MARTINA
HERERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

h)	MPS-08	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos	9	15
i)	MPS-09	A la persona que de cualquier forma obstruya las labores que realizan en el ejercicio de las funciones propias de los elementos policiales, bomberos, protección civil, de vialidad, o de cualquier servidor público encargado de hacer cumplir la ley en el Municipio	11.51	34.53
j)	MPC-01	Solicitar los servicios de la policía de los bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos	11.51	23.02
k)	MPC-02	Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal dentro de los tres días siguientes a su hallazgo las cosas pérdidas o abandonadas en lugar público	5.76	9.21
l)	MPC-03	Mendigar habitualmente en lugares publico	1	7.2
m)	MPC-04	Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase	7.2	10
n)	MPC-05	Realice "Grafitis" en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo	11.51	17.27
o)	MPP-01	Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos	11.51	57.55
p)	MPP-02	Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública	9.21	20.72
q)	MPP-03	Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad	9.21	23.02
r)	MPP-04	Maltratar o ensuciar los lugares públicos	9	50
s)	MPP-05	Utilizar, remover o transportar el césped, flores tierras u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello	11.51	57.55

DIP. IRY GIL
DIP. PAR
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERNANDEZ
INTEGRANTE

deed

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



t)	MPP-06	Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos y;	11.51	57.55
u)	MPP-07	Podar las ramas de los árboles de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera	50	1000
v)	MPP-08	Podar, maltratar, quemar o cortar pastizales, árboles o terrenos baldíos, o cualquier similar, sin la autorización correspondiente, provocando un trastorno al ambiente, tanto en sitios públicos o privados	9.21	1000
w)	MPO-01	Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del municipio	9	20
x)	MPO-02	Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o sustancias fétidas	9	30
y)	MPO-03	Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, residuos sólidos, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento	9	30
z)	MPO-04	Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos, basuras, deshechos o cualquier otro objeto similar	9	30
aa)	MPO-05	La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de la acera del frente de este o arrojar las basuras de las banquetas a la calle	7.2	30
bb)	MPO-06	Colocar los particulares en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector	3	10
cc)	MPO-07	Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para este efecto	11.51	17.27
dd)	MPO-08	Sacudir ropa, alfombras u otros objetos hacia la vía pública o tirar desechos o desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado	4	5
ee)	MPO-09	Por no recoger las heces que dejen las mascotas en la vía pública	2	10

DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAJAIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
J. MENEZES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ff)	MPO-10	Arroje basura orgánica, inorgánica o residuos contaminantes de cualquier índole en la vía pública o lugares no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos	6	10
gg)	MPB-01	Escandalizar en la vía pública, asumiendo actitudes que atentan contra el orden público	9.21	17.27
hh)	MPB-02	Conducir en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros	6	20
ii)	MPB-03	Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca tumulto o grave alteración del orden en un espectáculo o acto público	8	50
jj)	MPB-04	Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos	9.21	80.57
kk)	MPB-05	Producir por cualquier medio ruido que por su volumen provoque malestar público	5.76	34.53
ll)	MPB-06	Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente; y:	2	5
mm)	MPB-07	Causar daños a vecinos, peatones o vehículos, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de tiestos, plantas u otros objetos	9	50
nn)	MPB-08	Alterar el tránsito vehicular: conduciendo un vehículo automotor en estado de embriaguez	13	50
oo)	MPB-09	Por ofender y/o agredir a cualquier miembro de la comunidad	13	50
pp)	MPI-01	Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	11.51	51.80
qq)	MPI-02	Causar molestias, por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble	9.21	51.80
rr)	MPI-03	Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en un lugar público	7.2	10
ss)	MPI-04	Arrojar contra una persona líquidos, polvo u otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla	9.21	11.51

DIP. GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAXIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNAY GIGORIA JIMENEZ GARCIA
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

clw

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



tt)	MPI-05	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando éstos lo provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga	8.06	17.27
uu)	MPI-06	Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma	8.06	20.72
vv)	MPI-07	Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular	8.06	17.27
ww)	MPF-01	Ingerir bebidas embriagantes alcohólicas en lugar público salvo que este se encuentre expresamente autorizado, o dentro de un vehículo de motor en la vía publica	9.21	17.27
xx)	MPF-02	invitar en lugares públicos al comercio carnal	9	15
yy)	MPF-03	Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión	5	15
zz)	MPF-04	Asistir a los menores de edad a centros nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita	17.27	34.53
aaa)	MPF-05	Portar y/o consumir, ingerir, inhalar o aspirar enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas en lugares públicos o bien dentro de un vehículo de motor, sin autorización correspondiente.	11.00	34.53
bbb)	MPF-06	Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos	11.51	23.02

DIP. J. GIL
RESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAMARA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 164. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 165. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Concepto	Cuota en UMA
I.	DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES.	-
a)	Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección de establecimientos, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	62.03
b)	Por no presentar las manifestaciones, pagos y avisos requeridos por la autoridad municipal o presentarlos de manera extemporánea	-
	1. Por primera vez	62.20
	2. Por reincidencia	18.61
c)	No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre actos o actividades que prestan los establecimientos con los giros destinados a la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas:	-
	1. Inicio de operaciones	310.17
	2. Continuación de operaciones	124.07
d)	No tener a la vista la Cédula Municipal, permisos, avisos otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos de comercio o actividades que se desarrollen	12.41
e)	No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios	12.41
f)	Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios Autorizados	124.07
g)	Por mantener a la vista directa desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, videos bares, discotecas y giros similares	31.02
h)	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin alimentos en restaurantes, cenadurías y fondas	31.02
i)	Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	31.02
j)	Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad	31.02
k)	Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados	62.03

DIP. JUAN GIL
BIELGÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
VICTORIA
JIMENEZ GAYTAN
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



l)	Por retiro de sellos de clausuras de los establecimientos que presten una actividad comercial, por personas ajenas a la Autoridad Municipal	62.03
m)	No registrarse y/o refrendar su inscripción en el padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos	62.03
n)	Manifestar negociaciones propias o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes	62.03
o)	Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares	62.03
p)	Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Tesorería Municipal	62.03
q)	Utilizar el escudo institucional del Ayuntamiento, sin autorización por escrito de la síndica municipal	37.22
r)	Por la omisión de las personas físicas o morales, que presten el servicio de renta de cuartos, de informar a la sindicatura municipal, dentro de los 5 días posteriores a la ocupación de cada cuarto, los datos generales de sus ocupantes	12.41
s)	Por insultar o amenazar a autoridades municipales	5
t)	No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos	7
u)	Por caso omiso de circulares, oficios o cualquier documentación expedida por la autoridad municipal	8
v)	Por no expedir documentación solicitada por la autoridad municipal	5
w)	Por incurrir en actos de exhibicionismo sexual en la vía pública.	30
x)	Por pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresora o aerosoles	6
y)	Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal.	47
z)	Por falsear información y datos a las autoridades fiscales municipales.	20
aa)	Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier tipo que pongan en riesgo la salud de la población	40
bb)	Infracciones a las normas contenidas en los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal	200
II.	POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ESPECTACULOS.	-
a)	Por no obtener permiso de la autoridad municipal para la realización de un evento	62.03

DIP. JUDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. SEYMEN ZALDIVAR
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	c)	Por hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal Municipal.	10
	d)	Por no contar con la Cédula Fiscal Inmobiliaria vigente.	10
	e)	Por no realizar el entero del trámite de traslado de dominio en el plazo correspondiente	10
	f)	No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables	10
IV.	EN MATERIA DE FUSIONES, SUBDIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS Y RELOTIFICACIONES:		-
	a)	Presentar documentos falsos de la propiedad del inmueble a fraccionar.	15
	b)	No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia.	160
	c)	Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento.	50
	d)	Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente	50
	e)	Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o re lotificar, expedida por la autoridad correspondiente.	100
	f)	Por no realizar el entero del trámite de división, subdivisión o fusiones de bienes inmuebles en el plazo correspondiente	5
V.	VIOLACIONES EN MATERIA DE MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DETLACOLULA DE MATAMOROS, TLACOLULA, OAXACA		-
	a)	Trabajar con un giro distinto al señalado en el Padrón de Mercados	8.29
	b)	Por vender en un horario o lugar no establecido por la Autoridad Municipal	12.41
	c)	Por no respetar el espacio autorizado por la autoridad correspondiente	8.29
	d)	Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o remodelación de puesto o casetas de mercados	7.44
	e)	Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas en mercados	7.44
	f)	Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas	7.44
	g)	Por no respetar el lugar autorizado para carga y descarga de mercancías	4.14

DIP. FRIY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JENYFER
JIMENEZ GUERRA
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	h)	Por no contar licencia y/o permiso de lugar para carga y descarga de mercancías	11.5
	i)	Por tener el local y/o puesto en condiciones insalubres	4.14
	j)	Vender distribuir o emplear, envases de plástico y/o unicef	8.29
	k)	Por permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre	2.96
	l)	Por no mantener la forma, color y dimensiones de los puestos y/o locales	7.44
	m)	Exponer bebidas alcohólicas sin autorización	9.47
	n)	Utilizar los locales y/o puestos para fines distintos a los autorizados	4.14
	o)	Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades	4.14
	p)	Por vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales sin previa autorización	8.29
VI.	EN MATERIA DE PANTEONES		-
	a)	Tirar basura en el interior de los panteones	7.44
	b)	Realizar actos de comercio en el interior de los panteones	7.44
	c)	Dañar, maltratar o destruir las lapidas o tumbas	7.44
	d)	No realizar el pago de perpetuidad o temporalidad correspondiente	7.44
	e)	No realizar el levantamiento de escombros correspondiente a la construcción de lapidas, tumbas, monumentos o capillas.	7.44
	f)	Desperdiciar el agua del panteón	12.14
	g)	Introducir animales en el interior del panteón	1.18
	h)	Obstruir las áreas de uso común ubicadas en los cementerios	2.37
	i)	Sustraer ornamentos de fosas que no sean de su propiedad	4.14
	j)	Introducir e ingerir alimentos, bebidas embriagantes o hagan uso de drogas o sustancias tóxicas en el interior de los panteones	1.14
	k)	No contar con el permiso correspondiente para la construcción de lapidas o tumbas	4.14
	l)	No cubrir con los derechos correspondientes por la utilización para colocar jardineras	1.4
	m)	No haber cumplido con los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas en materia de panteones	2.37
VII.	EN JUEGOS MECÁNICOS:		-
	a)	Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso o no enterar los derechos previos a su instalación	6.20
	b)	Por exceso de volumen en aparatos de sonido. Para efectos de este inciso se entenderá por ruido todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, y en cuanto a los límites máximo permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición se estará a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994 publicada en el diario oficial de la federación el 22 de junio de 1994	6.20
	c)	Por no enterar previo a su función, el correspondiente pago de Derechos	22.33

DIP. AGUSTÍN
PIEDRANGÓBAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JEVAN VICTOR
MENEZES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	d)	Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso	22.83
	e)	Por obstruir la vialidad en las calles, el tránsito y circulación del Público	22.83
	f)	Por no contar o no portar la tarjeta de identificación	8.90
	g)	Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad municipal	4.53
	h)	Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto	8.60
VIII.	EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES		
	a)	Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario	7.44
	b)	Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar autorizadas y sin apegarse a los requisitos que se establece la normatividad aplicable	12
	c)	Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale la normatividad aplicable, a personas que están obligadas a surtirse directamente al servicio Público	7.44
	d)	Los propietarios poseedores de predios, que impidan las prácticas de la visita de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos	7.44
	e)	Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje	7.44
	f)	El que deteriore cualquier instalación del sistema de Aseo Público, Agua potable, Drenaje Sanitario y alcantarillado	7.44
	g)	Las personas que impidan la instalación de los servicios de Agua Potable, Drenaje sanitario y alcantarillado	15
	h)	Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin hacer cubierto la cuota o tarifa respectiva	12
	i)	Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los dispositivos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como los desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes	15
	j)	El que deteriore cualquier instalación propiedad de los organismos operadores	23
	k)	Los que hagan mal uso del agua potable	12.14
	l)	El que conecte un servicio suspendido sin autorización	11.84
IX.	EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO		
	a)	Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombros	12.41
	b)	Sanción por construir fuera de alineamiento	37.2
	c)	Sanción por violar sellos de Obra suspendida y/o Obra clausurada obra mayor	1,240.69

DIP. RODRÍGUEZ GIL
SECRETARÍA

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EYDIA GARCÍA MENEZES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d)	Sanción por violar sellos de Obra suspendida y/o Obra clausurada obra menor	62.03
e)	Sanción por construir sobre volado sin permiso	12.41
f)	Sanción por realizar cortes de terreno sin permiso, se sancionará por cada 0.50 m. de altura	37.22
g)	sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de construcción y seguridad estructural para el estado de Oaxaca	12.41
h)	Sanción por ocasionar daños en vía pública	12.41
i)	Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial	12.41
j)	Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo	12.41
k)	Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con las licencias de construcción o permisos correspondientes	62.03
l)	Por violar medidas de seguridad	12.41
m)	Por no respetar el dictamen de uso de suelo	5
n)	Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca	12.41
o)	Por proporcionar información falsa y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo, por metro cuadrado	10
p)	Por conservar número oficial antiguo.	6.12
X.	OBRA MENOR	-
a)	Sanción por construir sin permisos obras menores, incluidas bardas y casa habitación, local comercial o departamentos, se sancionará por m2	1.24
b)	Por construcción de cisternas por cada 5,000 litros	1.24
c)	Se sancionará por construcción sin el permiso correspondiente del H. Ayuntamiento. (m2, m3, metro lineal, profundidad, o la unidad de medida aplicable)	2,233.25
XI.	AMPLIACIÓN SIN CONTAR CON LICENCIA	-
a)	Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etcétera por metro cuadrado	
b)	Por construcción de ampliación de red de sistemas de telecomunicaciones por m ² /m lineal	2
XII.	OBRA MAYOR	-
a)	Se sancionará por construcción sin el permiso correspondiente del H. Ayuntamiento. (m2, m3, metro lineal, profundidad, o la unidad de medida aplicable)	2,233.25
b)	Por construcción de bodega, locales comerciales, edificio o departamento, sin permisos, se sancionará por m2	2.48

DIP. MARTÍN V. GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JIMENA GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	c)	Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso, en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	5
	d)	Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción	8.29
	e)	Por falta de presentación de planos autorizados	5.49
	f)	Por demoler total o parcialmente sin el permiso correspondiente	10.11
	g)	Por falta de pancarta del perito	12.41
	h)	Por invasión del área de servidumbre por construcción, marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por el reglamento de construcción	12.41
	i)	Por dejar concreto en la vía pública, independientemente del retiro del mismo, por cada metro cuadrado que se invada	10.84
	j)	Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo	5.49
	k)	Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapias	12.41
	l)	Por no colocar tapias en las obras donde éstos sean necesarios impidiendo de la colocación de los mismos, por metro lineal	10.84
	m)	Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos	12.41
XIII.	EN MATERIA DE VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL		-
	a)	Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas	62.03
	b)	Por construcciones defectuosas o fincas luminosa que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daños a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de los daños provocados	62.03
	c)	Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso	62.03
	d)	Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción, planos autorizados o bitácora cuando sean requeridos por el inspector	31.02

[Signature]
DIP. VICTORIA GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ MARTINEZ
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	e)	Por tener varios baños en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente a un tratándose de áreas de servidumbres, además de tapias	62.03
	f)	Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los Mismos	31.02
XIV.	POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES O IMPACTO AL MEDIO AMBIENTE		-
	a)	Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas y/o biológicas infecciosas	124.07
	b)	Por arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias Fétidas	124.07
	c)	Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente	124.07
	d)	Tirar basura en la vía pública	30
	e)	Por realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener la autorización correspondiente.	141
	f)	Por contaminación del medio ambiente a través de la quema de residuos sólidos dentro de los inmuebles o en vía pública.	135
	g)	Descargar contaminantes que alteren la atmósfera, sean estos generados por los particulares o por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que realicen sus actividades en el territorio municipal	7.44
	h)	Contaminar con desperdicios y cualquier clase de desechos los arroyos	124.07
XV.	EN MATERIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE:		-
	a)	Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva	7.10
	b)	Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirando residuos sobre la misma, en predios baldíos o bardeados	2.37
	c)	Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común	5.92
	d)	Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua	5.92
	e)	Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo	9.47

DIP. ALEJANDRO PIEDRA-GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA TOLEDO-BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA TORRES JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HEJREIRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



f)	Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecológico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública;	7.44
g)	Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello	2.37
h)	Permitir correr hacia las calles, aceras arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud	1.14
i)	Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos barrancos o lugares públicos, animales muertos, escombros o sustancias fétidas	7.44
j)	Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	7.44
k)	En las zonas urbanas del Municipio no se permitirá el asentamiento y operación de granjas pecuarias y agrícolas o cualquier actividad que origine o pueda originar malos olores, plagas y daños a la salud o a los ecosistemas	7.44
l)	Poner hornillas, fogatas o instalar cualquier generador de calefacción en la vía pública	2
m)	Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas	3.55
n)	Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	7.44
o)	Organizar, fomentar o participar en actividades y obras privadas o públicas, que puedan causar algún tipo de desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente	7.44
p)	Fomentar, propiciar o intervenir en actos u omisiones que contravengan las medidas y acciones que establezca el Ayuntamiento para preservar, restaurar o mejorar el equilibrio ecológico o para proteger el ambiente	7.44
q)	Omitir o negarse a los análisis que determine la autoridad municipal competente, cuando los establecimientos industriales, comerciales o de servicios generen emisiones a la atmósfera o cuando realicen la descarga de aguas servidas a la red municipal	59.18
r)	No acreditar o negarse a demostrar la disposición final de los desechos sólidos que generen los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, cuando sean requeridos para ello por la autoridad municipal competente	59.18
s)	Omitir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el destino final de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, generados por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que desarrollen sus actividades en el territorio municipal	23.67
t)	No contar con los servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realice una feria, exposición o espectáculo público o cuando los sanitarios no se encuentren debidamente aseados para su adecuado uso o funcionamiento	7.44

DIP. JUAN PABLO PINO
PRESIDENTE

DIP. GLEBA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. IRYNA TORRES JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



u)	Instalar contenedores de residuos en lugares que obstaculicen el libre tránsito	7.44
v)	Maltratar o ensuciar lugares públicos	8.12
w)	Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, residuos sólidos, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento	15
x)	Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos, basuras, deshechos o cualquier otro objeto similar	9
y)	colocar los particulares en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector	7.14
z)	Arroje basura orgánica, inorgánica o residuos contaminantes de cualquier índole en la vía pública o lugares no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos	10
aa)	Quemar basura en zonas urbanas	12.41
bb)	Son faltas contra el arbolado y áreas verdes:	-
	1. Por realizar el derribo de un árbol sin previa autorización. Sanción establecida por cada árbol derribado	31.02
	2. Cortar las ramas de los árboles de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera	4.96
	3. Por realizar una poda inadecuada en la que se deje en riesgo la supervivencia del árbol, siempre que cuente con autorización. Sanción establecida por cada árbol afectado	12.41
	4. Por dañar el sistema de raíces mediante cortes que afecten la estabilidad y sobrevivencia del árbol, derivado de obra de construcción, instalaciones subterráneas, modificación de banquetas, jardineras y cualquier tipo de obras o actividad que implique el corte inadecuado de raíces	12.41
	5. Por el daño de árboles o arbustos ubicados en vía pública, camellones, áreas verdes y de uso común	12.41
	6. Por invasión de áreas verdes	12.41
	7. Por afectaciones o ejecución de actividades no autorizadas al arbolado que se encuentre dentro de un plan de manejo	12.41
	8. Realizar cualquier acto u omisión que repercuta en la conservación de los recursos naturales que existan en el Municipio	12.41
	9. Causar daños o deteriorar las áreas verdes, jardines y equipamiento de ornato que existan en las plazas públicas del Municipio	13
cc)	Son faltas de contaminación auditiva:	-

DIP. ALEJANDRO GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	1. Utilizar aparatos de sonidos o utilizar de manera constante equipos o herramientas que generen ruido o contaminación auditiva, que rebasen los límites permitidos de ruido o que causen molestias continuas, alteren la tranquilidad o representen un riesgo para la salud a las personas o vecinos. Para efectos de este inciso se entenderá por ruido todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, y en cuanto a los límites máximo permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición se estará a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994 publicada en el diario oficial de la federación el 22 de junio de 1994	62.03
	2. Por no contar con el dictamen de impacto en niveles de ruido permisibles	24.81
XVI.	EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	-
a)	Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro o fuera del establecimiento, sin contar con el permiso respectivo	65
b)	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad	62.03
c)	Por expender bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de la policía o tránsito.	100
d)	En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada	62.03
e)	Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	62.03
f)	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	12
g)	Operar sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio o giro del establecimiento	62
h)	No se conserve la licencia o permiso municipal en un lugar visible.	12.41
i)	No retire a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten a la moral	12.41
j)	No contar con su Licencia Sanitaria, expedida por la autoridad competente	12.41
k)	No contar con el Dictamen de Protección Civil, expedida por la autoridad competente	12.41
l)	Por alterar o arrendar la licencia u operar con giro distinto al autorizado en la misma	15.20

DIP. J. REYES AGIL
DIP. E. GÓPARR
PRESIDENTE

DIP. G. UELIA
DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. AYALA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. J. REYES AGIL
DIP. E. GÓPARR
INTEGRANTE

DIP. Y. SABEL MARTINA
DIP. HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



m)	Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	12.14
n)	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad, personas que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de la policía o tránsito, instituciones educativas o en los casos que no proceda su admisión	31.02
o)	Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos por el Municipio, o en los horarios prohibidos por el H. Ayuntamiento	62.03
p)	Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma	37.22
q)	Por permitir juegos y apuestas prohibido por la ley.	62.03
r)	Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia.	62.03
s)	Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y Similares	124.07
t)	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.	124.07
u)	Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente	62.03
v)	Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar sin el permiso autorizado	31.02
w)	Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior del establecimiento o por expenderles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado	24.46
x)	Por la des clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas.	122.33
y)	Cuando se incumpla alguna de las obligaciones que establece el reglamento o cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al funcionamiento de establecimientos que enajenen y expendan bebidas alcohólicas	12.46
z)	Por funcionamiento de establecimiento comercial fuera de horario autorizado.	90
aa)	Por no tramitar la ampliación, cambio de giro, domicilio del establecimiento cuando se requiera, y por proceder antes de su autorización	15
bb)	Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres	15

DIP. ~~...~~ PIN DAGOPAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ CRUZ
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	cc)	Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consume o posee estupefacientes o drogas	45
XVII.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO:		-
	No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal, sobre:		-
	a)	El inicio de actos o actividades que requieran Cédula, y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Cédula Municipal.	28
	b)	El aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una Cédula Municipal.	30
	c)	El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Cédula Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales.	30
	d)	Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió el permiso.	30
	e)	No tener a la vista la Cédula de inscripción o Actualización al Padrón Fiscal Municipal, permisos, avisos de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan.	30
	f)	No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios, extintores, por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia.	30
	g)	Por realizar actos no contemplados en la Cédula, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	50
	h)	Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos o causando molestias a las personas. Por no ser independiente de casa habitación o traspasado, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la Cédula	12
	i)	Por funcionamiento de establecimientos, comerciales, industriales o de prestación de servicios fuera de horario autorizado.	90
	j)	Por permitir el cruce de apuestas en los juegos de mesa, video juegos y similares.	25
	k)	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello.	70
l)	Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo.	85	
m)	Por provocar o fomentar el consumo de bebidas embriagantes mediante la degustación en establecimientos no autorizados para ello por la Autoridad Municipal.	20	

DIP. RAFAEL PINO DA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	n)	Por obstruir banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías; o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	40
	o)	Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad.	15
	p)	Por no tramitar la ampliación, cambio de giro, domicilio del establecimiento cuando se requiera, y por proceder antes de su autorización.	12
	q)	Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia, cedula y/o permiso	90
XVIII.	ELECTROMECAÑICOS		-
	a)	Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal.	12.41
	b)	Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal	18.61
	c)	Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal	24.81
	d)	Por carecer del permiso o tener el permiso vencido para ejercer el comercio en la vía pública	31.02
	e)	Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en el permiso en la vía pública	6.20
	f)	Por ejercer el comercio en la vía pública fuera del horario autorizado	6.20
	g)	Por exceso de volumen en aparatos de sonido o cualquier ruido que por su volumen provoque malestar público	15.20
	h)	Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso.	6.20
XIX.	EN MATERIA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD		-
	a)	Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes	4.14
	b)	Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio	4.14
	c)	Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural	7.44
	d)	Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras	7.44
	e)	Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material	4.14
	f)	Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio	7.44

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA GUSTOYA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	g)	Por repartir volantes o propaganda en la vía pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos	5.92
	h)	Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales	7.44
	i)	Contaminación auditiva generado por perifoneo, por publicidad en establecimientos comerciales o centros de diversión	20
XX.	EN MATERIA DE SALUD		-
	a)	Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección	12.41
	b)	Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios	12.41
	c)	Mobiliario sucio	6.20
	d)	No contar con botiquín de primeros auxilios	6.20
	e)	Higiene de las personas	-
		1. No tener constancia de manejo de alimentos	12.41
		2. No portar ropa sanitaria	6.20
		3. Por no tener la ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo, etc.)	6.20
		4. Por tener uñas largas con esmalte y alhajas	6.20
		5. Manipulación directa de alimentos y dinero	6.20
		6. Por no acudir a revisión médica en el día que les corresponde a las sexoservidoras y sexoservidores	6
		7. Bailarinas, ficheras y/o strippers sin libretos	25
	f)	Higiene de los alimentos	-
		1. Hielo en barra, si no se utiliza todavía se procede a destrucción del mismo, si ya fue utilizado, destrucción del producto elaborado con el hielo	6.20
		2. Expendio de productos a la intemperie	6.20
		3. Mobiliario sucio	6.20
		4. Condiciones insalubres (producto, mobiliario, personal, etc.)	6.20
		5. Alimentos descompuestos	18.61
	g)	Otros	-
		1. No contar con registro sanitario	6.20
		2. Aguas jabonosas y desechos	6.20
		3. Letrinas insalubres	6.20
		4. Sin botiquín de primeros auxilios	6.20
		5. Inmuebles en malas condiciones, (mantenimiento y pintura del giro)	6.20
		6. Por permitir que, en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumule la basura y prolifere la fauna nociva, que ponga riesgo la salud de las personas	12.41

DIP. F. D. GIL
PRESIDENTE

DIP. G. ELIA
SECRETARIA

DIP. T. A.
INTEGRANTE

DIP. R. V. / C. A. B. I. A.
INTEGRANTE

DIP. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	7. Establecimiento que permita laborar a bailarinas, ficheras, strippers, y personal sin libreto y/o permiso sanitario	120
	8. Por permitir que, en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumule la basura y prolifere la fauna nociva, que ponga en riesgo la salud de las personas.	45
	9. Por no cumplir establecimientos comerciales con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias	40
	10. No contar con protocolo de seguridad por contingencia sanitaria	24
	11. No portar cubrebocas en expendedores de alimentos dentro de comercios establecidos y mercado (cubrebocas reforzado por tema de contingencia sanitaria)	5.63
XXI.	EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	-
	a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	12.41
	b) Por qué se realicen obras de construcción sin contar con las medidas de seguridad establecidas por las normas de protección civil correspondiente	37.22
	c) Por qué se realicen diversiones espectáculos públicos sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente	24.81
	d) Por no contar con el dictamen civil correspondiente autorizado	12.41
XXII.	INFRACCIONES DE CARÁCTER FISCAL	-
	a) No presentar o proporcionar los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, datos, informes libros o documentos que exijan las leyes fiscales municipales o presentarlos o proporcionarlos extemporáneamente	12.41
	b) Presentar los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, informes, copias, libros o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión que una prestación fiscal. Multa de tres tantos del impuesto omitido cuando este pueda precisarse, o de lo Contrario	12.41
	c) No inscribirse, registrarse, o hacerlo fuera de los plazos legales. No incluir en la solicitud para su inscripción en el registro de causantes, todas las actividades por las que sea contribuyentes Habitual	37.22
	d) No comparecer ante las autoridades fiscales a presentar, comprobar o aclarar los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, datos, informes, libros o documentos a que se refiere el inciso a), o con cualquier otro objeto cuando dichas autoridades estén facultadas por las leyes fiscales para requerir la comparecencia	37.22
	e) Faltar todo o en parte al pago de un crédito fiscal como consecuencias de las omisiones, del mismo	12.41
	f) No hacer el pago de una presentación fiscal dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales	12.41
	g) Infringir disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores	28.81

DIP. VICTORIANO PINO LLÓPES
PRESIDENTE

DIP. GLENNIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 166. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.


DIP. R. Y. GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 167. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 168. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

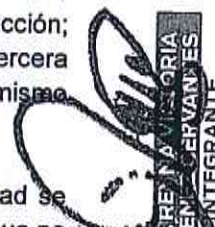

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 169. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 170. La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones de Vialidad del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, se realizará en los términos de la presente Ley aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, el Reglamento de Vialidad Municipal de la Ciudad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, sin perjuicio de que las Autoridades Fiscales realicen el cobro correspondiente por las infracciones que se cometan en el Municipio en esta materia. Para lo cual los policías vialidad quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en la presente sección.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Las infracciones establecidas en el presente artículo tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo a las agravantes con que se cometa la infracción de que se trate, esta se fijará de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de infracciones de tránsito y deberá aplicarse la sanción mínima para la primera vez que se cometa la infracción; incrementándose en un 50% para la segunda vez; el monto máximo de la infracción para la tercera vez y las adicionales que se cometan por la misma infracción, con las excepciones que aquí mismo se establezcan; y


DIP. REYNA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 171. Para el Ejercicio Fiscal 2023, las infracciones en materia de tránsito y vialidad se sancionarán conforme a lo dispuesto en la presente fracción utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, las sanciones establecidas en el Reglamento de Vialidad Municipal de la Ciudad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; mismas que se aplicarán de conformidad con el presente artículo atendiendo las siguientes cuotas:


DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



NUMERAL	CÓDIGO	CONCEPTO	(U.M.A.)
VEHICULOS			Mínimo – Máximo
I. HECHOS DE TRÁNSITO			
a)	V001	Por no permanecer en el lugar del accidente o no dar a las Autoridades competentes aviso	6.50 a 12
b)	V002	Por no acatar las disposiciones de la Autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella	5 a 9
c)	V003	Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	5 a 9
d)	V004	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito	15 a 32
e)	V005	Colisión del vehículo contra objeto fijo	20 a 30
f)	V006	Accidente por volcadura	20 a 30
II. BOCINA			
a)	V007	Por uso inapropiado de bocinas o escape de los vehículos	8.50 a 10
III. CIRCULACIÓN			
a)	V008	Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras o banquetas y señalización ya sea pintados o realzados	10 a 15
b)	V009	Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar	10 a 20
c)	V010	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U"	10 a 20
d)	V011	Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia	5 a 9
e)	V012	Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos	6.50 a 11
f)	V013	Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	10 a 20
g)	V014	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a una cima o a una curva	8 a 15

DIP. RAJDOYIL
PIN DA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABAL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



h)	V015	Por circular en sentido contrario	20 a 30
i)	V016	Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos	6.50 a 12
j)	V017	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta	3.50 a 6
k)	V018	Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra	10 a 20
l)	V019	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	10 a 20
m)	V020	Por rebasar vehículos por el acotamiento	8 a 15
n)	V021	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	5 a 9
o)	V022	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	5 a 9
p)	V023	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido	5 a 9
q)	V024	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo	6 a 12
r)	V025	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar formación de vehículos	6 a 10
s)	V026	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando la raya de pavimento sea continua	6 a 10
t)	V027	Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo	15 a 30
u)	V028	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen	15 a 30
v)	V029	Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación, al dar vuelta a la izquierda en los cruces, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas	5 a 9
w)	V030	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha	5 a 9

DIP. ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

x)	V031	Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma	5 a 9
y)	V032	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	5 a 9
z)	V033	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruce sin señalamiento y sin policía vial	8 a 15
aa)	V034	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito	5 a 9
bb)	V035	Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección	5 a 9
cc)	V036	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones	10 a 20
dd)	V037	Por transportar menores de diez años en los asientos delanteros.	10 a 20
ee)	V038	Falta de permiso para circular en caravana	10 a 20
ff)	V039	Por darse a la fuga	30 a 50
gg)	V040	Por no alternar el paso siguiendo la regla del uno por uno	10 a 20
IV. COMBUSTIBLE			
a)	V041	Por cargar combustible con el vehículo en marcha	5 a 9
V. COMPETENCIAS DE VELOCIDAD			
a)	V042	Por efectuar carreras o arranques en la vía pública	50 a 100
VI. CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES			
a)	V043	Por ascender y descender pasajeros en lugares no autorizados (Vehículos particulares)	6.50 a 12
b)	V044	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	10.50 a 17
c)	V045	Por conducir con licencia o permiso vencido	10 a 20
d)	V046	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	10 a 20
e)	V047	Por conducir un automotor con mascotas en la ventanilla, abrazando a una persona u objeto	6.50 a 12
f)	V048	Por no hacer alto para ceder el paso o los peatones, que se encuentren en el arroyo de los cruceiros o zonas marcadas para su paso	10 a 20

DIP. R. D. Y. N. N.
PINEDA O P. A.
PRESIDENTE

DIP. C. E. L. I. J. I. A.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. A. N. I. A.
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. S. A. B. E. / M. A. R. T. I. N. A.
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



g)	V049	Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	5 a 9
h)	V050	Por realizar actos que constituyan obstáculo, para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	8 a 15
i)	V051	Por conducir sin precaución	15 a 20
j)	V052	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente	15 a 25
k)	V053	Por conducir con licencia o permiso suspendido por Autoridad competente	15 a 25
l)	V054	Por transportar más pasajeros de los autorizados	10 a 20
m)	V055	Por circular con vehículos de los que se derrame o esparza la carga en la vía pública	15 a 20
n)	V056	Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo, o que estén equipados con banda de oruga metálica	15 a 20
o)	V057	Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones con discapacidad	40 a 60
p)	V058	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos y los convoyes militares o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo	20 a 30
q)	V059	Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares	20 a 30
r)	V060	Por no obedecer la señalización de protección a escolares	15 a 30
s)	V061	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización	25 a 35
t)	V062	Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia	8 a 15
u)	V063	Por negarse a entregar documentos oficiales, en caso de infracción	25 a 50
v)	V064	Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir	50 a 142
w)	V065	Por conducir estando bajo los efectos de drogas o enervantes	50 a 150

DIP. F. F. Y GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. C. ELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



x)	V066	Por conducir un vehículo con aliento alcohólico o con síntomas de estado de ebriedad	20 a 30
y)	V067	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales y templos	12.50 a 24
z)	V068	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los policías viales	8.50 a 15
aa)	V069	Por aumentar la velocidad del vehículo ante la indicación de la luz amarilla del semáforo cuando el vehículo aún no haya entrado en intersección o pasarse la luz roja de los semáforos	20 a 30
bb)	V070	Por no detenerse en luz roja intermitente del semáforo	12.50 a 20
cc)	V071	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales, y edificios públicos	10 a 20
dd)	V072	Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos	10.50 a 17
ee)	V073	Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos	5 a 9
ff)	V074	Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes	5 a 9
gg)	V075	Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo	5 a 9
hh)	V076	Por carecer de los faros principales o no encenderlos	10 a 17
ii)	V077	Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fije la Autoridad de Vialidad	8 a 15
jj)	V078	Por estacionarse en las vías de circulación continuas o primarias	10 a 20
kk)	V079	Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento	6.50 a 12
ll)	V080	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede	5 a 9
mm)	V081	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	10 a 15
nn)	V082	Por usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras se conduce	15 a 30

DIP. F. EBOY-
PINEVA GDPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

oo)	V083	Por no detenerse a una distancia segura	5 a 9
pp)	V084	Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa	5 a 9
qq)	V085	Por portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna	3.50 a 6
rr)	V086	Por falta de luces de Gálbo o demarcadora	3.50 a 6
ss)	V087	Por traer faros en malas condiciones	5 a 9
VII. EMISIÓN DE CONTAMINANTES			
a)	V088	No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas	20 a 30
b)	V089	No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido	20 a 30
c)	V090	Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación	15 a 30
d)	V091	No portar calcomanía de verificación de contaminantes	15 a 33
e)	V092	Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (Para vehículos registrados en otro municipio, Estado o País.)	10.50 a 33
f)	V093	Tirar o arrojar objetos o residuos sólidos urbanos desde el interior del vehículo	6.50 a 12
VIII. EQUIPO Y DISPOSITIVOS PARA LA CIRCULACIÓN VEHÍCULOS			
a)	V094	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios en buenas condiciones de uso y recarga vigente	5 a 9
b)	V095	Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga	8 a 15
c)	V096	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente	10 a 20
d)	V097	Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado	6 a 12
e)	V098	Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria	10 a 17

**DIP. FREDDY GIL
P. JEDA GÓPAR**
PRESIDENTE

**DIP. GUELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. NAUCTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERREJÍA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



f)	V099	Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos	8.50 a 15
g)	V100	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores	3.50 a 6
h)	V101	Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen	10 a 20
i)	V102	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como su equipo	5 a 9
j)	V103	Por traer un sistema eléctrico defectuoso	5 a 9
k)	V104	Por traer un sistema de dirección defectuoso	4.50 a 8
l)	V105	Por traer un sistema de frenos defectuoso	4.50 a 8
m)	V106	Por traer un sistema de ruedas defectuoso	4.50 a 8
n)	V107	Por traer vidrios polarizados, entintados, oscuros, que impidan la visibilidad al interior del vehículo	10 a 20
o)	V108	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor	5 a 9
p)	V109	Luz baja o alta desajustada	3.50 a 6
q)	V110	Falta de cambio de intensidad	3.50 a 6
r)	V111	Falta de luz posterior de placa	3.50 a 6
s)	V112	Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público	5.50 a 9
t)	V113	Sistema de freno de mano en malas condiciones	4.50 a 8
u)	V114	Por carecer de silenciador de tubo de escape	5.50 a 9
v)	V115	Limpia parabrisas en mal estado	3.50 a 6
w)	V116	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	5 a 9
IX. ESTACIONAMIENTO			
a)	V1117	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse	5 a 9
b)	V118	Por estacionarse en lugares prohibidos	10 a 30
c)	V119	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera	10 a 30

DIP. R. J. DY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
MORAN GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL
MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d)	V120	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	5 a 9
e)	V121	Por estacionarse en doble fila	10 a 15
f)	V122	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; o en los carriles exclusivos para autobuses	6.50 a 12
g)	V123	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	12 a 25
h)	V124	Por estacionarse en sentido contrario	10 a 20
i)	V125	Por estacionarse en un puente o estructura elevada de vía o su desnivel	6 a 12
j)	V126	Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad	10 a 20
k)	V127	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad	40 a 80
l)	V128	Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	6 a 12
m)	V129	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	6 a 12
n)	V130	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios	6 a 12
o)	V131	Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad	5 a 9
p)	V132	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	6 a 12
q)	V133	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	6 a 12
r)	V134	Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación	5 a 9
s)	V135	Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente	6.50 a 12

**DIP. RICARDO YGIL
PIÑEDA GÓPAR**
PRESIDENTE

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. ESTEFANÍA
JIMÉNEZ GERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. SABIEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

t)	V136	Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga	8.50 a 15
u)	V137	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	6.50 a 12
v)	V138	Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada	6.50 a 12
w)	V139	Por estacionar el vehículo sobre aceras, andadores, camellones, jardines u otras vías públicas	6.50 a 12
x)	V140	Por excederse en el tiempo permitido de estacionamiento.	10 a 20
y)	V141	Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad señalados por el Municipio	40 a 80
z)	V142	Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento	10 a 20
aa)	V143	Por estacionarse en doble fila en los lugares sujetos a pago de Tarifa	10 a 20
bb)	V144	Por estacionarse en las zonas sujetas a pago de Tarifa	15 a 30
cc)	V145	Por abandonar vehículo en la vía pública.	10.50 a 17
dd)	V146	Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido	6.50 a 12
X. PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
a)	V147	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a las personas con discapacidad en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar	20 a 35
XI. OBSTÁCULOS			
a)	V148	Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor	5.50 a 9
XII. PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR			
a)	V149	Por circular sin ambas placas	9 a 18
b)	V150	Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	9 a 18

**DIP. RAJDA GIL
PIN DA GÓPAR**
PRESIDENTE

**DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. AN. VIC. ORIA
JIMÉNEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c)	V151	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo	10 a 20
d)	V152	Por no portar tarjeta de circulación correspondiente	10 a 20
e)	V153	Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes	5 a 9
f)	V154	Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente	8 a 15
g)	V155	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobles que dificulten o impidan su legibilidad	5 a 9
h)	V156	Por no presentar el permiso provisional para circular en caso de infracción	8 a 15
i)	V157	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	10 a 20
j)	V158	Por circular con placas extrajeras sin acreditarse su internamiento legal al país	5 a 9
k)	V159	Placa sobrepuesta o alterada, diferente a la que le fue expedida	9 a 18
XIII. SEÑALAMIENTOS			
a)	V160	Por no obedecer las señales preventivas	5.50 a 9
b)	V161	Por no obedecer las señales restrictivas	5.50 a 9
c)	V162	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento	12.50 a 24
d)	V163	Por no obedecer las señales e indicaciones del policía vial, cuando los conductores de automotores transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos, bibliotecas y campos deportivos	5.50 a 9
e)	V164	Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba	6.50 a 12
XIV. TRANSPORTE DE CARGA			
a)	V165	Por circular los vehículos de transporte de carga de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas	10.50 a 17

**DIP. ALY GIL
NEDA GÓPAR**
PRESIDENTE

**DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. ANTONIA
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b)	V166	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	8 a 15
c)	V167	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de Materiales a granel	8 a 15
d)	V168	Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores	10 a 15
e)	V169	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	5 a 9
f)	V170	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	5 a 9
g)	V171	Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos	5 a 9
h)	V172	Por transportar personas fuera de la cabina	8.50 a 15
i)	V173	Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	5 a 9
j)	V174	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes	8.50 a 15
k)	V175	Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo	5 a 9
l)	V176	Por transportar animales sin contar los vehículos con el equipo necesario	5 a 9
XV. VELOCIDAD			
a)	V177	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	4.50 a 8
b)	V178	Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio	4.50 a 8
c)	V179	Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos	10.50 a 17
d)	V180	Por entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad	5 a 9
e)	V181	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	15 a 30
XVI. CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS			

DIP. ARJUNO PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVILY TORRES GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a)	V182	Por circular con las puertas abiertas	11 a 16
b)	V183	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso	20 a 50
c)	V184	Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto	20.50 a 50
d)	V185	Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados	20 a 50
e)	V186	Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito	20 a 40
f)	V187	Por realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros excediendo el tiempo máximo de espera de dos minutos	20.50 a 40
g)	V188	Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible	20.50 a 40
h)	V189	Por hacer reparaciones en la vía pública	20 a 40
i)	V190	Por no transitar por el carril derecho	20 a 40
j)	V191	Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo	20 a 40
k)	V192	Por no respetar las rutas y horarios establecidos	20 a 40
l)	V193	Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y policías viales	10 a 20
m)	V194	Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada	15 a 30
n)	V195	Por transportar más pasajeros de los autorizados	20.50 a 40
XVII. TAXIS			
a)	V196	Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos: Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto	20 a 30
b)	V197	Por exceso de pasajeros o sobrecupo	20 a 30
c)	V198	Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	10 a 20
d)	V199	Por no entregar el boleto correctamente al usuario que notifique el número de unidad y el nombre de la empresa	10 a 20
e)	V200	Por no exhibir la póliza de seguros	10 a 20
f)	V201	Por utilizar la vía pública como terminal	30 a 50

DIP. REYES PIN DA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYES PIN DA GÓPAR
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



g)	V202	Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico mecánica	6 a 12
h)	V203	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	6 a 12
MOTO CARROS			
XVIII. HECHOS DE TRÁNSITO			
a)	MT01	Por no permanecer en el lugar del accidente y no dar aviso a las Autoridades competentes	10 a 20
b)	MT02	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido	5 a 9
c)	MT03	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito	15.50 a 32
d)	MT04	Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	5 a 9
e)	MT05	Por accidente con objeto fijo	10 a 20
f)	MT06	Por accidente por volcadura	10 a 20
XIX. BOCINAS			
a)	MT07	Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos	10.50 a 22
XX. CIRCULACIÓN			
a)	MT08	Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras o banquetas y señalizaciones ya sean pintados o realizados	5.50 a 9
b)	MT09	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar	8.50 a 15
c)	MT10	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U"	10 a 20
d)	MT11	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva	10 a 20
e)	MT12	Por circular en sentido contrario	10 a 20
f)	MT13	Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos	6.50 a 12
g)	MT14	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta	3.50 a 6

DIP. JUAN GIL
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ
DIP. EDUARDO GONZÁLEZ
RESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



h)	MT15	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando setransite por una vía angosta	5.50 a 9
i)	MT16	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	6.50 a 12
j)	MT17	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación	5.50 a 9
k)	MT18	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido	5.50 a 9
l)	MT19	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo	5.50 a 9
m)	MT20	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar formación de vehículos	6 a 10
n)	MT21	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	5.50 a 9
o)	MT22	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase	5.50 a 9
p)	MT23	Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo	5.50 a 9
q)	MT24	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen	5.50 a 9
r)	MT25	Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceos, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas	5 a 9
s)	MT26	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha	5 a 9
t)	MT27	Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma	5.50 a 9
u)	MT28	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	5 a 9
v)	MT29	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruceo sin señalamiento y sin policía vial	8 a 15
w)	MT30	Por conducir en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito	5 a 9

DIP. F. D. L. PIEDRAGÓPAR
RESIDENTE

DIP. C. LEJIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



x)	MT31	Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección	5 a 9
y)	MT32	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones	5 a 9
z)	MT33	Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros	6.50 a 12
aa)	MT34	Falta de permiso para circular en caravana	5.50 a 9
bb)	MT35	Por darse a la fuga	10 a 20
cc)	MT36	Por no alternar el paso de vehículos uno a uno	10 a 20
dd)	MT37	Circular fuera de ruta	10 a 20
XXI. COMBUSTIBLE			
a)	MT38	Por cargar combustible con pasajeros	5 a 9
XXII. COMPETENCIAS DE VELOCIDAD			
a)	MT39	Por efectuar carreras o arrancones en la vía pública	21 a 32
XXIII. CONDUCCIÓN DE MOTO TAXIS			
a)	MT40	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	6.50 a 12
b)	MT41	Por no estar provisto de placas, licencia, permiso vigente para conducir y tarjeta de circulación del vehículo	6.50 a 12
c)	MT42	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	6.50 a 12
d)	MT43	Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno	6.50 a 12
e)	MT44	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceos o zonas marcadas para su paso	6.50 a 12
f)	MT45	Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	5 a 9
g)	MT46	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	5.50 a 10
h)	MT47	Por manejar sin precaución	10.50 a 20
i)	MT48	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente	9.50 a 18

DIP. FED. GIL
PINABOQUER
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. F. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



j)	MT49	Por conducir con licencia o permiso suspendido por Autoridad competente	15 a 25
k)	MT50	Por transportar más pasajeros de los autorizados	15 a 30
l)	MT51	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones con discapacidad	20 a 35
m)	MT52	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo	9.50 a 15
n)	MT53	Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares	10.50 a 17
o)	MT54	Por no obedecer la señalización de protección a escolares	10.50 a 17
p)	MT55	Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia	8.50 a 15
q)	MT56	Por negarse a entregar documentos oficiales, en caso de infracción	5.50 a 9
r)	MT57	Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir	50 a 142
s)	MT58	Por conducir bajo los efectos de drogas o enervantes	22 a 32
t)	MT59	Por conducir un vehículo con aliento alcohólico o con síntomas de estado de ebriedad	22 a 32
u)	MT60	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales y templos	12.50 a 24
v)	MT61	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los policías viales	6.50 a 12
w)	MT62	Por aumentar la velocidad del vehículo ante la indicación de la luz amarilla del semáforo cuando el vehículo aún no haya entrado en intersección o pasarse la luz roja de los semáforos	12.50 a 20
x)	MT63	Por no detenerse en luz roja de destello de semáforo	12.50 a 20
y)	MT64	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transitan por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	6.50 a 12

DIP. A. GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. C. L. TOLEDO
SECRETARIA

DIP. T. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. R. TORRES
INTEGRANTE

DIP. Y. MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



z)	MT65	Por circular donde exista restricción expresa para moto taxis	10.50 a 17
aa)	MT66	Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos	5 a 9
bb)	MT67	Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia	5 a 9
cc)	MT68	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes	4.50 a 8
dd)	MT69	Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros del vehículo	5 a 9
ee)	MT70	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche	8.50 a 15
ff)	MT71	Por estacionarse en las vías de circulación continuas o primarias	6.50 a 12
gg)	MT72	Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento	6.50 a 12
hh)	MT73	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede	5 a 9
ii)	MT74	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	12.50 a 24
jj)	MT75	Por usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras se conduce	6.50 a 12
kk)	MT76	Por no detenerse a una distancia segura	5 a 9
ll)	MT77	Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa	5 a 9
mm)	MT78	Por portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna	3.50 a 6
nn)	MT79	Por llevar carga que dificulte su visibilidad y adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	5 a 9
oo)	MT80	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso de pasajeros	6.50 a 12
pp)	MT81	Por no exhibir la póliza de seguros	5.50 a 9
qq)	MT82	Por utilizar la vía pública como terminal	8.50 a 15
rr)	MT83	Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	5.50 a 9

DIP. EDUARDO GIL
PINOLLOPARR
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ss)	MT84	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	6 a 12
XXIV. EQUIPO Y DISPOSITIVOS PARA MOTO TAXIS			
a)	MT85	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios en buenas condiciones de uso y recarga vigente	5.50 a 9
b)	MT86	Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado	6 a 12
c)	MT87	Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria	10.50 a 17
d)	MT88	Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos	8.50 a 15
e)	MT89	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores	3.50 a 6
f)	MT90	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como su equipo	5 a 9
g)	MT91	Por traer un sistema eléctrico defectuoso	5 a 9
h)	MT92	Por traer un sistema de dirección defectuoso	4.50 a 8
i)	MT93	Por traer un sistema de frenos defectuoso	4.50 a 8
j)	MT94	Por traer un sistema de ruedas defectuoso	4.50 a 8
k)	MT95	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor	5 a 9
l)	MT96	Luz baja o alta desajustada	3.50 a 6
m)	MT97	Falta de cambio de intensidad	3.50 a 6
n)	MT98	Falta de luz posterior de placa	3.50 a 6
o)	MT99	Sistema de frenos de mano en malas condiciones	4.50 a 8
p)	MT100	Por carecer de silenciador de tubo de escape	5.50 a 6
q)	MT101	Limpia parabrisas en mal estado	3.50 a 6
r)	MT102	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la nocheo cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	5 a 9
XXV. ESTACIONAMIENTO			

[Signature]
DIP. F. GIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. JIMENA
JIMENEZ
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a)	MT103	Por estacionarse en lugares prohibidos	5.50 a 9
b)	MT104	Por estacionarse en más de una fila	4.50 a 8
c)	MT105	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; o en los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses	6.50 a 12
d)	MT106	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio	4.50 a 8
e)	MT107	Por estacionarse en sentido contrario	05 a 09
f)	MT108	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad	20 a 35
g)	MT109	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	6 a 12
h)	MT110	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	05 a 09
i)	MT111	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	6 a 12
j)	MT112	Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente	6.50 a 12
k)	MT113	Por dejar el motor encendido al estacionarlo y descender del mismo	4.50 a 8
l)	MT114	Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada	6.50 a 12
m)	MT115	Por estacionar el vehículo sobre aceras, andadores, camellones, jardines u otras vías públicas	5.50 a 9
n)	MT116	Por exceder en el tiempo de estacionamiento permitido	6.50 a 12
o)	MT117	Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad	20 a 35
p)	MT118	Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido	6.50 a 12
XXVI. PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
a)	MT119	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a las personas con discapacidad en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar	20 a 35

**DIP. RAFAEL GIL
PIÑEL
RESIDENTE**

**DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA
JIMENA
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXVII. OBSTACULOS			
a)	MT120	Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor	5.50 a 9
XXVIII. PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR			
a)	MT121	Por circular sin placa	9 a 18
b)	MT122	Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	9 a 18
c)	MT123	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo	5 a 9
d)	MT124	Por no portar tarjeta de circulación correspondiente	6 a 12
e)	MT125	Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes	5 a 9
f)	MT126	Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente	8 a 15
g)	MT127	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobles que dificulten o impidan su legibilidad	5 a 9
h)	MT128	Por no presentar el permiso provisional para circular en caso de infracción	8 a 15
i)	MT129	Placa sobrepuesta o alterada	9 a 18
XXIX. SEÑALAMIENTOS			
a)	MT130	Por no obedecer las señales preventivas	5.50 a 9
b)	MT131	Por no obedecer las señales restrictivas	5.50 a 9
c)	MT132	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento	6.50 a 24
d)	MT133	Por no obedecer las señales e indicaciones del policía vial, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos, bibliotecas y campos deportivos	6.50 a 12
e)	MT134	Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba	6.50 a 12
XXX. VELOCIDAD			

DIP. ANDRÉS GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ MARTINEZ
INTEGRANTE

DIP. YABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a)	MT135	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	6 a 12
b)	MT136	Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos	12.50 a 24
c)	MT137	Por entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad	5 a 9
d)	MT138	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	15 a 30
MOTO CICLE TAS			
XXXI. HECHOS DE TRANSITO			
a)	M001	Por no permanecer en el lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes	6.50 a 12
b)	M002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido	3.50 a 6
c)	M003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito	8.50 a 15
d)	M004	Por atropello de personas	50 a 52
XXXII. CIRCULACIÓN			
a)	M005	Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras o banquetas y señalizaciones ya sean pintados o realzados	5.50 a 9
b)	M006	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar	4.50 a 8
c)	M007	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U"	4.50 a 8
d)	M008	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	5.50 a 9
e)	M009	Por circular en sentido contrario	8.50 a 15
f)	M010	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta	3.50 a 6
g)	M011	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	4.50 a 8
h)	M012	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento	6.50 a 12

**DIP. YAGIL
PIÑEDAGUOR
PRESIDENTE**

**DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. ROSA VICTORIA
JIMENEZ CANTANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERAZA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



i)	M013	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	6.50 a 12
j)	M014	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra	3.50 a 6
k)	M015	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación	5 a 9
l)	M016	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido	5 a 9
m)	M017	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo	5 a 9
n)	M018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos	5 a 9
o)	M019	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	5 a 9
p)	M020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra derebase	5 a 9
q)	M021	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a lospeatones que se encuentren en el arroyo	5 a 9
r)	M022	Por dar vuelta a la derecha o izquierda, sin tomar oportunamente el carril correspondiente o por no cederel paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen	5 a 9
s)	M023	Por no circular sobre el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga	4.50 a 8
t)	M024	Por no circular por el centro del carril	4.50 a 8
XXXIII. CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETAS			
a)	M025	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad	6 a 12
b)	M026	Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjetade circulación	6 a 12
c)	M027	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que estasea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	6 a 12

DIP. RICARDO GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d)	M028	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso	6.50 a 12
e)	M029	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	5.50 a 10
f)	M030	Por manejar sin precaución	6.50 a 12
g)	M031	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente	9.50 a 18
h)	M032	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones con discapacidad	14.50 a 20
i)	M033	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo	9.50 a 15
j)	M034	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores	6.50 a 12
k)	M035	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción	5.50 a 9
l)	M036	Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir	50 a 142
m)	M037	Por conducir bajo los efectos de drogas o enervantes	50 a 142
n)	M038	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias	6.50 a 12
o)	M039	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan policías viales	6.50 a 12
p)	M040	Por aumentar la velocidad del vehículo ante la indicación de la luz amarilla del semáforo cuando el vehículo aún no haya entrado en intersección o pasarse la luz roja de los semáforos	12.50 a 20
q)	M041	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	6.50 a 12
r)	M042	Por sujetarse a otro vehículo que transite por la vía pública	5.50 a 9

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



s)	M043	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	6.50 a 12
t)	M044	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	5 a 9
XXXIV. ESTACIONAMIENTO			
a)	M045	Por estacionarse en lugares prohibidos	5 a 9
b)	M046	Por estacionarse en más de una fila	4.50 a 8
c)	M047	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio	4.50 a 8
d)	M048	Por estacionarse en sentido contrario	5 a 9
e)	M049	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad	20 a 35
f)	M050	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	5 a 9
g)	M051	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma	4.50 a 8
h)	M052	Por estacionar el vehículo sobre aceras, andadores, camellones, jardines u otras vías públicas	5 a 9
i)	M053	Por estacionarse en cajones para personas con discapacidad	20 a 35
XXXV. EQUIPO Y DISPOSITIVOS PARA MOTOCICLETAS			
a)	M054	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	5 a 9
b)	M055	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido	5 a 9
c)	M056	Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia	5 a 9
d)	M057	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo	4.50 a 8
e)	M058	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche	8.50 a 15
f)	M059	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes	4.50 a 8

DIP. J. DE DY GIL
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

g)	M060	Por no usar casco protector en la cabeza el conductor y su pasajero	10 a 20
XXXVI. PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR			
a)	M061	Por circular sin placa	6 a 12
b)	M062	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta	4.50 a 8
c)	M063	Por no portar la tarjeta de circulación	8 a 15
d)	M064	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	5 a 9
XXXVII. SEÑALES			
a)	M065	Por no obedecer las señales preventivas	5.50 a 9
b)	M066	Por no obedecer las señales restrictivas	6.50 a 12
c)	M067	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal	12.50 a 20
d)	M068	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento.	8.50 a 15
XXVIII. VELOCIDAD			
a)	M069	Por realizar actos de acrobacia	6.50 a 12
b)	M070	Por efectuar carreras o arrancones en la vía pública	22 a 32
CICLISTAS			
XXXIX. CICLISTAS			
a)	C001	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite	3 a 6
b)	C002	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito	3 a 6
c)	C003	Por no respetar las señales de los semáforos	3 a 6
d)	C004	Por circular sin precaución en el ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten	2 a 4
e)	C005	Por transitar sobre aceras y áreas reservadas para el tránsito y uso exclusivo de peatones	5 a 9
f)	C006	Por no cumplir con las disposiciones de seguridad	3 a 6
g)	C007	Por sujetarse a otro que transite por vía pública	5 a 9

DIP. YIGIL
DIP. NEBAIGOPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERFERRA MOLINA
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SECCIÓN ÚNICA APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 172. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales

Artículo 173. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 174. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 172 de esta Ley.

Artículo 175. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 176. Para los efectos de esta Ley, se comprenderá que forman parte de bienes del dominio del Municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, banquetas y puentes, ubicados en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 177. Por el uso de la vía pública del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Tlacolula, Oaxaca, para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, que se describen en el presente apartado; propiedades particulares, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, anualmente pagarán:

[Handwritten signature]
DIP. REF. DY GIL
PII EL 15 PAR
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSAHEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Concepto	Tipo	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos	Unidad	\$960.00	Anual
II.	Casetas telefónicas	Unidad	\$1,020.00	Anual
III.	Redes subterráneas de electricidad, señal de televisión, cableado telefónico, internet y/o transmisión de datos	50 metros lineales	\$84.00	Anual
IV.	Por cada ducto, por kilómetro o fracción que se use en propiedad pública del municipio	Kilometro o fracción	\$1,013.88	Anual
V.	Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores	Unidad	\$78.50	Anual
VI.	Por cada registro a nivel de piso o calle o subterráneo	Unidad	\$180.00	Anual

DIP. EP. DY GIL
PI. ALVARO
RESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPÉRAMOLINA
INTEGRANTE

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Primera Reintegros

Artículo 178. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública

Sección Segunda Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 179. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 180. Constituyen los ingresos que recupere el Municipio a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por concepto de asignación de despensas a los beneficiarios; de acuerdo a los siguientes rubros:

Concepto	Cooperación (Pesos)	Periodo
Despensas	\$30.00	por evento

Sección Tercera Donativos

Artículo 181.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta Otros Aprovechamientos

Artículo 182. El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos y Secciones anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo; deberán ser ingresados al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 183. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales. Así mismo, recaudará otros aprovechamientos cuando exista un convenio con un particular que preste el servicio que el Municipio requiera y no cuente con él.

Artículo 184. Los aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresarse a la Tesorería municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

DIP. JESÚS GIL
PINHEIRO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SAFEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 185. El pago extemporáneo de los Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a lo contemplado en el apartado específico de la presente ley.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVA
RESIDENTE

Sección Segunda Recargos

Artículo 186. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 187. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera Gastos de ejecución

Artículo 188. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVA
INTEGRANTE

CAPÍTULO I SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES

Artículo 189. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERO MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

[Signature]
DIP. RICARDO GIL
PRESIDENTE

CAPÍTULO II SECCIÓN ÚNICA APORTACIONES

Artículo 190. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

[Signature]
DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO III SECCIÓN ÚNICA CONVENIOS

Artículo 191. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación, con el Estado o Particulares.

[Signature]
DIP. MARCELA
JIMENEZ
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis,

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Establecer estrategias que permitan incrementar los mecanismos de Recaudación de las Contribuciones Municipales, evitando el impacto negativo, social y económico en la población contributiva.	Colaboración en las áreas involucradas en la generación de recaudación	Brindar atención inmediata y soluciones a los contribuyentes.
	Mejora en los procedimientos de trámite y de servicios.	
	Brindar al contribuyente los medios necesarios para el pago de sus contribuciones.	Eficientar la Recaudación.
Durante el Ejercicio Fiscal 2023, se pretende recaudar recursos por los conceptos de Contribuciones, Derechos, Productos, Aprovechamientos.	Se darán incentivos para que la gente acuda a contribuir con su Municipio, y la recaudación sea alcanzada o superada.	Lograr alcanzar la proyección de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

[Signature]
DIP. ARTURO GIL
PIÑEL-GÓPPAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
	Concepto	2023	2024	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$54,963,019.00	\$55,385,000.00	
A	Impuestos	\$7,170,004.00	\$7,175,000.00	
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C	Contribuciones de Mejoras	\$29,003.00	\$30,000.00	
D	Derechos	\$7,100,006.00	\$7,200,000.00	
E	Productos	\$460,002.00	\$470,000.00	
F	Aprovechamientos	\$504,004.00	\$510,000.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H	Participaciones	\$39,700,000.00	\$40,000,000.00	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J	Transferencias	0.00	0.00	
K	Convenios	0.00	0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$46,320,001.00	\$46,500,001.00	
A	Aportaciones	\$46,320,000.00	\$46,500,000.00	
B	Convenios	\$1.00	\$1.00	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4	Total de Ingresos Proyectados	\$101,283,020.00	\$101,885,001.00	
	Datos informativos	0.00	0.00	
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

AVILA
DIP. FRANCISCO AVILA
PIEDAGOPAR
PRESIDENTE

Chur
DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

✓
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

✓
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

Anexo III

Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$49,878,631.62	\$52,394,198.00
A	Impuestos	\$5,622,313.12	\$4,880,005.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$1,086,262.08	\$1,000,003.00
D	Derechos	\$7,269,517.36	\$7,014,005.00
E	Productos	\$18,532.42	\$15,505.00
F	Aprovechamientos	\$649,375.40	\$604,004.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	\$35,045,501.68	\$38,880,676.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$187,129.56	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$37,410,605.15	\$41,870,354.70
A	Aportaciones	\$37,410,604.15	\$41,870,352.60
B	Convenios	\$1.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$87,289,236.77	\$94,264,552.60
	Datos informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

DIP. FIDELIA PINEL AGUIRRE
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

**DIP. ARACELI
PILOTA GÓMEZ**
PRESIDENTE

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$101,283,020.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$15,263,019.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,170,004.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,080,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,800,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$290,002.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$29,003.00
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$29,000.00
Accesorios de Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,100,006.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,485,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,925,001.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,690,002.00
Accesorios de derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$460,002.00
Derivados de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$460,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$504,004.00
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales			\$1.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00
Accesorios de Aprovechamientos			\$3.00

**DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÑES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$86,020,001.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$39,700,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$46,320,000.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. JUAN JOSÉ GIL
DIP. DAVID GIL
DIP. DAVID GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Anexo V



CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y otros beneficios	\$101,283,028.00	\$6,476,932.23	\$8,832,917.07	\$8,832,917.07	\$8,832,917.07	\$8,832,917.07	\$8,832,917.07	\$8,832,917.07	\$8,832,917.07	\$8,832,917.07	\$8,832,917.07	\$8,832,917.07	\$6,476,917.07
Impuestos	\$7,170,004.00	\$597,502.24	\$597,500.16	\$597,500.16	\$597,500.16	\$597,500.16	\$597,500.16	\$597,500.16	\$597,500.16	\$597,500.16	\$597,500.16	\$597,500.16	\$597,500.16
Impuestos sobre los Ingresos	\$2.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$5,040,000.00	\$423,333.37	\$423,333.33	\$423,333.33	\$423,333.33	\$423,333.33	\$423,333.33	\$423,333.33	\$423,333.33	\$423,333.33	\$423,333.33	\$423,333.33	\$423,333.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,800,000.00	\$150,000.00	\$150,000.00	\$150,000.00	\$150,000.00	\$150,000.00	\$150,000.00	\$150,000.00	\$150,000.00	\$150,000.00	\$150,000.00	\$150,000.00	\$150,000.00
Accesorios de Impuestos	\$280,002.00	\$24,188.87	\$24,188.83	\$24,188.83	\$24,188.83	\$24,188.83	\$24,188.83	\$24,188.83	\$24,188.83	\$24,188.83	\$24,188.83	\$24,188.83	\$24,188.83
Contribuciones de mejoras	\$29,000.00	\$2,416.63	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67
Contribuciones de Mejoras Por Obras Publicas	\$29,000.00	\$2,416.63	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67	\$2,416.67
Accesorios de Contribuciones de Mejoras	\$3.00	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$7,100,006.00	\$691,668.99	\$691,666.91	\$691,666.91	\$691,666.91	\$691,666.91	\$691,666.91	\$691,666.91	\$691,666.91	\$691,666.91	\$691,666.91	\$691,666.91	\$691,666.91
Derechos por el Uso, Gooz, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$1,485,000.00	\$123,750.00	\$123,750.00	\$123,750.00	\$123,750.00	\$123,750.00	\$123,750.00	\$123,750.00	\$123,750.00	\$123,750.00	\$123,750.00	\$123,750.00	\$123,750.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,925,001.00	\$243,750.12	\$243,750.08	\$243,750.08	\$243,750.08	\$243,750.08	\$243,750.08	\$243,750.08	\$243,750.08	\$243,750.08	\$243,750.08	\$243,750.08	\$243,750.08
Otros Derechos	\$2,690,002.00	\$224,166.87	\$224,166.83	\$224,166.83	\$224,166.83	\$224,166.83	\$224,166.83	\$224,166.83	\$224,166.83	\$224,166.83	\$224,166.83	\$224,166.83	\$224,166.83

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1054

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE